

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO**PUBLICACION PERIODICA****PERMISO NUM.=001-1082****CARACTERISTICAS: 113182816****AUTORIZADO POR SEPOMEX****DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.****S U M A R I O****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

RESOLUCION No. RES/145/96.- SOBRE LA APROBACION DE LOS MODELOS DE CONVENIO DE COMPROVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA ELECTRICA (ENERGIA ECONOMICA), DE TRANSMISION PARA LA APLICACION DE CARGO MINIMO O CARGO NORMAL Y SUS OPCIONES DE AJUSTE, CON LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO DEL CONTRATO DE RESPALDO, A CELEBRARSE ENTRE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LOS PERMISIONARIOS DE LAS MODALIDADES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, II Y V DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 4 DE FECHA 7 DE LOS CORRIENTES..... PAG. 711

5 ACTAS DE EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- MARTHA VERONICA SALAS NAJERA PAG. 720
- CINTYA CARRASCO AVILA PAG. 721
- DIANA DEHEZA CHICO PAG. 722
- KARINA DEL CARMEN MALDONADO RODRIGUEZ PAG. 723

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

DECRETO ADMINISTRATIVO.-

POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE INSTITU-
CIONES DE EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO DE-
DURANGO.-.....

PAG. 724

SENTENCIA .-

EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO -
DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO AL NUEVO CEN-
TRO DE POBLACION EJIDAL QUE BENEFICIO AL PO-
BLADO "LOS LOBOS", MUNICIPIO DE DURANGO... PAG. 732

SENTENCIA .-

EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO -
DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO A LA AMPLIA-
CION DE EJIDO, DEL POBLADO "SAN NICOLAS", -
MUNICIPIO DE LERDO, DGO.-..... PAG. 744

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE LO MER-
CANTIL, DEL ESTADO DE DURANGO, DGO., PROMO-
VIDO POR LOS LIC. JOSE MANUEL TAMAYO REYES
Y JORGE ALBERTO FERNANDEZ FAYA EN CONTRA DE
JORGE ARTURO SANCHEZ ESPINOZA Y MARTHA CATA
ÑO DE SANCHEZ.-..... PAG. 750

2 ACTAS .-

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO
DE EXAMEN PROFESIONAL DE LAS SIGUIENTES --
PERSONAS:

- GERMAN ALEJANDRO SALAZAR VAZQUEZ

PAG. 751

- ADRIANA JANETTE CAMPOS DIAZ.

PAG. 752

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION número RES/145/96 sobre la aprobación de los modelos de convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), de transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos correspondientes, así como del contrato de respaldo, a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad y los permissionarios de las modalidades previstas en las fracciones I, II y V del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Núm. RES/145/96

RESOLUCION SOBRE LA APROBACION DE LOS MODELOS DE CONVENIO DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA ELECTRICA (ENERGIA ECONOMICA), DE TRANSMISION PARA LA APLICACION DE CARGO MINIMO O CARGO NORMAL Y SUS OPCIONES DE AJUSTE, CON LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO DEL CONTRATO DE RESPALDO, A CELEBRARSE ENTRE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LOS PERMISSIONARIOS DE LAS MODALIDADES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, II Y V DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 6 de septiembre de 1996, esta Comisión Reguladora de Energía emitió la Resolución número RES/098/96, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre del mismo año, mediante la cual se aprobó el modelo de Contrato de Adhesión para Interconexión a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad, en lo sucesivo CFE, y los Permissionarios de autoabastecimiento y cogeneración mayores a 10 MW.

SEGUNDO. Conforme al modelo de contrato de adhesión para interconexión referido en el Antecedente inmediato anterior, quedó prevista la formulación de diversos convenios, así como la del contrato de respaldo a celebrarse entre la CFE y los Permissionarios de autoabastecimiento y cogeneración mayores a 10 MW, para la regulación específica de cada uno de los actos jurídicos por realizarse entre las partes, relacionados con la generación y la transmisión de energía eléctrica.

TERCERO. La CFE propuso a esta Comisión Reguladora de Energía, para su aprobación, los siguientes modelos de Convenios y Contrato, considerando su utilización por los permissionarios de las modalidades previstas en las fracciones I, II y V del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, sin limitación en la potencia de generación:

- 1) Convenio de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Económica);
- 2) Convenios de Transmisión elaborados conforme al "Acuerdo por el que se aprueba la metodología para determinar los cargos correspondientes a los servicios de transmisión y servicios conexos que preste la Comisión Federal de Electricidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de noviembre de 1994, considerándose las subsecuentes opciones de cargo y ajuste:
 - a) Modelo TRAOCTM1, para ser usado en caso de que se aplique el cargo mínimo y se haya elegido la opción 1 de ajuste (revisión de parámetros y recálculo del factor de reparto del uso de la red cada 5 años); (incluye anexos TB, TC, TD y TM);
 - b) Modelo TRAOCTM2, para ser usado en caso de que se aplique el cargo mínimo y se haya elegido la opción 2 de ajuste (utilización del factor de cobertura); (incluye anexos TB, TC, TD y TM);
- 3) Contrato de Respaldo.

CUARTO. Como complemento de los modelos a que se refiere el Antecedente inmediato anterior, la CFE, elaboró y remitió como propuesta a esta Comisión Reguladora de Energía, para su aprobación, los anexos siguientes:

- a) Anexo "TD", relativo al procedimiento para el cálculo de los valores de h_1 , d_1 , h_2 y d_2 para determinar el cargo por los servicios de transmisión a tensiones menores de 69 KV;

b) Anexo "TM", relativo al procedimiento para determinar el cargo por Kwh "m" de energía transmitida en pesos por Kwh;

c) Anexo "TB", relativo a la fórmula para actualización por inflación;

d) Anexo "TC", relativo al procedimiento para calcular el factor de ajuste por distancias.

RESULTADO

PRIMERO. Que la celebración de los Convenios y el Contrato de Respaldo antes enunciados, con sus respectivos anexos, es un presupuesto indispensable para realizar de manera eficiente diversas actividades previstas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, para coadyuvar en el propósito de modernizar la prestación del servicio público de energía eléctrica;

SEGUNDO. Que los instrumentos jurídicos referidos en el Resultado inmediato anterior, cuyos modelos son objeto de la presente Resolución, se elaboraron y adecuaron en congruencia con las metodologías previamente aprobadas por las autoridades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, conforme a cuyo artículo 3 fracción XII, compete a este órgano aprobar los modelos de Convenios y Contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas que se prevén en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento;

SEGUNDO. Que los Convenios de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (energía económica), de transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos correspondientes denominados "TB", "TC", "TD" y "TM" descritos en el Antecedente Cuarto anterior, están destinados a normar las relaciones jurídicas que se generen entre las partes que los suscriban, razón por la cual su contenido debe ser de conocimiento general y publicarse en el órgano informativo del Gobierno Federal, y

TERCERO. Que dichos Convenios y Contrato tienen la naturaleza de ser instrumentos contractuales de adhesión en virtud de que su contenido corresponde fundamentalmente a la realización de actividades reguladas y a la aplicación de criterios técnicos y económicos que han sido objeto de aprobación previa por parte de las autoridades competentes, además de que la ejecución de dichos actos jurídicos debe ajustarse a las disposiciones legales aplicables y sujetarse a la verificación y supervisión de esta Comisión Reguladora de Energía;

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37 inciso c), 45 y 46 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 2, 3, 12, 14, 16 fracción X, 32, 35, 38, 39, 42, 44 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracciones I, III y IV, 3 fracciones III, IV, V y XIII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 43, 44, 45, 46, 135 fracción III, 136 al 142, 144, 146 al 162 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como en la disposición tercera del Manual de Servicios al Pùblico en Materia de Energía Eléctrica y en las Metodologías y Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, con fechas 29 de julio de 1993; 13 de mayo, 30 de septiembre y 24 de noviembre de 1994, esta Comisión Reguladora de Energía

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban los modelos siguientes para su utilización por los permissionarios de las modalidades previstas en las fracciones I, II y V del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica sin limitación en la potencia de generación:

- 1) Convenio de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Económica);
- 2) Convenios de Transmisión elaborados conforme al "Acuerdo por el que se aprueba la metodología para determinar los cargos correspondientes a los servicios de transmisión y servicios conexos que preste la Comisión Federal de Electricidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de noviembre de 1994, considerándose las subsecuentes opciones de cargo y ajuste:
 - a) Modelo TRAOCTM1, para ser usado en caso de que se aplique el cargo mínimo y se haya elegido la opción 1 de ajuste (revisión de parámetros y recálculo del factor de reparto del uso de la red cada 5 años); (incluye anexos TB, TC, TD y TM);
 - b) Modelo TRAOCTM2, para ser usado en caso de que se aplique el cargo mínimo y se haya elegido la opción 2 de ajuste (utilización del factor de cobertura); (incluye anexos TB, TC, TD y TM);
- c) Modelo TRAOCTN1, para ser usado en caso de que se aplique el cargo normal (no mínimo) y se haya elegido la opción 1 de ajuste (revisión de parámetros y recálculo del factor de reparto del uso de la red cada 5 años); (incluye anexos TB, TC y TD);
- d) Modelo TRAOCTN2, para ser usado en caso de que se aplique el cargo normal (no mínimo) y se haya elegido la opción 2 de ajuste (utilización del factor de cobertura); (incluye anexos TB, TC y TD);

3) Contrato de Respaldo.

Los modelos aprobados se acompañan a la presente Resolución como anexos 1, 2 y 3, respectivamente, y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, formando parte integrante del presente acto.

SEGUNDO. Se aprueban para los mismos efectos los procedimientos para determinar las variables " m ", " h_1 ", " d_1 ", " h_2 " y " d_2 ", contenidos en los anexos "TM" y "TD", así como los procedimientos para calcular el factor de ajuste por distancias y para la actualización por inflación a que se refieren los anexos "TC" y "TB". Estos procedimientos se acompañan a la presente Resolución como Anexo 4 y se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra, formando parte de esta Resolución.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación los modelos de Convenios de Compra Venta de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Económica), de Transmisión, así como el Contrato de Respaldo y sus respectivos anexos aprobados por esta Comisión Reguladora de Energía conforme a los Resolutivos Primer y Segundo anteriores.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, en el término máximo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

QUINTO. En su oportunidad, inscríbase la presente Resolución en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/145/96.

Méjico, D.F., a 20 de diciembre de 1996.- El Presidente, Héctor Olea.- Rúbrica.- Los Comisionados: Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Nocedal.- Rúbricas.

CONVENIO DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA ELECTRICA (ENERGIA ECONOMICA), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "CFE", REPRESENTADA POR _____ EN SU CARACTER DE _____ Y, POR LA OTRA PARTE _____ DESIGNADA EN LO SUCESIVO EL "PERMISSIONARIO", REPRESENTADA POR _____ EN SU CARACTER DE _____, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, CLAUSULAS Y ANEXOS.

DECLARACIONES

- I. Declara la CFE que:
 - a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____ Notario Público No. _____ de la ciudad de _____.
- II. Declara el Permissionario que:
 - a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____ Notario Público No. _____ de la ciudad de _____.
 - b) De acuerdo con la declaración II (b) del Contrato, cuenta con permiso para (exportar), (generar) energía eléctrica, y prevé tener excedentes de energía económica disponibles para su venta a CFE.
- III. Declaran las Partes que:
 - a) Con fecha _____ de _____ de _____ celebraron un contrato de interconexión (el Contrato), con el objeto de realizar y mantener la interconexión de las Fuentes de Energía y los Centros de Consumo del Permissionario, con el Sistema.
 - b) Desean celebrar el presente Convenio al amparo de lo previsto en la fracción III del artículo 135 del Reglamento.

- c) Las declaraciones hechas por las Partes en el Contrato son válidas para efectos de este Convenio, y se tienen por reproducidas, en lo conducente, en este instrumento.
- d) Las cláusulas otorgadas en el Contrato celebrado por las Partes, serán aplicables, en lo conducente, al presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las subsecuentes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. Establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones que regirán los casos en los que el Permissionario ponga a disposición de CFE energía económica y CFE la acepte de acuerdo con las reglas de despacho.

Las declaraciones y cláusulas contenidas en el Contrato al que se alude en la declaración 1. b) serán aplicables, en lo conducente al presente Convenio.

SEGUNDA. Definiciones. Para los efectos específicos de este Convenio, se entenderá por:

- **Despacho.** Asignación del nivel de generación que debe mantener cada unidad generadora, de acuerdo con las reglas de despacho de CFE; para los Permissionarios significa la asignación de entregas de energía al Sistema en el Punto de Interconexión.
- **Días del Intervalo.** Los días calendario de un Intervalo Operativo que quedan comprendidos en el mes que se factura.
- **Energía Económica.** Energía eléctrica que el Permissionario pone a disposición de la CFE al amparo de este Convenio.
- **Energía Económica Entregada.** La energía eléctrica medida en el Punto de Interconexión, que el Permissionario entrega a CFE bajo este Convenio, y cuya cantidad se determina conforme al Anexo "F" del Contrato.
- **Energía Solicitada.** La energía eléctrica que CFE solicita al Permissionario, bajo este Convenio.
- **Intervalos Operativos.** Lapsos definidos por CFE y aprobados por la CRE, en que es dividido el Ciclo Operativo de 12 meses del Sistema.

TERCERA. Vigencia del Convenio. El presente Convenio surtirá sus efectos al firmarse por ambas Partes y terminará a los ___ años contados a partir del ___ de ___ de 19___.

Podrá prorrogarse la vigencia del Convenio, siempre y cuando el acuerdo entre las Partes se formalice por escrito, al menos con una anticipación de ___ meses a la fecha de terminación del mismo.

CUARTA. Inicio de los Servicios. La energía eléctrica objeto de este Convenio estará disponible para la CFE a partir del ___ de ___ de 19___.

QUINTA. Terminación Anticipada y Rescisión. Este Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada por las mismas causas mencionadas en la cláusula cuarta del Contrato para su terminación anticipada, así como por la terminación del Contrato por cualquier causa.

Cualquiera de las Partes podrá exigir la rescisión del presente Convenio por el incumplimiento reiterado de la otra Parte, respecto de las obligaciones sustanciosas que se estipulan en el mismo.

SEXTA. En caso de una controversia de carácter técnico o económico relacionada con este Convenio, que las Partes no puedan superar en un plazo de treinta (30) días naturales, dicha controversia será resuelta mediante arbitraje. El procedimiento del arbitraje se sujetará a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del Contrato.

SÉPTIMA. Procedimientos de Recepción de Energía Económica. El Permissionario podrá optar por cualquiera de los procedimientos de recepción de energía económica siguientes: (i) procedimiento de Recepción por subasta, de acuerdo con lo especificado en las cláusulas octava a decimocuarta de este Convenio, o (ii) procedimiento de Recepción Automática descrito en las cláusulas decimoquinta a la vigésima, hasta por un límite que CFE fijará periódicamente para el nodo de recepción.

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN POR SUBASTA

OCTAVA. Ofertas de Energía. El Permissionario dará a conocer a CFE quince días antes del comienzo de cada Intervalo Operativo, el precio al que ofrecerá entregar energía en dicho Intervalo para los Periodos Horarios (punta, intermedio y base).

NOVENA. Programa Preliminar de Entregas. La CFE notificará al Permissionario con una anticipación no menor de diez días a la fecha de inicio de cada Intervalo Operativo, sobre las previsiones de energía eléctrica que CFE recibirá en promedio durante el Intervalo Operativo, en el entendido de que dicha energía podrá variar desde cero hasta la cantidad ofrecida por el Permissionario.

DECIMA. Programa Definitivo de Entregas. La notificación mencionada en la cláusula novena tendrá carácter obligatorio para la CFE durante el Intervalo Operativo de que se trate, si antes de cinco días del inicio del mismo el Permissionario ratifica, con carácter definitivo para ese Intervalo Operativo, los precios ofrecidos y las cantidades programadas a que se refieren las cláusulas octava y novena, respectivamente. Una vez establecido este programa definitivo de entregas, el Permissionario queda obligado a cumplir con dicho programa conforme a los precios ofrecidos y no podrá optar por el procedimiento de Recepción Automática.

DECIMOPRIMERA. Programación Horaria de Entregas. La programación que se lleve a cabo para los efectos del presente Convenio, se hará con base en la hora oficial que rija en el Área de Control que coordina al Permissionario. Diariamente, a más tardar a las 15:00 horas, el CENACE, a través del Área de Control correspondiente, proporcionará al Permissionario, a través de medios electrónicos o vía fax, una solicitud de energía, para los Periodos Horarios del día siguiente, según el programa definitivo de entregas.

DECIMOSEGUNDA. Control de Entregas. El Permissionario será responsable en todo momento del control de las entregas de energía en el Punto de Interconexión, en un rango $\pm 5\%$ con respecto al programa definitivo de entregas. Toda la energía entregada fuera de este rango, será considerada de acuerdo con lo especificado en la cláusula decimotercera de este Convenio.

DECIMOTERCERA. Energía fuera del Rango del Programa Definitivo de Entregas. La energía entregada en exceso del rango permitido por el programa definitivo de entregas, según lo estipulado en la cláusula decimosegunda, será considerada como de Recepción Automática No Notificada. Si la energía entregada es menor que la permitida por ese rango, ésta será considerada en su totalidad como "energía abastecida abajo del rango".

DECIMOCUARTA. Pago por Entrega de Energía. La energía entregada por el Permissionario a través del procedimiento de subasta será pagada por CFE al precio establecido de acuerdo con el programa definitivo de entregas que se menciona en la cláusula décima, siempre que dicha energía haya sido entregada dentro del rango estipulado en la cláusula decimoquinta de este Convenio. La "energía abastecida abajo del rango", como ésta se define en la cláusula anterior, la pagará CFE al 85% del precio mencionado al principio de esta cláusula.

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN AUTOMÁTICA

DECIMOQUINTA. Notificación de Precios. El Área de Control, a más tardar a las 15:00 horas de cada día, pondrá a disposición del Permissionario, a través de medios electrónicos o vía fax, la estimación del precio base que se prevea pagar para cada Período Horario del día siguiente por la Energía Económica. Este precio base se determinará como el costo marginal horario del nodo correspondiente.

DECIMOSEXTA. Modalidades de Recepción Automática y Precios. Cuando el Permissionario, a más tardar a las 18:00 horas del día previo notifique al Área de Control, a través de medios electrónicos o vía fax, que entregará un bloque de Energía Económica durante un período determinado del día, se considerará Recepción Automática Notificada; cuando el aviso no se realice con esa anticipación, se considerará Recepción Automática No Notificada.

DECIMOSEPTIMA. Energía fuera del Rango de la Notificación. El Permissionario será responsable en todo momento del control de las entregas de energía en el Punto de Interconexión, en un rango de $\pm 5\%$ con respecto a la energía notificada. La Energía entregada en exceso de dicho rango INCURSTARÁ ser considerada como de Recepción Automática No Notificada. Si la energía entregada es menor que la permitida por ese rango, ésta será considerada en su totalidad como de Recepción Automática No Notificada.

DECIMOCUARTA. Pago por Entrega de Energía. La energía de Recepción Automática Notificada se pagará a razón de 0.90 veces el costo base según la cláusula decimocuarta, en tanto que la energía de Recepción Automática No Notificada se pagará a razón de 0.85 veces dicho costo.

DECIMOQUINTA. Determinación del Costo Base. Una vez realizada la operación de un día dado, la CFE determinará el costo marginal regional incurrido en cada uno de los Periodos Horarios de ese día. Este costo será la base para determinar los pagos a efectuar por CFE al Permissionario por la Energía Económica entregada al Sistema en cualquiera de las modalidades de Recepción Automática.

PAGOS

VIGESIMA. Aceptación de Precios. Toda entrega de Energía Económica al Sistema por parte del Permissionario, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Convenio, se considerará como una aceptación del Permissionario de los precios que CFE deba pagar y cuyo monto se determine de acuerdo a dichos procedimientos.

VIGESIMA PRIMERA. Pagos. La CFE pagará al Permissionario los cargos que resulten por la Energía Económica Entregada, según los precios correspondientes al procedimiento de recepción elegido por el Permissionario, de acuerdo con las siguientes fórmulas. La Energía Económica Entregada, correspondiente a cada mecanismo de recepción, se determinará conforme al Anexo "F" del Contrato.

(a) Cargo por la energía entregada por subasta:

$$CES_m = \sum_{i=1}^1 \sum_{t=1}^3 EES_i \times PS_i$$

en donde:

CES_m es el cargo por la Energía Económica Entregada mediante el procedimiento de subasta, en el mes "m".

EES_i es la Energía Económica Entregada por subasta y dentro del rango establecido en la cláusula decimocuarta de este Convenio, en el Período Horario "i", durante el Intervalo Operativo "i" del mes.

PS_i es el precio subastado por el Permissionario para la Energía Económica, en el Período Horario "i" del Intervalo Operativo "i".

i es el número de Intervalos Operativos que quedan comprendidos dentro del mes "m".

b) Cargo por la energía entregada por subasta, abajo del rango permitido:

$$CESF_m = \sum_{i=1}^1 \sum_{t=1}^3 EES_i \times (0.85 PS_i)$$

en donde:

$CESF_m$ es el cargo por la Energía Económica Entregada por subasta, abajo del rango, en el mes "m".

EES_i es la Energía Económica Entregada por subasta, fuera del rango establecido en la cláusula decimocuarta de este Convenio, en el Período Horario "i", durante el Intervalo Operativo "i" del mes.

c) Cargo por la energía entregada en forma automática notificada:

$$CEA_m = \sum_{i=1}^{nd(m)} \sum_{t=1}^3 EEA_i \times 0.9 CMH_i$$

en donde:

$CEAm$ es el cargo por Energía Económica Entregada por el procedimiento de recepción automática notificada.

$EEAi$ es la Energía Económica Entregada por el procedimiento de recepción automática notificada y dentro del rango establecido en la cláusula decimocuarta de este Convenio, en el Período Horario "i", durante el día "i" del mes.

CMH_i es el costo promedio marginal horario del Sistema, en el Período Horario "i" del día "i" del mes.

$nd(m)$ es el número de días del mes "m".

d) Cargo por la energía entregada en forma automática no notificada:

$$CEN_m = \sum_{i=1}^{nd(m)} \sum_{t=1}^3 EEN_i \times 0.85 CMH_i$$

en donde:

$CENm$ es el cargo por Energía Económica Entregada por el procedimiento de recepción automática no notificada.

EEN_i es la Energía Económica Entregada por el procedimiento de recepción automática no notificada o notificada o por subasta, pero fuera de los respectivos rangos establecidos), en el Período Horario "i", durante el día "i" del mes.

Este Convenio se firma en ____ ejemplares, en la ciudad de _____, el _____ de _____.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

EL PERMISSIONARIO

Las presentes firmas y antefirmas corresponden al: Convenio Normativo para Compraventa de Excedentes de Capacidad y Energía Eléctrica menor o igual a 20 MW, celebrado entre CFE y _____, el _____ de _____ de 19_____.
y _____, el _____ de _____ de 19_____.

Convenio de transmisión TRAOTCM1

Para ser usado en caso de que se aplique el cargo inferior según el "Acuerdo por el que se aprueba la metodología para determinar los cargos correspondientes a los servicios de transmisión y servicios conexos que preste la Comisión Federal de Electricidad", y se haya elegido la opción 1 de ajuste (revisión y recálculo del factor de reparto del uso de la red cada 5 años).

CONVENIO PARA EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO LA "CFE" REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____ Y POR LA OTRA: _____ EN LO SUCESIVO EL "PERMISIONARIO", REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____ DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la CFE que:

- a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____ Notario Público No. _____ de la ciudad de _____.
- b) El Permisionario, para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su Fuente de Energía hasta donde se localizan sus Centros de Consumo, le ha solicitado el servicio de transmisión.
- c) De acuerdo con lo que establecen los artículos 154, 155 y 158 a 160 del Reglamento, está en la posibilidad de prestar el servicio de transmisión que solicita el Permisionario.
- d) Realizó los estudios de factibilidad correspondientes a dicha solicitud, y considera que el servicio solicitado es viable, siempre y cuando el Permisionario cumpla con lo establecido en el Contrato y en este Convenio.

II. Declara el Permisionario que:

- a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____ Notario Público No. _____ de la ciudad de _____.
- b) Para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su Fuente de Energía hasta donde se localizan sus Centros de Consumo, ha solicitado a CFE el servicio de transmisión para uso exclusivo de la energía en beneficio de él (y de sus copropietarios, establecimientos asociados o Socios, según sea el caso, que están incluidos en el Permisario y que requieren recibir la Energía Entregada en uno o más Puntos de Carga, cuyos nombres se señalan en la lista que se integra en el Anexo "TA" de este Convenio).

III. Declaran las Partes que:

- a) Con fecha _____ de _____ de 19_____, celebraron un contrato de interconexión (el Contrato), con el objeto de realizar y mantener la interconexión de la Fuente de Energía y los Centros de Consumo del Permisionario, con el Sistema.
- b) Las declaraciones hechas por las Partes en el Contrato, son válidas para efectos de este Convenio y se tienen por reproducidas en éste.
- c) Las cláusulas otorgadas en el Contrato, serán aplicables, en lo conducente, al presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. Establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones para que CFE proporcione al Permisionario el servicio de transmisión, para transportar la energía eléctrica de éste, asociada a una capacidad máxima de [anote la suma del cuadro abajo] MW que le entregue el Permisionario en el Punto de Interconexión, hasta el (los) Punto(s) de Carga con los siguientes límites de transporte asociados a cada Punto de Carga en particular:

Punto de Carga	Capacidad máxima que se conviene transmitir (MW)
Suma	

El Permisionario se obliga a pagar a CFE, como contraprestación económica por el servicio de transmisión de energía eléctrica, la cantidad que resulte de aplicar la fórmula y los procedimientos estipulados en la cláusula sexta de este Convenio.

Las declaraciones y cláusulas contenidas en el Contrato al que se alude en la declaración III, a) serán aplicables, en lo conducente al presente Convenio.

SEGUNDA. Vigencia del Convenio. El presente Convenio surtirá sus efectos al firmarse por ambas Partes y terminará a los _____ años contados a partir de la Fecha de Operación Normal.

Podrá prorrogarse la vigencia del Convenio, siempre y cuando el acuerdo entre las Partes se formalice por escrito, al menos con una anticipación de _____ meses a la fecha de terminación del mismo.

TERCERA. Inicio del Servicio de Transmisión. La prestación del servicio de transmisión, a cargo de CFE, y la obligación del Permisionario, para cubrir las contraprestaciones económicas correspondientes, se iniciará a partir de la Fecha de Operación Normal; y en la misma fecha se empezará a calcular el factor de utilización a que se refiere la cláusula octava de este Convenio.

CUARTA. Terminación Anticipada y Rescisión. Este Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada por las mismas causas mencionadas en la cláusula cuarta del Contrato para su terminación anticipada, así como por la terminación del Contrato por cualquier causa.

Cualquier de las Partes podrá exigir la rescisión del presente Convenio por el incumplimiento reiterado de la otra Parte, respecto de las obligaciones sustitutivas que se estipulan en el mismo.

QUINTA. En caso de una controversia de carácter técnico o económico relacionada con este Convenio, que las Partes no puedan superar en un plazo de treinta (30) días naturales, dicha controversia será resuelta mediante arbitraje. El procedimiento del arbitraje se sujetará a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del Contrato.

SEXTA. Pagos. El pago total mensual (FM) en Pesos por el servicio de transmisión que hará el Permisionario a CFE se calculará, conforme a la metodología aprobada, mediante la siguiente expresión:

$$FM = CFAC + CSC + CMIN + CTME$$

en donde:

FM es el cargo por el servicio de transmisión en el mes que se está facturando.
CFAC es el cargo fijo por administración del convenio; su monto a la fecha de firma de este Convenio es de _____, calculado a partir del cargo vigente para cada Punto de Carga, el cual se ajustará cuando lo apruebe la CRE a solicitud de la CFE.

CSC es el cargo por servicios conexos; su monto a la fecha de firma de este Convenio es de _____ y se ajustará cuando lo apruebe la CRE a solicitud de la CFE. Este cargo no se aplica cuando se contrate el Servicio de Respaldo.

CMIN es el cargo mínimo por el uso de la red, y sustituye a la suma de las variables **CFUR** + **CVUR** utilizadas en la metodología aprobada; su monto se calculará con la expresión:

$$CMIN = m \times ETPR$$

en donde:

ETPR es la energía portada en el mes a todos los Puntos de Carga, incluyendo la energía de respaldo, determinada conforme al Anexo "F" del Contrato, en kWh;

El valor de **m** a la fecha de firma de este Convenio es de _____ calculado como se establece en el Anexo TM, y se escalará por inflación de acuerdo con lo establecido en el Anexo TB.

Adicionalmente este valor se actualizará al inicio de cada año calendario, con los nuevos valores de costos de operación y mantenimiento, así como de energía transportada por la red.

CTME es el cargo para tensiones menores de 69 KV, y se determinará con la siguiente expresión:

$$CTME = ((h_1 + d_1) \text{ Pesos/kWh}) \times EE1 + ((h_2 + d_2) \text{ Pesos/kWh}) \times EE2$$

en donde:

h₁ es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión mayores a 1 KV y menores a 69 KV. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

d₁ es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión mayores a 1 KV y menores a 69 KV debido a pérdidas de energía. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

h₂ es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión menores o iguales a 1 KV. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

d₂ es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión menores o iguales a 1 KV debido a pérdidas de energía. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

EE1 es la energía en kWh entregada por la CFE en los Puntos de Carga con niveles de tensión mayores a 1KV y menores a 69 KV.

EE2 es la energía en kWh entregada por la CFE en los Puntos de Carga con niveles de tensión menores o iguales a 1KV.

Los valores numéricos de **h₁**, **d₁**, **h₂**, **d₂** fueron aprobados por la CRE y se determinaron por CFE conforme al procedimiento establecido en el Anexo TD, y se actualizarán de acuerdo con el mismo.

Las Partes reconocen que los parámetros **CFUR** y **CVUR** que intervienen en el cálculo del pago por el servicio de transmisión, de acuerdo con la metodología aprobada, varían a lo largo del tiempo en función de la evolución del Sistema y de sus cargas, así como de variables de tipo económico; por lo tanto, las Partes acuerdan que tanto las variables relacionadas con el Sistema (factor de reparto, de uso y pérdidas en transmisión), como las variables económicas (costo incremental de la red de transmisión, así como costos de capacidad y energía para restituir las pérdidas) se revisarán cada 5 años.

Si como efecto de la revisión quinquenal mencionada en el párrafo anterior, la suma de los parámetros **CFUR** + **CVUR** resultara mayor al valor mínimo (**CMIN**) vigente al momento de la revisión, se sustituirá este Convenio por otro similar con los cambios a que haya lugar, exclusivamente en lo que se refiere a la sustitución del valor de **CMIN** por la mencionada suma.

Para la aplicación de los parámetros **CFUR** y **CVUR** y de las variables **d₁**, **d₂**, y **ΔQ** y de conformidad con el punto décimotercero del "Acuerdo por el que se aprueba la metodología para determinar los cargos correspondientes a los servicios de transmisión y servicios conexos que presten la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de noviembre de 1994, el Permisionario (acepta o no acepta) entregar a CFE _____ KW de potencia y energía asociada, con la generación de su Fuente de Energía, como compensación en especie por las pérdidas de potencia y energía ocasionadas con motivo del servicio de transmisión. A este respecto, las Partes acuerdan, solamente para el caso de que la opción ejercida por el Permisionario sea la aceptación de compensar en especie las pérdidas, que el parámetro **CVUR** y las variables **d₁**, **d₂**, y **ΔQ** serán consideradas iguales a cero para todos los efectos del cálculo de los cargos.

SEPTIMA. Modificaciones a las características del Punto de Interconexión y/o Puntos de Carga. Si posteriormente a la firma de este Convenio y con el consentimiento por escrito de CFE, el Permisionario efectúa cambios en las características del Punto de Interconexión o de los Puntos de Carga, que modifiquen las variables que intervienen en el cálculo de los parámetros **CFUR** y **CVUR**, CFE tendrá derecho, considerando las condiciones prevalecientes en ese momento en el Sistema, a determinar nuevamente los valores de estos parámetros y sustituir los que hasta esa momento estén vigentes. Cuando las modificaciones de las características del Punto de Interconexión o de los Puntos de Carga sean consecuencia de adecuaciones requeridas por la CFE, por así convenir técnicamente al Sistema, las variables mencionadas no serán recalculadas, sino en el plazo previsto en la cláusula anterior.

OCTAVA. Utilización de los Servicios. Dado que la metodología para la determinación de los cargos por servicio de transmisión toma en cuenta las direcciones de los flujos de potencia, el Permissionario y la CFE acuerdan que el factor de utilización para cada Punto de Carga, en cualquier mes de facturación, será como mínimo de 25%, cuando en un mes de facturación éste sea menor, se usará este valor mínimo para el cálculo de la energía que se considerará portada a ese Punto de Carga. Con este valor modificado de la energía portada al Punto de Carga en cuestión, se recalculará la variable ETPR y consecuentemente CMIN.

Adicionalmente lo anterior, las Partes acuerdan que las transacciones de transporte de energía realizadas por el Permissionario para cada periodo móvil de seis (6) meses, deberán implicar un factor de utilización de al menos 50 por ciento. Si en alguno de estos períodos el factor de utilización de la capacidad de transmisión a cualquier Punto de Carga es inferior a 50%, CFE redefinirá la capacidad convenida de transporte para ese Punto de Carga, de manera que se alcance el factor de utilización mínimo de 50% al considerar la utilización real del servicio en el semestre móvil de referencia, y esa nueva capacidad de transporte será la que se considere para todos los efectos de este Convenio, desde el momento de la redefinición y hasta el término de la vigencia del mismo.

El factor de utilización a que se refiere esta cláusula estará dado, para cada Punto de Carga, por:

EPI
CP*t

donde:

EPI Energía Transportada en el mes (MWh) al Punto de Carga en cuestión.

CP Potencia máxima que se conviene transmitir al Punto de Carga en cuestión como se señala en la cláusula primera de este Convenio.

t Número de horas del mes.

En la determinación del número de horas "t" en el mes, no se incluyen:

- El tiempo durante el cual, debido a Fuerza Mayor, el Permissionario está impedido para usar la energía eléctrica en el Punto de Carga en cuestión.
- El tiempo en el que, por causas imputables a CFE, no se encuentre disponible el servicio de transporte de energía para el Punto de Carga, y
- El tiempo dedicado al mantenimiento de las instalaciones del Permissionario, hasta por un periodo de treinta (30) días por año calendario. Los periodos de mantenimiento no usados en un año calendario no podrán ser trasladados ni acumulados al tiempo disponible para otro año.

NOVENA. De acuerdo con lo previsto en el Anexo "F" del Contrato la Energía para Porteo que el Permissionario entregue a la CFE en el Punto de Interconexión se destinará a los Puntos de Carga de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

Orden	Punto de Carga
1o.	
2o.	
3o.	
4o.	

Este Convenio se firma en _____ ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ____ de ____ de 19____

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

EL PERMISSIONARIO

Las firmas y antefirmas que anteceden, corresponden al Convenio Normativo para el Servicio de Transmisión de Energía Eléctrica, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y _____, el ____ de ____ de 19____.

Convenio de transmisión TRAOCTM2

Para ser usado en caso de que se aplique el cargo mínimo según el "Acuerdo por el que se aprueba la metodología para determinar los cargos correspondientes a los servicios de transmisión y servicios conexos que presta la Comisión Federal de Electricidad", y se haya elegido la opción 2 de ajuste (utilización del factor de cobertura).

CONVENIO PARA EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO, LA "CFE" REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA _____ EN LO SUCESIVO EL "PERMISSIONARIO", REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____ DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la CFE que:

- Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la ciudad de _____.
- El Permissionario, para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su Fuente de Energía hasta donde se localizan sus Centros de Consumo, le ha solicitado el servicio de transmisión.
- De acuerdo con lo que establecen los artículos 154, 155 y 158 a 160 del Reglamento, está en posibilidad de prestar el servicio de transmisión que solicita el Permissionario.
- Realizó los estudios de factibilidad correspondientes a dicha solicitud, y considera que el servicio solicitado es viable, siempre y cuando el Permissionario cumpla con lo establecido en el Contrato y en este Convenio.

Declara el Permissionario que:

a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la ciudad de _____.

b) Para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su Fuente de Energía hasta donde se localizan sus Centros de Consumo, ha solicitado a CFE el servicio de transmisión para uso exclusivo de la energía en beneficio de él (y de sus copropietarios, establecimientos asociados o Socios, según sea el caso, que están incluidos en el Permiso y que requieren recibir la Energía Entregada en uno o más Puntos de Carga, cuyos nombres se señalan en la lista que se integra en el Anexo "TA" de este Convenio).

III. Declaran las Partes que:

- Con fecha ____ de ____ de 19____, celebraron un contrato de interconexión (el Contrato), con el objeto de realizar y mantener la interconexión de la Fuente de Energía y los Centros de Consumo del Permissionario, con el Sistema.
- Las declaraciones hechas por las Partes en el Contrato, son válidas para efectos de este Convenio y se tienen por reproducidas en éste.
- Las cláusulas otorgadas en el Contrato, serán aplicables, en lo conducente, al presente Convenio.

Exposto lo anterior, las Partes otorgan las subsecuentes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. Establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones para que CFE proporcione al Permissionario el servicio de transmisión, para transportar la energía eléctrica de éste, asociada a una capacidad máxima de [anote la suma del cuadro abajo] MW que le entregue el Permissionario en el Punto de Interconexión, hasta el (los) Punto(s) de Carga con los siguientes límites de transporte asociados a cada Punto de Carga en particular:

Punto de Carga	Potencia máxima que se conviene transmitir (MW)
Suma	

El Permissionario se obliga a pagar a CFE, como contraprestación económica por el servicio de transmisión de energía eléctrica, la cantidad que resulte de aplicar la fórmula y, los procedimientos estipulados en la cláusula sexta de este Convenio.

Las declaraciones y cláusulas contenidas en el Contrato al que se alude en la declaración III, a) serán aplicables, en lo conducente al presente Convenio.

SEGUNDA. Vigencia del Convenio. El presente Convenio surtirá sus efectos al firmarse por ambas Partes y terminará a los ____ años (este plazo deberá coincidir con el de cobertura, mencionado en el último párrafo de la cláusula sexta), contados a partir de la Fecha de Operación Normal.

Podrá prorrogarse la vigencia del Convenio, siempre y cuando el acuerdo entre las Partes se formalice por escrito, al menos con una anticipación de ____ meses a la fecha de terminación del mismo.

TERCERA. Inicio del Servicio de Transmisión. La prestación del servicio de transmisión, a cargo de CFE, y la obligación del Permissionario para cubrir las contraprestaciones económicas correspondientes, se iniciarán a partir de la Fecha de Operación Normal; y en la misma fecha se empezará a calcular el factor de utilización a que se refiere la cláusula octava de este Convenio.

CUARTA. Terminación Anticipada y Rescisión. Este Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada por las mismas causas mencionadas en la cláusula cuarta del Contrato para su terminación anticipada, así como por la terminación del Contrato por cualquier causa.

Cualquier de las Partes podrá exigir la rescisión del presente Convenio por el incumplimiento reiterado de la otra Parte, respecto de las obligaciones sustantivas que se estipulan en el mismo.

QUINTA. En caso de una controversia de carácter técnico o económico relacionada con este Convenio, que las Partes no puedan superar en un plazo de treinta (30) días naturales, dicha controversia será resuelta mediante arbitraje. El procedimiento del arbitraje se sujetará a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del Contrato.

SEXTA. Pagos. El pago total mensual (FM) en Pesos por el servicio de transmisión que hará el Permissionario a CFE se calculará, conforme a la metodología aprobada, mediante la siguiente expresión:

$$FM = CFAC + CSC + CMIN + CTME$$

en donde:

FM es el cargo por el servicio de transmisión en el mes que se está facturando.

CFAC es el cargo fijo por administración del convenio; su monto a la fecha de firma de este Convenio es de ___, calculado a partir del cargo vigente para cada Punto de Carga, el cual se ajustará cuando lo apruebe la CRE a solicitud de la CFE.

CSC es el cargo por servicios conexos; su monto a la fecha de firma de este Convenio es de ___, y se ajustará cuando lo apruebe la CRE a solicitud de la CFE. Este cargo no se aplica cuando se contrate el Servicio de Respaldo.

CMIN es el cargo mínimo por el uso de la red, y sustituye a la suma de las variables CFUR + CVUR utilizadas en la metodología aprobada; su monto se calculará con la expresión:

$$CMIN = FCO \times m \times ETPR$$

en donde:

ETPR es la energía portada en el mes a todos los Puntos de Carga, incluyendo la energía de respaldo, determinada conforme al Anexo "F" del Contrato, en kWh.

FCO es el factor de cobertura y su valor es de _____ para _____ años, calculado de acuerdo con el procedimiento aprobado por la CRE.

INCRUSTAR

el valor de m a la fecha de firma de este Convenio es de _____ calculado como se establece en el Anexo TM y se escalará por inflación de acuerdo con lo establecido en el Anexo TB. Adicionalmente este valor se actualizará al inicio de cada año calendario, con los nuevos valores de costos de operación y mantenimiento así como de energía transportada por la red.

CTME es el cargo para tensiones menores de 69 KV, y se determinará con la siguiente expresión:

$$CTME = [(h1 + d1) Pesos/kWh] \times EE1 + [(h2 + d2) Pesos/kWh] \times EE2$$

en donde:

h1 es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión mayores a 1 KV y menores a 69 KV. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

d1 es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión mayores a 1 KV y menores a 69 KV debido a pérdidas de energía. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

h2 es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión menores o iguales a 1 KV. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

d2 es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión menores o iguales a 1 KV debido a pérdidas de energía. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

EE1 es la energía en kWh entregada por la CFE en los Puntos de Carga con niveles de tensión mayores a 1KV y menores a 69 KV.

EE2 es la energía en kWh entregada por la CFE en los Puntos de Carga con niveles de tensión menores o iguales a 1KV.

Los valores numéricos de h1, d1, h2, d2 fueron aprobados por la CRE y se determinaron por CFE conforme al procedimiento establecido en el Anexo TD, y se actualizarán de acuerdo con el mismo.

Las Partes reconocen que los parámetros CFUR y CVUR que intervienen en el cálculo del pago por el servicio de transmisión de acuerdo con la metodología aprobada, varían a lo largo del tiempo en función de la evolución del Sistema y de sus cargas, así como de variables de tipo económico. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan considerar que la suma de los parámetros mencionados (CFUR y CVUR) será menor que el valor de cargo mínimo (CMIN) durante el lapso de _____ años; para lo cual este (CMIN) se ha multiplicado previamente por un factor de cobertura (FCO).

Para la aplicación de los parámetros CFUR y CVUR y de las variables d1, d2, y ΔΩ y de conformidad con el punto decimotercero del "Acuerdo por el que se aprueba la metodología para determinar los cargos correspondientes a los servicios de transmisión y servicios conexos que presten la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de noviembre de 1994, el Permissionario (acepta o no acepta) entregar a CFE ____ KV de potencia y energía asociada, con la generación de su Fuente de Energía, como compensación en especie por las pérdidas de potencia y energía ocasionadas con motivo del servicio de transmisión. A este respecto, las Partes acuerdan, solamente para el caso de que la opción ejercida por el Permissionario sea la aceptación de compensar en especie las pérdidas, que el parámetro CVUR y las variables d1, d2, y ΔΩ serán consideradas iguales a cero para todos los efectos del cálculo de los cargos.

SEPTIMA. Modificaciones a las características del Punto de Interconexión y/o Punto de Carga. Si posteriormente a la firma de este Convenio y con el consentimiento por escrito de CFE, el Permissionario efectúa cambios en las características del Punto de Interconexión o de los Puntos de Carga, que modifiquen las variables que intervienen en el cálculo de los parámetros CFUR y CVUR, CFE tendrá derecho, considerando las condiciones prevalecientes en ese momento en el Sistema, a determinar nuevamente los valores de estos parámetros y sustituirlos por los que hasta ese momento estén vigentes. Cuando las modificaciones de las características del Punto de Interconexión o de los Puntos de Carga sean consecuencia de adecuaciones requeridas por la CFE, por así convenir técnicamente al Sistema, las variables mencionadas no serán recalculadas, sino en el plazo previsto en la cláusula anterior.

OCTAVA. Utilización de los Servicios. Dado que la metodología para la determinación de los cargos por servicio de transmisión toma en cuenta las direcciones de los flujos de potencia, el Permissionario y la CFE acuerdan que el factor de utilización para cada Punto de Carga, en cualquier mes de facturación, será como mínimo de 25%; cuando en un mes de facturación éste sea menor, se usará este valor mínimo para el cálculo de la energía que se considerará portada a ese Punto de Carga. Con este valor modificado de la energía portada al Punto de Carga en cuestión, se recalculará la variable ETPR y consecuentemente CMIN.

Adicionalmente a lo anterior, las Partes acuerdan que las transacciones de transporte de energía realizadas por el Permissionario para cada período móvil de seis (6) meses, deberán implicar un factor de utilización de al menos 50 por ciento. Si en alguno de estos períodos el factor de utilización de la capacidad de transmisión a cualquier Punto de Carga es inferior a 50%, CFE redefinirá la capacidad convenida de transporte para ese Punto de Carga, de manera que se alcance el factor de utilización mínimo de 50% al considerar la utilización real del servicio en el semestre móvil de referencia, y esa nueva capacidad de transporte será la que se considere para todos los efectos de este Convenio, desde el momento de la redefinición y hasta el término de la vigencia del mismo.

El factor de utilización a que se refiere esta cláusula estará dado, para cada Punto de Carga, por:

EPI
CP•t

en donde:

EPI Energía Transportada en el mes (MWh) al Punto de Carga en cuestión.

CP•t Potencia máxima que se conviene transmitir al Punto de Carga en cuestión como se señala en la cláusula primera de este Convenio.

t Número de horas del mes.

En la determinación del número de horas "t" en el mes, no se incluyen:

a) El tiempo durante el cual, debido a Fuerza Mayor, el Permissionario está impedido para usar la energía eléctrica en el Punto de Carga en cuestión.

- b) El tiempo en el que, por causas imputables a CFE, no se encuentre disponible el servicio de transporte de energía para el Punto de Carga, y

- c) El tiempo dedicado al mantenimiento de las instalaciones del Permissionario, hasta por un periodo de treinta (30) días por año calendario. Los periodos de mantenimiento no usados en un año calendario no podrán ser trasladados ni acumulados al tiempo disponible para otro año.

NOVENA. De acuerdo con lo previsto en el Anexo "F" del Contrato la Energía para Porteo que el Permissionario entregue a la CFE en el Punto de Interconexión se destinará a los Puntos de Carga de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

Orden	Punto de Carga
1.	
2.	
3.	
4.	

Este Convenio se firma en _____ ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el _____ de _____ de 19____.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

EL PERMISSIONARIO

Las firmas y antefirmas que anteceden corresponden al Convenio Normativo para el Servicio de Transmisión de Energía Eléctrica celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y _____ el _____ de _____ de 19____.

Convenio de transmisión TRACTN

Para ser usado en caso de que se aplique el cargo normal (no mínimo) según el "Acuerdo por el que se aprueba la metodología para determinar los cargos correspondientes a los servicios de transmisión y servicios conexos que preste la Comisión Federal de Electricidad", y se haya elegido la opción 1 de ajuste (revisión de parámetros y recálculo del factor de reparto del uso de la red cada 5 años).

CONVENIO PARA EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO LA "CFE", REPRESENTADA POR _____ EN SU CARACTER DE _____ Y POR LA OTRA _____ EN LO SUCESIVO EL "PERMISSIONARIO", REPRESENTADA POR _____ EN SU CARACTER DE _____ DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara la CFE que:
 - a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____.
 - b) El Permissionario, para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su Fuente de Energía hasta donde se localizan sus Centros de Consumo, le ha solicitado el servicio de transmisión.
 - c) De acuerdo con lo que establecen los artículos 154, 155 y 158 del Reglamento, está en posibilidad de prestar el servicio de transmisión que solicita el Permissionario.
 - d) Realizó los estudios de factibilidad correspondientes a dicha solicitud, y considera que el servicio solicitado es viable, siempre y cuando el Permissionario cumpla con lo establecido en el Contrato y en este Convenio.
 - II. Declara el Permissionario que:
 - a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____.
 - b) Para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su Fuente de Energía hasta donde se localizan sus Centros de Consumo, ha solicitado a CFE el servicio de transmisión para uso exclusivo de la energía en beneficio de él (y de sus copropietarios, establecimientos asociados o Socios, según sea el caso, que están incluidos en el Permiso y que requieren recibir la Energía Entregada en uno o más Puntos de Carga, cuyos nombres se señalan en la lista que se integra en el Anexo "TA" de este Convenio).
 - III. Declaran las Partes que:
 - a) Con fecha de 19____, celebraron un contrato de interconexión (el Contrato), con el objeto de realizar y mantener la interconexión de la Fuente de Energía y los Centros de Consumo del Permissionario, con el Sistema.
 - b) Las declaraciones hechas por las Partes en el Contrato, son válidas para efectos de este Convenio y se tienen por reproducidas en éste.
 - c) Las cláusulas otorgadas en el Contrato, serán aplicables, en lo conducente, al presente Convenio.
- Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las subsecuentes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. Establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones para que CFE proporcione al Permissionario el servicio de transmisión, para transportar la energía eléctrica de éste, asociada a una capacidad máxima de [anote la suma del cuadro abajo] MW que le entregue el Permissionario en el Punto de Interconexión, hasta el (los) Punto(s) de Carga con los siguientes límites de transporte asociados a cada Punto de Carga en particular.

Punto de Carga	Potencia máxima que se conviene transmitir (MW)
Suma	

El Permissionario se obliga a pagar a CFE, como contraprestación económica por el servicio de transmisión de energía eléctrica, la cantidad que resulte de aplicar la fórmula y los procedimientos establecidos en la cláusula sexta de este Convenio.

Las declaraciones y cláusulas contenidas en el Contrato al que se alude en la declaración III, a) serán aplicables, en lo conducente al presente Convenio.

SEGUNDA. Vigencia del Convenio. El presente Convenio surtirá sus efectos al firmarse por ambas Partes y terminará a los _____ años contados a partir de la Fecha de Operación Normal.

Podrá prorrogarse la vigencia del Convenio, siempre y cuando el acuerdo entre las Partes se formalice por escrito, al menos con una anticipación de _____ meses a la fecha de terminación del mismo.

TERCERA. Inicio del Servicio de Transmisión. La prestación del servicio de transmisión, a cargo de CFE, y la obligación del Permissionario para cubrir las contraprestaciones económicas correspondientes, se iniciarán a partir de la Fecha de Operación Normal.

CUARTA. Terminación Anticipada y Rescisión. Este Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada por las mismas causas mencionadas en la cláusula cuarta del Contrato, para su terminación anticipada, así como por la terminación del Contrato por cualquier causa.

Cualquiera de las Partes podrá exigir la rescisión del presente Convenio por el incumplimiento reiterado de la otra Parte, respecto de las obligaciones sustantivas que se estipulan en el mismo.

QUINTA. En caso de una controversia de carácter técnico o económico relacionada con este Convenio, que las Partes no puedan superar en un plazo de treinta (30) días naturales, dicha controversia será resuelta mediante arbitraje. El procedimiento del arbitraje se sujetará a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del Contrato.

SEXTA. Pagos. El pago total mensual (FM) en Pesos por el servicio de transmisión que hará el Permissionario a CFE se calculará, conforme a la metodología aprobada, mediante la siguiente expresión:

$$FM = CFAC + CSC + CFUR + CVUR \times FC + CTME$$

en donde:

FM es el cargo por el servicio de transmisión en el mes que se está facturando.

CFAC es el cargo fijo por administración del convenio; su monto a la fecha de firma de este Convenio es de _____, calculado a partir del cargo vigente para cada Punto de Carga, el cual se ajustará cuando lo apruebe la CRE a solicitud de la CFE.

CSC es el cargo por servicios conexos; su monto a la fecha de firma de este Convenio es de _____, y se ajustará cuando lo apruebe la CRE a solicitud de la CFE. Este cargo no se aplica cuando se contrate el Servicio de Respaldo.

CFUR es el cargo fijo por el uso de la red; su monto a la fecha de firma de este Convenio es de _____, y se escalará mensualmente por inflación de acuerdo con lo establecido en el Anexo TB y se ajustará anualmente de acuerdo con el costo incremental total de largo plazo (CT).

CVUR es el cargo variable por el uso de la red, correspondiente a un factor de carga (FC) igual a 1; su monto a la fecha de firma de este Convenio es de _____, y se recalculará cada vez que se modifiquen las tarifas, conforme a la metodología aprobada. Este cargo no se aplicará en los casos de que el Permissionario restituya a CFE las pérdidas con su propia generación.

FC es el factor de carga para el mes en facturación, calculado con la expresión:

$$FC = \frac{EP + ER}{24 \times nd \times \sum PC}$$

en donde:

EP es la energía porteadas en el mes a todos los Puntos de Carga.

ER es la energía de respaldo, asociada a los Puntos de Carga, determinada conforme al Anexo "F" del Contrato.

nd es el número de días del mes en facturación.

PC es la capacidad de porteo contratada para todos los Puntos de Carga. Debe ser la suma del cuadro de la cláusula primera de este Convenio.

CTME es el cargo único para tensiones menores de 69 kV, y se determinará con la siguiente expresión:

$$CTME = ((h_1 + d_1) \text{ Pesos/kWh}) \times EE1 + ((h_2 + d_2) \text{ Pesos/kWh}) \times EE2$$

en donde:

h₁ es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión mayores a 1 kV y menores a 69 kV. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

d₁ es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión mayores a 1 kV y menores a 69 kV debido a pérdidas de energía. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

h₂ es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión menores o iguales a 1 kV. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

d₂ es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión menores o iguales a 1 kV debido a pérdidas de energía. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

EE1 es la energía en kWh entregada por la CFE en los Puntos de Carga con niveles de tensión mayores a 1 kV y menores a 69 kV.

EE2 es la energía en kWh entregada por la CFE en los Puntos de Carga con niveles de tensión menores o iguales a 1 kV.

Los valores numéricos de h₁, d₁, h₂, d₂ fueron aprobados por la CRE y se determinaron por CFE, conforme al procedimiento establecido en el Anexo TD, y se actualizarán de acuerdo con el mismo.

Las Partes reconocen que los parámetros **CFUR** y **CVUR** que intervienen en el cálculo del pago por el servicio de transmisión, de acuerdo con la metodología aprobada, varían a lo largo del tiempo en función de la evolución del Sistema y de sus cargas, así como de variables de tipo económico; por lo tanto, sin menoscabo de la escalación mencionada en la definición de esas variables, las Partes acuerdan que: i) las variables relacionadas con el Sistema (factor de reparto de uso y pérdidas en transmisión) se revisarán cada 5 años; ii) las variables económicas (costo incremental de la red de transmisión, así como costos de capacidad y energía para restituir las pérdidas) se revisarán y actualizarán anualmente con aprobación de la CRE.

Si como efecto de la revisión quinquenal mencionada en el párrafo anterior, la suma de los parámetros **CFUR** + **CVUR** resultara menor al valor mínimo (CMIN) vigente al momento de la revisión, se sustituirá este Convenio por otro similar con los cambios a que haya lugar, exclusivamente en lo que se refiere a la sustitución de la mencionada suma por el valor de **CMIN**.

Para la aplicación de los parámetros **CFUR** y **CVUR** y de las variables d₁, d₂, y ΔΩ y de conformidad con el punto décimo tercero del "Acuerdo por el que se aprueba la metodología para determinar los cargos correspondientes a los servicios de transmisión y servicios conexos que presten la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de noviembre de 1994, el Permissionario (acepta o no acepta) entregar a CFE _____ kW de potencia y energía asociada, con la generación de su Fuente de Energía, como compensación en especie por las pérdidas de potencia y energía ocasionadas con motivo del servicio de transmisión. A este respecto, las Partes acuerdan.

solo para el caso de que la opción ejercida por el Permissionario sea la aceptación de compensar en especie las pérdidas, que el parámetro **CVUR** y las variables d₁, d₂, y ΔΩ serán consideradas iguales a cero para todos los efectos del cálculo de los cargos.

SEPTIMA. Modificaciones a las características del Punto de Interconexión y/o de los Puntos de Carga. Si posteriormente a la firma de este Convenio y con el consentimiento por escrito de CFE, el Permissionario efectúa cambios en las características del Punto de Interconexión o de los Puntos de Carga, que modifiquen las variables que intervienen en el cálculo de los parámetros **CFUR** y **CVUR**, CFE tendrá derecho, considerando las condiciones prevalecientes en ese momento en el Sistema, a determinar nuevamente los valores de estos parámetros y sustituir los que hasta ese momento estén vigentes. Cuando las modificaciones de las características del Punto de Interconexión o de los Puntos de Carga sean consecuencia de adecuaciones requeridas por la CFE, por así convenir técnicamente al Sistema, las variables mencionadas no serán recalculadas, sino en los plazos previstos en la cláusula anterior.

OCTAVA. De acuerdo con lo previsto en el Anexo "F" del Contrato la Energía para Porteo que el Permissionario entregue a la CFE en el Punto de Interconexión se destinará a los Puntos de Carga de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

Orden	Punto de Carga
1.	
2.	
3.	
4.	

Este Convenio se firma en ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el ____ de ____ de 19____

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

EL PERMISSIONARIO

Las firmas y antefirmas que anteceden corresponden al convenio normativo para el servicio de transmisión de energía eléctrica celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y _____ el ____ de ____ de 19____

Convenio de transmisión TRACTN2

Para ser usado en caso de que se aplique el normal (no mínimo) según el "Acuerdo por el que se aprueba la metodología para determinar los cargos correspondientes a los servicios de transmisión y servicios conexos que preste la Comisión Federal de Electricidad", y se haya elegido la opción 2 de ajuste (utilización del factor de cobertura).

CONVENIO PARA EL SERVICIO DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO LA "CFE", REPRESENTADA POR _____ EN SU CARACTER DE _____, Y POR LA OTRA _____ EN LO SUCESIVO EL "PERMISSIONARIO", REPRESENTADA POR _____ EN SU CARACTER DE _____ DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la CFE que:

a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____ Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____.

- b) El Permisionario, para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su Fuente de Energía hasta donde se localizan sus Centros de Consumo, le ha solicitado el servicio de transmisión.
- c) De acuerdo con lo que establecen los artículos 154, 155 y 158 a 160 del Reglamento, está en posibilidad de prestar el servicio de transmisión que solicita el Permisionario.
- d) Realizó los estudios de factibilidad correspondientes a dicha solicitud, y considera que el servicio solicitado es viable, siempre y cuando el Permisionario cumpla con lo establecido en el Contrato y en este Convenio.

Declaro el Permisionario que:

- a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____ Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____.
- b) Para transportar energía eléctrica de su propiedad desde el sitio donde se ubica su Fuente de Energía hasta donde se localizan sus Centros de Consumo, ha solicitado a CFE el servicio de transmisión para uso exclusivo de la energía en beneficio de él (y de sus copropietarios, establecimientos asociados o Socios; según sea el caso, que están incluidos en el Permiso y que requieren recibir la Energía Entregada en uno o más Puntos de Carga, cuyos nombres se señalan en la lista que se integra en el Anexo "TA" de este Convenio).
- III. Declaran las Partes que:
- a) Con fecha _____ de 19_____, celebraron un contrato de interconexión (el Contrato), con el objeto de realizar y mantener la interconexión de la Fuente de Energía y los Centros de Consumo del Permisionario, con el Sistema.
- b) Las declaraciones hechas por las Partes en el Contrato, son válidas para efectos de este Convenio y se tienen por reproducidas en éste.
- c) Las cláusulas otorgadas en el Contrato, serán aplicables, en lo conducente, al presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las subsecuentes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. Establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones para que CFE proporcione al Permisionario el servicio de transmisión, para transportar la energía eléctrica de éste, asociada a una capacidad máxima de [anote la suma del cuadro abajo] MW que le entregue el Permisionario en el Punto de Interconexión, hasta el (los) Punto(s) de Carga con los siguientes límites de transporte asociados a cada Punto de Carga en particular:

Punto de Carga	Potencia máxima que se conviene transmitir (MW)
Suma	

El Permisionario se obliga a pagar a CFE, como contraprestación económica por el servicio de transmisión de energía eléctrica, la cantidad que resulte de aplicar la fórmula y los procedimientos estipulados en la cláusula sexta de este Convenio.

Las declaraciones y cláusulas contenidas en el Contrato al que se alude en la declaración III, a) serán aplicables, en lo conducente, al presente Convenio.

SEGUNDA. Vigencia del Convenio. El presente Convenio surtirá sus efectos al firmarse por ambas partes y terminará a los _____ años (este plazo deberá coincidir con el de cobertura, mencionado en el último párrafo de la cláusula sexta), contados a partir de la Fecha de Operación Normal.

Podrá prorrogarse la vigencia del Convenio, siempre y cuando el acuerdo entre las Partes se formalice por escrito, al menos con una anticipación de _____ meses a la fecha de terminación del mismo.

TERCERA. Inicio del Servicio de Transmisión. La prestación del servicio de transmisión, a cargo de CFE, y la obligación del Permisionario para cubrir las contraprestaciones económicas correspondientes, se iniciará a partir de la Fecha de Operación Normal.

CUARTA. Terminación Anticipada y Rescisión. Este Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada por las mismas causas mencionadas en la cláusula cuarta del Contrato para su terminación anticipada, así como por la terminación del Contrato por cualquier causa.

Cualquiera de las Partes podrá exigir la rescisión del presente Convenio por el incumplimiento reiterado de la otra Parte, respecto de las obligaciones sustantivas que se estipulan en el mismo.

QUINTA. En caso de una controversia de carácter técnico o económico relacionada con este Convenio, que las Partes no puedan superar en un plazo de treinta (30) días naturales, dicha controversia será resuelta mediante arbitraje. El procedimiento del arbitraje se sujetará a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del Contrato.

SEXTA. Pagos. El pago total mensual (FM) en Pesos por el servicio de transmisión que hará el Permisionario a CFE se calculará, conforme a la metodología aprobada, mediante la siguiente expresión:

$$FM = CFAC + CSC + CFUR + CVUR \times FC + CTME$$

en donde:

- FM es el cargo por el servicio de transmisión en el mes que se está facturando.
- CFAC es el cargo fijo por administración del convenio; su monto a la fecha de firma de este Convenio es de _____, calculado a partir del cargo vigente para cada Punto de Carga, el cual se ajustará cuando lo apruebe la CRE a solicitud de la CFE.
- CSC es el cargo por servicios conexos, su monto a la fecha de firma de este Convenio es de _____, y se ajustará cuando lo apruebe la CRE a solicitud de la CFE. Este cargo no se aplica cuando se contrate el Servicio de Respaldo.

CFUR es el cargo fijo por el uso de la red; su monto a la fecha de firma de este Convenio es de _____, y se escalará mensualmente por inflación de acuerdo con lo establecido en el Anexo TB y se ajustará anualmente de acuerdo con el costo incremental total de largo plazo (CT).

CVUR es el cargo variable por el uso de la red, correspondiente a un factor de carga (FC) igual a 1; su monto a la fecha de firma de este Convenio es de _____, y se recalculará cada vez que se modifiquen las tarifas, conforme a la metodología aprobada. Este cargo no se aplicará en los casos de que el Permisionario restituya a CFE las pérdidas con su propia generación.

FC es el factor de carga para el mes en facturación, calculado con la expresión:

$$FC = \frac{EP + ER}{24 \times nd \times PC}$$

en donde:

EP es la energía portada en el mes a todos los Puntos de Carga.

ER es la energía de respaldo, asociada a los Puntos de Carga determinada conforme al Anexo "F" del Contrato.

nd es el número de días del mes en facturación.

PC es la capacidad de porteo contratada para todos los Puntos de Carga. Debe ser la suma del cuadro de la cláusula primera de este Convenio.

CTME es el cargo único para tensiones menores de 69 KV, y se determinará con la siguiente expresión:

$$CTME = ((h_1 + d_1) \text{ Pesos/kWh}) \times EE1 + ((h_2 + d_2) \text{ Pesos/kWh}) \times EE2$$

en donde:

h_1 es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión mayores a 1 KV y menores a 69 KV. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

d_1 es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión mayores a 1 KV y menores a 69 KV debido a pérdidas de energía. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

h_2 es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión menores o iguales a 1 KV. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

d_2 es el cargo por kWh de energía transmitida medida en el punto de recepción de acuerdo con el Anexo "F" del Contrato para los niveles de tensión menores o iguales a 1 KV debido a pérdidas de energía. El valor inicial de esta variable será _____ \$/kWh.

$EE1$ es la energía en kWh entregada por la CFE en los Puntos de Carga con niveles de tensión mayores a 1 KV y menores a 69 KV.

$EE2$ es la energía en kWh entregada por la CFE en los Puntos de Carga con niveles de tensión menores o iguales a 1 KV.

Σ Los valores numéricos de h_1 , d_1 , h_2 , d_2 fueron aprobados por la CRE y se determinaron por CFE conform al procedimiento establecido en el Anexo TD, y se actualizarán de acuerdo con el mismo.

Las Partes reconocen que los parámetros CFUR y CVUR que intervienen en el cálculo del pago por el servicio de transmisión, de acuerdo con la metodología aprobada, varían a lo largo del tiempo en función de la evolución del Sistema y de sus cargas, así como de variables de tipo económico. No obstante lo anterior, las Partes convienen en mantener fijos los valores de dichos parámetros, con excepción de la escalación mencionada en su definición, durante un lejano de _____ años, por ello, los valores de estos parámetros, resultantes de la metodología aprobada, se han multiplicado previamente por un factor de cobertura FCO = _____ de acuerdo con el procedimiento aprobado por la CRE.

Para la aplicación de los parámetros CFUR y CVUR y de las variables d_1 , d_2 , y $\Delta\Omega$ y de conformidad con el punto décimo tercero del "Acuerdo por el que se aprueba la metodología para determinar los cargos correspondientes a los servicios de transmisión y servicios conexos que presten la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de noviembre de 1994, el Permisionario (acepta o no acepta) entregar a CFE _____ KW de potencia y energía asociada, con la generación de su Fuente de Energía, como compensación en especie por las pérdidas de potencia y energía ocasionadas con motivo del servicio de transmisión. A este respecto, las Partes acuerdan, solamente para el caso de que la opción ejercida por el Permisionario sea la aceptación de compensar en especie las pérdidas, que el parámetro CVUR y las variables d_1 , d_2 , y $\Delta\Omega$ serán consideradas iguales a cero para todos los efectos del cálculo de los cargos.

SEPTIMA. Modificaciones a las características del Punto de Interconexión y/o de los Puntos de Carga. Si posteriormente a la firma de este Convenio y con el consentimiento por escrito de CFE, el Permisionario efectúa cambios en las características del Punto de Interconexión o de los Puntos de Carga, que modifiquen las variables que intervienen en el cálculo de los parámetros CFUR y CVUR, CFE tendrá derecho, considerando las condiciones prevalecientes en ese momento en el Sistema, a determinar nuevamente los valores de estos parámetros y sustituir los que hasta ese momento estén vigentes. Cuando las modificaciones de las características del Punto de Interconexión o de los Puntos de Carga sean consecuencia de adecuaciones requeridas por la CFE, por así convenir técnicamente al Sistema, las variables mencionadas no serán recalculadas, sino en el plazo previsto en la cláusula anterior.

OCTAVA. De acuerdo con lo previsto en el Anexo "F" del Contrato la Energía para Porteo que el Permisionario entregue a la CFE en el Punto de Interconexión se destinará a los Puntos de Carga de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

Orden	Punto de Carga
10.	
20.	
30.	
40.	

Este Convenio se firma en ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el _____ de _____ de 19_____.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

EL PERMISSIONARIO

Las firmas y antefirmas que anteceden corresponden al convenio normativo para el servicio de transmisión de energía eléctrica celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y _____ el ____ de 19____.

ANEXO TB

Fórmula para actualización por inflación

Fórmula para actualización por inflación

$$V_i = V_0 \cdot \left\{ a \frac{INPP_i}{INPP_0} + (1-a) \frac{PPI_i}{PPI_0} \frac{P_i}{P_0} \right\}$$

donde:

V_i es el valor en el mes "i" de la variable que se desea actualizar
 V_0 es el valor inicial de la variable

 $a =$

$INPP_i$ es el índice nacional de precios en el mes inmediato anterior al de la fecha a la cual se asocia el valor inicial de la variable, publicado en Indicadores Económicos, por el Banco de México, Dirección General de Investigación Económica.

$INPP_0$ es el índice nacional de precios al productor para el mes inmediato anterior al de la fecha de ajuste, publicado mensualmente en Indicadores Económicos, por el Banco de México, Dirección General de Investigación Económica.

PPI_0 es el índice de precios al productor (Producer Price Index) de Estados Unidos de América, en el mes inmediato anterior al de la fecha a la cual se asocia el valor inicial de la variable, publicado en Survey of Current Business, por el U.S. Department of Commerce, Economics and Statistics Administration, Bureau of Economic Analysis.

PPI_i es el índice de precios al productor (Producer Price Index) de Estados Unidos de América para el mes inmediato anterior al de la fecha del ajuste, publicado mensualmente en Survey of Current Business, por el U.S. Department of Commerce, Economics and Statistics Administration, Bureau of Economic Analysis.

P_0 es la paridad para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera del peso frente al dólar de EUA, en el mes inmediato anterior al de la fecha a la cual se asocia el valor inicial de la variable, publicado en Indicadores Económicos, por el Banco de México, Dirección General de Investigación Económica.

P_i es la paridad para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera del peso frente al dólar de EUA del último día del mes inmediato anterior al de la fecha de ajuste, publicado mensualmente en Indicadores Económicos, por el Banco de México, Dirección General de Investigación Económica.

ANEXO TC

Cálculo del factor de ajuste por distancias

El factor de ajuste por distancia fad , se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$fad = \min \left\{ \frac{D_p}{D_s}, 1 \right\}$$

Donde

fad = Factor de ajuste por distancia.

D_p = Distancia equivalente del Servicio de Transmisión prestado (km.).

D_s = Distancia equivalente del Sistema Eléctrico sin el Servicio de Transmisión solicitado (km.).

Cálculo de D_p y D_s

$$D_p = \frac{\sum_j |\Delta f_j| \epsilon_j}{\sum_j |\Delta f_j|}$$

$$D_s = \frac{\sum_j |\Delta f_j|}{\sum_j |\Delta f_j|}$$

Donde

j = Elemento del Sistema Eléctrico.

f_j = Flujo de potencia en el elemento j , sin el Servicio de Transmisión.

Δf_j = Valor del cambio del flujo de potencia eléctrica en el elemento j debido al Servicio de Transmisión solicitado.

ϵ_j = Longitud del elemento j . En el caso de que el elemento j sea un transformador, se tomará

$\epsilon_j = 1$.

ANEXO TD

Cálculo de los valores de h_1 , d_1 , h_2 , d_2 para determinar el cargo por los Servicios de Transmisión a Tensiones Menores de 69 KV

Las variables h_1 , d_1 , h_2 , d_2 corresponden a las que aparecen en el punto 4.2 de la metodología aprobada para determinar los cargos por los servicios de transmisión publicada en el DOF el día 24 de noviembre de 1994.

El cálculo de estas variables se hará con la información de la contabilidad del año anterior a su determinación de CFE y/o LyFC, según la región de distribución que se trate, de conformidad con las siguientes expresiones.

$$h_1 = \frac{\alpha CD}{VM + VBf_p}$$

$$h_2 = h_1 f_p + \frac{(1-\alpha)CD}{VB}$$

Donde:

CD = es el costo total de distribución en la región que se trate, sin incluir Costo Comercial ni Servicios Administrativos, pero si incluye la parte correspondiente a Oficinas Divisionales y Nacionales.

α = es la proporción del costo total de distribución (CD) correspondiente a la distribución en media tensión (0.33) (tensiones entre 1 KV y 69 KV).

VM = ventas de energía en media tensión para la región correspondiente.

VB = ventas de energía en baja tensión para la región correspondiente (tensiones menores a 1 KV).

f_p = Factor de pérdidas en la red de baja tensión (_____).

Los cargos de generación debido a las pérdidas en la red de media tensión y baja tensión se calculan de la siguiente manera:

$$d_1 = P_m \frac{CG}{GN}$$

$$d_2 = P_b \frac{CG}{GN}$$

Donde:

CG = es el costo total de generación del Sistema Eléctrico Nacional en \$.

GN = es la generación neta total del Sistema Eléctrico Nacional en KWH.

P_m = es el factor de pérdidas por llevar la energía desde los centros de generación hasta la entrega en media tensión.

P_b = es el factor de pérdidas por llevar la energía desde los centros de generación hasta la entrega en baja tensión.

En el caso de que el Permissionario acuerde con CFE y/o LyFC restituir las pérdidas de energía con su propia generación el cargo por generación (d_1 y d_2 serán igual a cero).

ANEXO TM

Procedimiento para Determinar "m"

El cargo por Kwh "m" de energía transmitida en (\$/Kwh) se calcula como sigue:

$$m = mba \cdot fad$$

fad = es un factor de ajuste por distancia cuyo valor es de _____, calculado como se establece en el Anexo TC.

mba = es el cargo base en \$/KWH, que refleja los costos de operación y mantenimiento de las redes de transmisión, y se determina con la siguiente expresión:

Este cargo se basa en la información de la Contabilidad del año próximo anterior al de aplicación y se escala durante el año mensualmente de acuerdo al Anexo TB y se calcula como sigue:

$Costos anuales reales aplicables de Operación y Mantenimiento de las redes de Transmisión y Subtransmisión en el año próximo a la determinación$

$$mba = \frac{Costos anuales reales aplicables de Operación y Mantenimiento de las redes de Transmisión y Subtransmisión en el año próximo anterior a la determinación}{kwh transportados por la red en el año próximo anterior a la determinación}$$

Costos anuales reales aplicables de Operación y Mantenimiento se componen de:

La suma de los costos de las Regiones de Transmisión, la Subdirección de Transmisión y las correspondientes de Transmisión de LyFC* de los siguientes conceptos:

- Servicios de Personal.
- Mantenimiento y servicios generales por contrato.
- Materiales de Mantenimiento y consumo.
- Impuestos y derechos.

Nota:

- En tanto no se cuente con la información contable de LyFC sobre los Costos de Transmisión considerarán iguales a los de la Región Central de CFE.
- El 10% de los mantenimientos mayores capitalizables realizados en el año y que no estén incluidos en los renglones de Mantenimiento.

A esta suma se le resta el 25% que corresponde a los costos de las subestaciones elevadoras de Centrales Generadoras.

Los KWh transportados por la Red se calculan de la siguiente manera:

La suma de la generación neta anual de todas las Centrales del Sistema Eléctrico Nacional (incluyendo las de LyFC), más la energía de importación y compras de energía a los productores externos.

Contrato Núm. _____

CONTRATO DE RESPALDO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMISION FEDERAL ELECTRICIDAD, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "CFE", REPRESENTADA POR _____ EN SU CARACTER DE _____ Y POR LA OTRA PARTE _____ EN LO SUCESIVO EL "PERMISSIONARIO", REPRESENTADA POR _____ EN CARACTER DE _____ DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES CLAUSULAS Y ANEXOS.

DECLARACIONES

- I. Declara la CFE que:

a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Lic. _____ Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____.

b) Su Registro Federal de Contribuyentes es _____.

II. Declara el Permissionario que:

- a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Lic. _____ Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____.
- b) De acuerdo con la declaración II (b) del **Contrato de Interconexión**, cuenta con un permiso para {importar}, {generar} energía eléctrica por una capacidad de _____ MW.
- c) De la capacidad total de sus **Fuentes de Energía**, destinará _____ MW para sus **Cargas Locales**, _____ MW para sus **Centros de Consumo** y _____ MW para su venta a CFE.
- d) Su Registro Federal de Contribuyentes es _____.

III. Declaran las Partes que:

- a) Con fecha _____ de _____ de 19_____, celebraron un **Contrato de Interconexión** con el objeto de realizar y mantener la interconexión de las **Fuentes de Energía** y los **Centros de Consumo** del Permissionario, con el Sistema.
- b) Han celebrado los siguientes **Convenios**, dentro del marco del **Contrato de Interconexión**:
- Convenio de _____, otorgado con fecha _____ de _____ de 19_____.
 Convenio de _____, otorgado con fecha _____ de _____ de 19_____.
 Convenio de _____, otorgado con fecha _____ de _____ de 19_____.
- c) Tienen celebrado un contrato de suministro normal, con una demanda contratada de _____ MW, que permite al Permissionario recibir energía eléctrica de la CFE para sus **Cargas Locales**, a través del Punto de Interconexión, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Tarifas.
- d) El Permissionario requiere, y CFE está en posibilidades de proporcionar, el servicio de respaldo con el fin de que tanto sus **Cargas Locales** como sus **Centros de Consumo**, puedan recibir energía eléctrica en caso de que sus **Fuentes de Energía** no estén en posibilidad de proporcionarla.
- e) CFE realizó los estudios de factibilidad correspondientes a dicha solicitud, y considera que el servicio solicitado es viable, siempre y cuando el Permissionario cumpla con lo establecido en el **Contrato de interconexión** y en este **Contrato**.
- f) Las declaraciones hechas por las Partes en el **Contrato de Interconexión**, son válidas para efectos de este **Contrato** y se tienen por reproducidas en éste.
- g) Las cláusulas otorgadas en el **Contrato de Interconexión**, serán aplicables, en lo conducente, al presente **Contrato**.

CLASULAS

PRIMERA. Objeto del **Contrato**. El Suministrador se obliga a proporcionar el servicio de respaldo, en la modalidad de _____ a las **Fuentes de Energía** del Permissionario, de manera que tanto las **Cargas Locales** como los **Centros de Consumo** de éste cuenten con el servicio de energía eléctrica que requieren y el Permissionario se obliga a pagar al Suministrador las cuotas que correspondan por dicho servicio.

Las declaraciones y cláusulas contenidas en el **Contrato de interconexión** al que se alude en la declaración III, a) serán aplicables, en lo conducente al presente **Contrato**.

SEGUNDA. Demanda Reservada. Las partes acuerdan, para los efectos del presente instrumento, fijar inicialmente una demanda reservada de _____ kW que el Permissionario requiere para satisfacer sus necesidades de respaldo. Las modificaciones de la Demanda Reservada se harán en los términos y condiciones previstos en el **Acuerdo de Tarifas**.

TERCERA. Vigencia del **Contrato**. El presente **Contrato** surtirá sus efectos al firmarse por ambas Partes y terminará a los _____ años contados a partir del _____ de 19_____.

Podrá prorrogarse la vigencia del **Contrato**, siempre y cuando el acuerdo entre las Partes se formalice por escrito, al menos con una anticipación de _____ meses a la fecha de terminación del mismo.

CUARTA. Inicio de los Servicios. El servicio de respaldo objeto de este **Contrato** se iniciará cuando el Sistema se encuentre interconectado con la Fuente de Energía a través del Punto de Interconexión, o con los Centros de Consumo a través de los Puntos de Carga, tal como se prevé en el **Contrato de Interconexión**.

QUINTA. Terminación Anticipada y Rescisión. Este **Contrato** podrá darse por terminado en forma anticipada, por las mismas causas mencionada en la cláusula cuarta del **Contrato de Interconexión** para su terminación anticipada, así como por la terminación del **Contrato de Interconexión** por cualquier causa.

Cualquier de las Partes podrá exigir la rescisión del presente **Contrato** por el incumplimiento reiterado de la otra Parte, respecto de las obligaciones sustantivas que se estipulan en el mismo.

SEXTA. Controversias. En caso de una controversia de carácter técnico o económico relacionada con este **Contrato**, que las Partes no puedan superar en un plazo de treinta (30) días naturales, dicha controversia será resuelta mediante arbitraje. El procedimiento del arbitraje se sujetará a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del **Contrato de Interconexión**.

SEPTIMA. Pagos. El Permissionario se obliga a pagar al **Suministrador**, por el servicio de respaldo a que este **Contrato** se refiere, las cuotas que resulten de aplicar el **Acuerdo de Tarifas**, incluyendo el monto de las garantías que por ello deba constituir, conforme a lo previsto por el artículo 46 del **Reglamento**.

Los cargos mensuales por el servicio de respaldo se calcularán utilizando el procedimiento que aparece en la(s) Tarifa(s) _____ (HM-R, HM-RF, HM-RM, HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF y HT-RM) del **Acuerdo de Tarifas**. Los valores de la demanda y energía entregadas como servicio de respaldo en cada intervalo de medición, se calculará en la forma establecida en el Anexo "F" del **Contrato de Interconexión**.

OCTAVA. Características del suministro. El presente **Contrato** se sujetará a las siguientes características:

tensión _____
 número de fases _____
 frecuencia _____
 margen de tolerancia _____

NOVENA. Disposiciones legales que rigen el **Contrato**. El presente **Contrato de respaldo** se rige por las disposiciones relativas de la Ley, el Reglamento, el Manual de servicios al público en materia de energía eléctrica, los Acuerdos de Tarifas que fijen, ajusten o reestructuren las tarifas para el suministro de energía eléctrica y sus disposiciones complementarias, la Ley de la CRE y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Para los efectos del presente **Contrato**, las partes acuerdan tener por reproducidos en este instrumento el contenido de los artículos 35 al 41 del **Reglamento**, en materia de suspensión del suministro, requisitos para la reanudación del mismo, y responsabilidades del **Suministrador** por interrupción o reducción del suministro.

Este **Contrato** se firma en _____ ejemplares en la Ciudad de _____, el _____ de _____.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

EL PERMISSIONARIO

Las presentes firmas y antefirmas corresponden al contrato de respaldo de energía eléctrica, celebrado entre CFE y _____ el _____ de _____ de 19_____.

(R.- 6705)

CERTIFICADO No. A-302/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las dieciocho horas del día diecisiete del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, se reunieron en el Aula Audiovisual de la Facultad de Contaduría y Administración los Señores: L. A. Víctor Manuel Lerma Moreno, C. P. Cuauhtémoc Simental Loera y C. P. Oscar Erasmo Návar García, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero, para proceder a levantar el Acta de Revisión del Expediente de la Pasante: MARTHA VERONICA SALAS NAJERA, de la Carrera de CONTADOR PUBLICO y verificar que se haya dado cumplimiento a los artículos del 21, al 25, 32, 52, inciso 5) del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. Una vez revisado de conformidad, los miembros del Jurado procedieron a comunicarle oficialmente que está APROBADA CON MENCION HONORIFICA. - - - - -
 Acto continuo el Presidente del Jurado le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado en la fecha indicada. - - - - -
 L. A. Víctor M. Lerma M.- Presidente.- Una firma ilegible.- -
 C. P. Cuauhtémoc Simental L.- Vocal.- Una firma ilegible.- -
 C. P. Oscar E. Návar G.- Secretario.- Una firma ilegible.- -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

CERTIFICADO NO. A-254/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las diecinueve horas y cinco minutos del día veintinueve del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los Señores: C. P. Ernesto Ríos Valles, C. P. Daniel Rueda y C. P. Manuel de Jesús Martínez Aguilar, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero, para poder proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO de la Pasante: CINTYA CARRASCO AVILA, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. - - - - -
Procedieron los miembros del Jurado a interrogar a la propia sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y quince minutos y terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADA CON MENCION HONORIFICA. Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado a las veinte horas y veinticinco minutos de la fecha indicada. - - - - -
C. P. Ernesto Ríos Valles.- Presidente.- Una firma ilegible.-
C. P. Daniel Rueda.- Vocal.- Una firma ilegible.- - - - -
C. P. Manuel de J. Martínez A.- Secretario.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.



ROBERTO AGUILAR VERA.

CERTIFICADO No. A-086/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C E R T I F I C A : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las dieciocho horas y veinte minutos del día quince del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se reunieron en el Aula Audiovisual de la Facultad de Contaduría y Administración los Señores: Psic. José Luis Veloz García, C. P. Marciano Gutiérrez Carrera y C. P. Manuel de Jesús Martínez Aguilar, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero, para proceder a levantar el Acta de Revisión del Expediente de la Pasante: **DIANA DEHEZA CHICO**, de la Carrera de **CONTADOR PÚBLICO** y verificar que se haya dado cumplimiento a los artículos del 21, al 25, 32, 52, inciso 5) del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. Una vez revisado de conformidad, los miembros del Jurado procedieron a comunicarle oficialmente que esta **APROBADA**.- - - Acto continuo el Presidente del Jurado le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado en la fecha indicada. - - - - - Psic. José Luis Veloz G.- Presidente.- José Luis Veloz G.- Rúbrica.- C. P. Marciano Gutiérrez C.- Vocal.- Una firma ilegible.- C. P. Manuel de J. Martínez A.- Secretario.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a
los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos
noventa y siete.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

CERTIFICADO No. A-270/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las diecisiete horas y trece minutos del día veintinueve del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los Señores: C. P. Ernesto Ríos Valles, C. P. Manuel de Jesús Martínez Aguilar y C. P. José Ramón Duarte Carranza, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero, para poder proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO de la Pasante: KARINA DEL CARMEN MALDONADO RODRIGUEZ, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. - - - - - Procedieron los miembros del Jurado a interrogar a la propia sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y diez minutos y terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADA CON MENCION HONORIFICA. Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado a las dieciocho horas y veintitrés minutos de la fecha indicada. - - - - - C. P. Ernesto Ríos Valles.- Presidente.- Una firma ilegible.- C. P. Manuel de Jesús Martínez A.- Vocal.- Una firma ilegible.- C. P. José Ramón Duarte C.- Secretario.- Una firma ilegible. - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 2, 3, 7, 33 fracciones I, IV, VI, XXII y XXXVII, 53 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; en los artículos 10, 11, 16, 21 fracciones XXIII, XXIV, XXVIII, XXX y XXXIV, 123 y 125 de la Ley de Educación del Estado de Durango; he tenido a bien expedir el siguiente **DECRETO ADMINISTRATIVO** que crea el **CONSEJO DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO**, como un organismo público, que formará parte del Sistema Estatal de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo.

La creación de esta asociación obedece a los motivos que se exponen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la educación pública superior, impulsada por los gobiernos surgidos de la Revolución Mexicana y cuya consolidación se inició en los años treinta, ha contribuido de una manera significativa a la transformación de México, educando a muchas generaciones, que han concurrido con su esfuerzo, a

creación de nuestras instituciones, al acrecentamiento de la cultura nacional, a la modernización de la infraestructura material y de servicios, lo que ha hecho posible elevar el nivel de vida de la población. No obstante, a finales del siglo XX, la economía se globaliza y la cultura, las telecomunicaciones, los servicios profesionales y la política, se internacionalizan; los sistemas sociales rompen sus barreras y se va prefigurando una cultura universal. En este contexto, las naciones que eduquen a sus nuevas generaciones, en los modernos conocimientos, habilidades, destrezas y competencias profesionales demostradas, podrán estar aptas para ingresar al siglo de la competencia internacional.

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1998, diseñado conforme a la visión del Gobernador del Estado Lic. Maximiliano Silerio Esparza, contiene un Programa Educativo renovador, en el que se establecen las líneas programáticas básicas, a partir de las cuales se estructuró el Proyecto Educativo Duranguense para el Siglo XXI; Proyecto que tiene su sustentación jurídica en la Ley de Educación del Estado de Durango expedida en 1995 y que plantea cuatro objetivos fundamentales: cobertura, calidad, equidad y eficiencia; en este contexto de objetivos, el Sistema Estatal de Educación se propone abatir el rezago y deterioro educativo, elevar el nivel de escolaridad de los duranguenses y alcanzar la excelencia académica en la educación superior; para ello, entre otras acciones, impulsará la consolidación de la red de instituciones de educación media superior y superior existentes en el Estado, para ampliar y diversificar la oferta de servicios en todos los niveles; así como fortalecer la investigación científica, tecnológica, humanística y educativa y capacitar la fuerza de trabajo, de acuerdo a los proyectos productivos prioritarios. Nuestro proyecto educativo aspira a ingresar a los mejores parámetros de evaluación nacionales e

internacionales, buscando innovaciones en nuestra realidad, con imaginación y compromiso de largo plazo; en tal virtud, se trabaja en el establecimiento de sistemas de planeación, evaluación y superación profesional pertinentes, así como en la aplicación de estrategias, para elevar la calidad educativa, alcanzar la excelencia en la educación superior y desarrollar una cultura de posgrado y de educación continua, conforme a los requerimientos de la sociedad y las necesidades de desarrollo del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Durango, de 1995, el Proyecto Educativo de Durango pretende, entre otros objetivos, impulsar la consolidación de instituciones de educación media superior y superior; alcanzar la excelencia en todos los niveles de la educación y capacitar la fuerza de trabajo de acuerdo a los proyectos productivos prioritarios. Cumple además con el elevado compromiso de reflexionar sobre el futuro y preparar el presente hacia la satisfacción de expectativas sociales bajo el esquema de la corresponsabilidad y el mutuo compromiso de gobernantes y gobernados. En dicha Ley se establecen las bases para el fomento de instituciones públicas y privadas de educación superior. Se señala la necesidad de promover la excelencia y la alta calidad en la impartición de la formación de profesionistas y la de fomentar las áreas profesionales que más requiera el desarrollo social de las diversas regiones del Estado. Se reafirma también el compromiso del Estado de promover la educación superior, subrayando su carácter estratégico y su profunda vinculación con el desarrollo regional de la entidad.

CUARTO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, señala que México necesita un sistema de educación superior más dinámico, mejor distribuido

territorialmente, más equilibrado y diversificado en sus opciones profesionales y técnicas; asimismo, reconoce que el conocimiento es hoy factor determinante del desarrollo social; por ello, establece como una estrategia, para alcanzar un desarrollo social sostenible, el compromiso histórico de la sociedad y del gobierno, de cimentar las bases educativas para el siglo XXI, mediante la construcción y consolidación de los cambios pertinentes en el sistema educativo que hagan posible la sustentación del desarrollo de México, en una sociedad mundial cada vez más interdependiente. Por ello, se considera a las instituciones de educación media superior y superior, como estratégicas para enfrentar los retos que se avecinan. Se requiere hacer más competitiva, internacionalmente, nuestra industria y nuestros servicios; para ello, es necesario que los profesionistas y técnicos, egresados de nuestras instituciones, obtengan y demuestren en el ejercicio, una preparación competitiva y evaluable conforme a los parámetros internacionales. Asimismo, se requiere implementar políticas y proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística, impulsar la formación de científicos jóvenes, así como formar y estimular personal calificado para el desarrollo de estas actividades estratégicas, a fin de consolidar el desarrollo del país.

QUINTO.- Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, de la Secretaría de Educación Pública, define a la educación superior como la que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesta por licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades. El mismo Programa afirma que la historia reciente de la educación superior en México muestra avances significativos en materia de coordinación interinstitucional, en buena medida

debido al trabajo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), el Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica (COSNET) y la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES). Se dice que con la creación del Sistema Nacional de Planeación para la Educación Superior en 1978, derivado de la Ley para la Planeación de la Educación Superior de 1977, se inició un periodo de análisis sistemático y de búsqueda de consensos entre las instituciones educativas y el gobierno, tendientes al establecimiento de políticas nacionales para impulsar el desarrollo de la educación superior. Sin embargo, el Programa afirma que a pesar de los esfuerzos realizados, uno de los problemas más importantes en lo relativo a la coordinación, es la falta de relación adecuada entre las instituciones educativas, sobre todo entre las que comparten un mismo ámbito regional o local, es decir, una relación que aproveche de manera óptima los recursos disponibles y genere nuevas oportunidades de colaboración.

Por estas razones, la nueva política educativa enunciada en el Programa se propone una mayor vinculación de las instituciones educativas con sus entornos socioeconómicos, mediante los programas y acciones que se propongan una participación más activa y consistente para alcanzar un desarrollo integral y sustentable de las comunidades menos beneficiadas. De igual forma se buscará una mejor y más sistemática vinculación de las instituciones educativas con el sector moderno de la producción.

En este contexto se revisarán las tareas de planeación y evaluación de la educación superior, en especial las que se han producido hasta ahora en el

ámbito de la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES).

SEXTO.- Que el gobierno del Estado de Durango, entiende plenamente las exigencias culturales de nuestra sociedad, que no quiere rezagarse en la dinámica del desarrollo nacional; por ello, por conducto de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, que es la dependencia central que integra y coordina al Sistema Estatal de Educación, ha ido construyendo una serie de instituciones, que habrán de darle soporte sistémico, al Proyecto Educativo Duranguense para el Siglo XXI. Entre dichas instituciones, está el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, que es el organismo responsable de la política de investigación científica y tecnológica, que habrá de contribuir, junto con las instituciones de educación superior, a lograr el desarrollo del Estado de Durango; el Consejo Estatal Técnico de la Educación Básica, órgano colegiado de consulta y apoyo técnico que promueve la participación de maestros, padres de familia, y sectores de la comunidad interesados en las tareas educativas, y la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior y Superior, organismo externo de decisión y coordinación, con la autoridad moral para conjuntar intereses, hacer recomendaciones, proponer proyectos y apoyar las decisiones de la autoridad en este nivel educativo.

SEPTIMO.- Que es importante destacar que, independientemente de que sean públicas o privadas, estatales, federales o autónomas, en las instituciones de educación superior establecidas en el Estado de Durango, existe la capacidad y la voluntad de cambio hacia la modernidad educativa que impone como desafío la interdependencia planetaria. Las concepciones burocráticas de las instituciones sociales, resultan hoy obsoletas ante la imponente dinámica de la sociedad

mundial, que en un proceso histórico irreversible, impone nuevas formas de relación entre los países y nuevos estándares de medición para el desempeño laboral y profesional; por ello, nuestras instituciones de educación superior deberán integrarse a las modernas construcciones organizacionales que las haga viables para el siglo XXI, tal es la dimensión del reto, responder oportunamente es nuestro compromiso. Bajo esta idea prospectiva, nuevas formas de relación interinstitucional de tipo horizontal habrán de permitir a nuestras instituciones de educación superior, revitalizar sus proyectos de desarrollo académico, mediante una participación sistemática y coordinada con sus iguales, porque la misión fundamental de las instituciones de educación superior del Sistema Estatal de Educación y en general del Sistema Nacional de Educación, es una sola: hacer de México una nación viable para el próximo siglo.

OCTAVO.- Que este proceso de cambio educativo para el mundo multicultural del siglo XXI, en el Estado de Durango se amplió el horizonte de las instituciones particulares de educación superior, para que, junto con las instituciones públicas de educación superior, sean de verdad estratégicas para el desarrollo sustentable de Durango; a ello obedeció la creación de las Escuelas Libres de Educación Superior, cuando se reformó el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado, el objetivo fue equiparar su funcionamiento al de las instituciones de educación superior autónomas por ley; pero para ello, las instituciones particulares de educación superior tendrán que lograr la acreditación efectiva de sus servicios educativos y de la calidad de sus egresados ante la sociedad; tal es el reto que les impone la modernidad educativa.

NOVENO.- Que para el logro de sus fines, el CIESED, podrá establecer vínculos y relaciones de colaboración y cooperación, con otros órganos externos de

decisión y coordinación de la educación superior en el país, como son: la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES) y la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES), así como con organismos similares de otras entidades federativas y del extranjero. Este Consejo, se constituye como un foro de discusión, participación y consecución de objetivos comunes, de las instituciones que lo integran, promoviendo sus puntos de vista, acumulando y difundiendo información estadística, haciendo publicaciones de documentos, administrando programas de becas, realizando eventos académicos de interés general y lo más importante, promoviendo la integración y el trabajo conjunto del subsistema de educación superior en el Estado de Durango. Para el mejoramiento continuo de los servicios educativos, el Consejo promoverá el establecimiento de un sistema de planeación y evaluación de la educación superior, con la participación de instancias internas de las propias instituciones y de la SECyD, así como de instancias externas, de agencias especializadas o despachos de consultoría. Asimismo, como una exigencia para elevar la calidad y alcanzar la excelencia de las instituciones agremiadas, el Consejo promoverá, el establecimiento de un sistema de evaluación externa y continua, para la acreditación institucional.

DECIMO.- Que siendo el Consejo, un órgano externo al gobierno del Estado, se podrá constituir, en una instancia de consulta y apoyo para el propio gobierno, en los casos en que se requiera de alguna recomendación o propuesta, para orientar la toma de decisiones en materia de educación superior, así como de investigación científica, humanística y de desarrollo tecnológico. El Consejo será congruente con los lineamientos y políticas establecidas a nivel nacional y estatal.

en relación a la educación superior, la ciencia y la tecnología ; impulsará además, el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior : docencia, investigación y difusión del conocimiento y la cultura, además de promover la implementación de programas interinstitucionales, orientados a la ampliación, fortalecimiento y acceso al posgrado y a la educación continua. El Consejo será un órgano externo, con autoridad moral, técnica y académica para calificar la calidad de la educación, cuyo propósito general, es el de orientar y encauzar, de manera sistemática, el desarrollo de las instituciones de educación superior, en un marco de buen entendimiento y relación de colaboración con el gobierno estatal y federal y con los sectores productivo y social.

DECIMO PERIMERO.- Que conforme a la línea de política educativa moderna, a que se hace referencia en los anteriores Considerandos, el Ejecutivo a mi cargo, atendiendo a la propuesta planteada por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para integrar el CIESED, como un organismo con autonomía funcional, que integre y articule la participación de todas las instituciones de educación superior existentes en el territorio del Estado de Durango, independientemente de que sean públicas o privadas y sin importar que la dependencia gubernamental de las instituciones públicas sea federal o estatal ; de lo que se trata es de encauzar, de manera organizada, los nuevos compromisos de calidad que demanda la educación superior, para que respondan a los retos del desarrollo del Estado de Durango. Se pretende que el CIESED sea una organización plural, que de manera comprometida con la sociedad duranguense, oriente las acciones de fortalecimiento, coordinación, concertación, colaboración, cooperación y apoyo, pertinentes para que la educación superior en el Estado de Durango, sea realmente una alternativa de superación personal y profesional y una palanca efectiva para el desarrollo sustentable, y asimismo, se constituya en un organismo

cuya autoridad moral, le permita integrar los intereses y las decisiones, que en materia de educación superior, se tomen en el futuro de una manera sistemática y global para el Estado de Durango.

Por lo anteriormente considerado y con fundamento en las disposiciones normativas señaladas en el proemio de este documento, el Ejecutivo a mi cargo expide el siguiente :

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo de Instituciones de Educación Superior del Estado de Durango, el cual se identificará con las siglas CIESED, como un organismo público con autonomía funcional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo.

Este Consejo, estará integrado por las instituciones de educación superior, públicas y privadas, establecidas en el territorio del Estado de Durango, independientemente de su dependencia gubernamental o de su carácter público o privado y estará coordinada por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, en los términos de este Decreto.

ARTICULO 2.- El Consejo de Instituciones de Educación Superior del Estado de Durango, tendrá por objeto : la coordinación sistemática de las instituciones de educación superior, establecidas en el territorio del Estado de Durango, para la realización de proyectos, programas y acciones, orientadas a alcanzar y mantener la excelencia académica de dichas instituciones, así como establecer mecanismos eficaces, para la acreditación externa de conocimientos, que sustenten, moralmente, la calidad profesional de sus egresados, ante la sociedad, respetando su respectiva normatividad interna. Para el cumplimiento de su misión y el logro de sus objetivos y metas, el Consejo regulará su funcionamiento conforme a la normatividad establecida en este Decreto y demás legislación aplicable.

ARTICULO 3.- El Consejo de Instituciones de Educación Superior del Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos :

I.- Promover y apoyar programas interinstitucionales, para la formación, capacitación y actualización de profesores e investigadores para la educación superior, con el fin de fortalecer los procesos institucionales de docencia e investigación ;

II.- Diseñar un programa permanente de evaluación global de la educación superior que se imparte en el Estado, con la participación de todas las instituciones educativas de este tipo, con el fin de superar las deficiencias y limitaciones, para mejorar las condiciones de desempeño y elevar la calidad de los servicios que se ofrecen ;

III.- Promover una vinculación efectiva, entre las instituciones de educación superior con las empresas productivas de bienes y servicios del Estado, así como con las organizaciones sociales, para conjuntar esfuerzos en favor del desarrollo de la entidad ;

IV.- Establecer estrategias para fomentar permanentemente, la investigación científica, humanística y tecnológica, con líneas de investigación claramente definidas, pertinentes a los requerimientos del sector productivo y del sector social, atendiendo a las prioridades del desarrollo del Estado ;

V.- Definir criterios, políticas y estrategias, orientadas a conjuntar acciones de planeación estratégica, programación y financiamiento de la educación superior en el Estado, con el fin de evitar duplicidades y así eficientar el uso y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles ;

VI.- Propiciar el desarrollo del posgrado en la entidad, mediante el mejoramiento de los programas ya existentes, así como con la identificación de necesidades de los sectores productivos y de servicios y la definición de áreas del conocimiento prioritarias para la creación de nuevos programas y el establecimiento de líneas de investigación, propias para cada programa de posgrado, además de proponer acciones específicas para la evaluación institucional y externa del posgrado ;

VII.- Buscar mecanismos para la colaboración académica interinstitucional, así como para la celebración de acuerdos o convenios, con organismos regionales, nacionales e internacionales, para la cooperación académica, con el propósito de apoyar los estudios de posgrado de los egresados de las instituciones miembros

del CIESED, así como la preparación de recursos humanos para la docencia, la investigación y la difusión de la cultura ;

VIII.- Diseñar un programa de verificación de la calidad profesional de los egresados de licenciatura y posgrado, con la finalidad de armonizar el nivel académico de las diferentes instituciones y actualizar los conocimientos y habilidades de los profesionistas. Asimismo, conocer las necesidades y rezagos en materia de titulación, para poder implementar acciones que permitan regularizar el ejercicio profesional ;

IX.- Ampliar la capacidad del Sistema Estatal de Educación Superior, con nuevas y diversas opciones de formación profesional, de acuerdo con las necesidades productivas y sociales de la entidad, que además, respondan a las expectativas y deseos de superación de la población demandante ;

X.- Difundir la cultura científica, humanística y tecnológica, así como las manifestaciones artísticas, de recreación y deportivas, con la finalidad de apoyar la formación de profesionales que preserven los valores humanos, promuevan la identidad duranguense y mexicana y tengan la capacidad de relacionarse positivamente con las personas, la sociedad y las organizaciones ;

XI.- Impulsar la educación superior, pública y privada, en concordancia con la política educativa nacional y bajo la orientación de la legislación educativa del Estado ;

XII.- Establecer procedimientos de verificación de la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje en la educación superior, para constatar el logro en la

formación de los perfiles profesionales de egreso, previstos en el diseño curricular de los programas académicos ;

XIII.- Elaborar estudios de la situación de la educación superior, con la finalidad de diagnosticar su impacto, sus necesidades y la orientación que deberá tener en el futuro ;

XIV.- Establecer un sistema de calificación educativa, que permita conocer cuáles son las instituciones educativas y programas académicos, de mayor calidad en el ámbito de la educación superior ;

XV.- Promover la creación de una unidad de estudios estadísticos y prospectivos sobre la educación superior, los flujos de estudiantes, su origen social, sus trayectos y sus destinos, y mejorar la calidad de la información sobre los costos de los programas de educación superior, a escalas nacional, estatal e institucional.

XVI.- Propiciar la reorganización y reagrupamiento de las áreas académicas institucionales para vincular las unidades de docencia y las de investigación, para ampliar el campo de acción de las instituciones y los profesores.

XVII.- Estimular a las instituciones educativas para la formulación, integración y difusión de las políticas educativas internas en un documento o plan institucional de desarrollo.

XVIII.- Diseñar e implementar, las estrategias y acciones pertinentes para alcanzar las metas en la educación superior, contenidas en el Proyecto Educativo de Durango.

ARTICULO 4.- Para la consecución de sus objetivos, El Consejo de Instituciones de Educación Superior del Estado de Durango, realizará las siguientes funciones :

I.- Constituirse en grupo técnico-académico, cuya labor se dirija a promover el cambio, el desarrollo y la modernización de la educación superior en el Estado, mediante la organización y coordinación de las instituciones de educación superior, establecidas en el Estado de Durango ;

II.- Elaborar estudios de diagnóstico, desarrollo, evaluación y prospectiva, de la educación superior en la entidad, por medio de los comités interinstitucionales o bien por conducto de instancias de consultoría ;

III.- Promover el desarrollo académico de las instituciones miembros del Consejo, mediante la inducción de procesos de formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la docencia, la administración, la planeación, la investigación y la difusión de la cultura ;

IV.- Impulsar programas de investigación humanística, científica y tecnológica, interinstitucionales, en diversos campos del conocimiento y estimular la creación de un sistema estatal de investigadores ;

XI.- Todas aquellas inherentes al cumplimiento de su misión y respecto de las cuales podrá emitir su opinión, la que siempre tendrá el alcance de recomendación.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 5.- El Consejo de Instituciones de Educación Superior del Estado de Durango (CIESED), tendrá la siguiente estructura orgánica :

- I.- La Asamblea General ;
- II.- El Consejo Directivo ;
- III.- Un Secretario Ejecutivo ;
- IV.- Los Comités Interinstitucionales.

ARTICULO 6.- La Asamblea General del CIESED, se integra por todos los directivos titulares de las instituciones de educación superior, públicas y privadas, que funcionan legalmente en el Estado de Durango, así como por los funcionarios de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, relacionados con la educación superior y debidamente acreditados por dicha Secretaría.

Las instituciones que inicialmente integran la Asamblea General, son las que se enlistan en documento anexo al presente Decreto. Su registro será asentado en el Acta correspondiente y protocolizado en la Asamblea de instalación del CIESED.

En el caso de cambio de titular, de alguna de las instituciones miembros del CIESED, la vacante será ocupada por el nuevo titular, o bien por quien el órgano

competente designe, en la sesión inmediata siguiente a la que se haya presentado la vacante.

Los titulares de instituciones de educación superior, de nueva creación, podrán solicitar su ingreso al CIESED, una vez que cuenten con su Decreto de Creación o bien con su Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, si cumplen los requisitos de ingreso, establecidos en el artículo 13 de este Decreto.

Los miembros de la Asamblea General, tendrán voz y voto en las decisiones de la misma y podrán coordinar o integrar, uno o varios comités interinstitucionales, atendiendo a su responsabilidad institucional o a su especialidad profesional.

Los acuerdos y recomendaciones que se tomen en el seno de la Asamblea General, serán de observancia para la Asociación y su estructura organizacional.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo del CIESED, se integrará de la siguiente forma :

- I.- Un Presidente ;
- II.- Un Vicepresidente ;
- III.- Tres Vocales ;
- IV.- Un Secretario Ejecutivo.

El Consejo Directivo, se constituye como el órgano coordinador del Consejo ; en el que estarán representadas la educación universitaria, la educación tecnológica, la educación normal y formadora de docentes y la educación superior particular ; de él emanan las políticas, estrategias y líneas de acción, que habrán de

V.- Planear acciones, para orientar el crecimiento, diversificación y eficiencia, de los servicios educativos que se ofrecen en las instituciones integrantes del Consejo ;

VI.- Procurar una mayor vinculación entre el sector productivo de bienes y servicios, con las instituciones miembros del Consejo y difundir las actividades institucionales a la comunidad en general ;

VII.- Apoyar la política educativa del Sistema Estatal de Educación, en lo referente a la educación superior, el posgrado y la investigación, con el propósito de colaborar al logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa para la Modernización de la Educación del Estado, de acuerdo a la normatividad vigente ;

VIII.- Propiciar la realización de eventos académicos, para vincular, orientar, relacionar y difundir, la educación superior en el Estado, en el país y en el extranjero ;

IX.- Participar como órgano de consulta, en aquellos casos en que la autoridad educativa solicite su opinión, para atender demandas educativas, de las instituciones de educación superior oficiales o particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios ;

X.- Establecer mecanismos de evaluación permanente, del avance de la educación superior en el Estado, así como del funcionamiento del propio Consejo ;

proponerse a la Asamblea General, para su aprobación e implantación, en su caso.

La presidencia del Consejo Directivo del CIESED, recaerá en el Secretario de Educación, Cultura y Deporte, quien tendrá la representatividad del gobierno del Estado y cumplirá la función de propiciar la organización de los integrantes y promover el cumplimiento de la misión y de los objetivos de la Asociación.

La Vicepresidencia del Consejo Directivo del CIESED, recaerá en el Rector de Universidad Pública del Estado, quien cumplirá la función de apoyar las actividades del Presidente y cubrir sus ausencias, además de vigilar el funcionamiento operativo del Consejo, en relación directa con el Secretario Ejecutivo. Será también el representante de la educación universitaria ante la Asociación y ante el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del CIESED, tendrá tres Vocalías, en las que se representarán la educación tecnológica, la educación normal y la educación superior particular, considerando a las instituciones con mayor desarrollo educativo o con mayor antigüedad.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo, será nombrado por el titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, y la responsabilidad recaerá en el Coordinador de Educación Media Superior y Superior de dicha Secretaría. Tiene como funciones principales las de planear, organizar y coordinar el funcionamiento de la Asociación; preparar la agenda de trabajo, elaborar las bitácoras, informes y demás documentos que resulten de las reuniones llevadas a cabo por el Consejo; dar seguimiento a los acuerdos

Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán nombramiento permanente, hasta en tanto haya cambio de directivos en las instituciones representadas.

El Consejo Directivo, se constituye como el órgano rector del CIESED, de él emanarán las políticas, estrategias y líneas de acción, que habrán de proponerse a la Asamblea General, para su aprobación e implantación, en su caso.

ARTICULO 8.- Los Comités Interinstitucionales se desempeñarán en forma honoraria y tendrán la siguiente estructura orgánica:

- I.- Un Coordinador;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Vocal;
- IV.- Integrantes Operativos.

El Coordinador, será nombrado por el Consejo Directivo, de entre los miembros de la Asamblea General, cuya función consiste en organizar al Comité e inducir la forma y el contenido del trabajo específico que se habrá de desarrollar.

Un Secretario, que apoyará al Coordinador y llevará un registro de todos los hechos que se generen en el interior del Comité. Del Secretario depende la eficiente organización y el cumplimiento de los acuerdos tomados al interior del propio Comité. El Secretario será nombrado por el Coordinador del Comité, de entre los miembros de la Asamblea General.

Un Vocal, quien procurará la integración de los miembros del Comité y promoverá las relaciones del mismo, con los demás comités y órganos del CIESED. El vocal será nombrado por el Coordinador del Comité, de entre los miembros de la Asamblea General.

De cuatro hasta ocho integrantes operativos, quienes de manera organizada y coordinada por los responsables del Comité, desarrollarán los planes de trabajo, implementarán proyectos y emitirán propuestas y recomendaciones, para que sean adoptadas y difundidas por el CIESED, a las instituciones miembros. Serán nombrados por los Coordinadores de cada Comité, de entre los miembros de la Asamblea General, o bien de las instituciones u organismos, que han sido considerados para ser invitados a participar en los comités del CIESED, entre los que se incluyen organizaciones de empresarios o productores, agrupaciones de profesionistas, centros de investigación, dependencias gubernamentales y la sociedad civil organizada.

disposiciones que tome el Consejo Directivo y establecer relaciones con los demás órganos del CIESED, así como con otras instituciones u organismos públicos o privados. También tendrá como función, elaborar las líneas de trabajo, para el Consejo Directivo y para los Comités Interinstitucionales, así como para la Asamblea General. El Secretario Ejecutivo, tendrá voz pero no voto en las decisiones y acuerdos que tome el Consejo Directivo.

El Secretario Ejecutivo, para el desarrollo de sus actividades, podrá contar con el apoyo de personal especializado, el cual será contratado, para funciones específicas, derivadas de los objetivos del CIESED.

En todo caso, los integrantes de cada Comité, deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo.

El CIESED, podrá hacer designaciones de personal académico especializado, para integrar los Comités, cuando así lo considere conveniente, ya sea de las propias instituciones miembros o de otras instituciones u organismos, con el fin de atender problemas específicos y hacer las recomendaciones pertinentes.

En casos especiales, se podrá contratar a despachos u oficinas de consultoría externa, para la realización de proyectos relacionados con la misión del CIESED.

Para la realización de sus funciones, los Comités se coordinarán con el Secretario Ejecutivo, quien les dará las orientaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

CAPITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTICULO 9.- Para atender los asuntos derivados de su misión, funciones y objetivos, los órganos del Consejo de Instituciones de Educación Superior del Estado de Durango, realizarán sesiones plenarias ordinarias, en el siguiente orden :

La Asamblea General tendrá reunión general semestralmente.

El Consejo Directivo sesionará bimestralmente.

Los Comités Interinstitucionales tendrán reuniones de trabajo cada mes.

Cada órgano del Consejo, podrá celebrar reuniones extraordinarias, cuando los asuntos y las urgencia de los mismos, así lo ameriten, o bien cuando la mitad o más de sus miembros, los hayan citado por escrito, en convocatoria abierta.

Para la celebración de las reuniones de la Asamblea General, se nombrará un Presidente de Debates, para efecto de los acuerdos que se tomen en dichas reuniones. Será elegido, de entre los titulares de las instituciones miembros del CIESED, por voto directo y público.

Para conducir la reunión, el Presidente de la mesa de debates, contará con el apoyo de tres auxiliares, quienes serán miembros del CIESED y serán nombrados mediante voto directo y público por la Asamblea General.

En estas reuniones, el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo, fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos, llevará el orden del día, elaborará las actas correspondientes y dará seguimiento a los acuerdos y recomendaciones emitidas.

ARTICULO 10.- Los presidentes o los secretarios, por indicación, en ausencia o negativa de los primeros, convocarán a las reuniones de los órganos del CIESED, con 72 horas de antelación a cada sesión ordinaria y con 24 horas antes de cada sesión extraordinaria.

De todas las reuniones, levantará un acta el Secretario correspondiente, la cual será aprobada y firmada por los asistentes a la sesión.

ARTICULO 11.- El CIESED, informará al titular del Ejecutivo del Estado, del avance de sus actividades, por lo menos cada año o bien en cualquier tiempo

solicitud expresa de dicho titular. Asimismo, El CIESED informará de sus actividades, a los organismos o dependencias educativas federales, que así lo soliciten.

ARTICULO 12.- La pertenencia de las instituciones de educación superior al CIESED, es independiente del hecho de que dichas instituciones, pertenezcan o puedan pertenecer, a otros organismos similares, de carácter interinstitucional, regional, nacional o internacional. En todo caso, podrán enriquecer con la información y experiencias adquiridas, en otras organizaciones académicas, el desarrollo del CIESED.

ARTICULO 13.- Son requisitos para ser miembros del Consejo de Instituciones de Educación Superior del Estado de Durango, los siguientes :

I.- Ser una institución dedicada a la impartición de estudios de tipo superior ;

II.- Tener un funcionamiento regular de cursos escolarizados, durante todo el año ;

III.- Contar con prestigio social de reconocida calidad académica ;

IV.- Realizar, de manera sistemática, las funciones sustantivas de la educación superior : docencia, investigación y difusión de la cultura ;

V.- Contar con el reconocimiento y la aceptación de sus egresados, en los sectores social y productivo ;

VI.- Los adicionales que acuerde la Asamblea General, conforme al Artículo Sexto Transitorio de este Decreto.

ARTICULO 14.- El desarrollo de las funciones de la CIESED, además de las disposiciones contenidas en este Decreto, se normará por su Reglamento Particular y demás legislación aplicable.

CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 15.- El patrimonio del Consejo de Instituciones de Educación Superior del Estado de Durango, se integrará con :

I.- Los subsidios que le otorgue el gobierno estatal o el federal, los ingresos propios, las donaciones, legados y cualquier otra forma de financiamiento que reciba, y en general, por los servicios que pueda prestar para el cumplimiento de su objeto social ;

II.- Los bienes muebles e inmuebles, que le asigne el gobierno federal o el estatal y los que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 16.- El CIESED administrará su patrimonio, de acuerdo a los lineamientos expedidos por la Asamblea General y ejercerá sus recursos financieros, conforme a los programas establecidos, siempre en el marco de observancia estricta, a las disposiciones legales y fiscales aplicables.

ARTICULO 17.- El CIESED, por conducto de su Consejo Directivo, vigilará la debida aplicación y aprovechamiento racional, de los recursos de que se dispone y periódicamente presentará a la Asamblea General, los estados financieros e inventarios del patrimonio común.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo de Instituciones de Educación Superior del Estado de Durango (CIESED), entrará en funciones a partir de la fecha de su constitución y toma de protesta de sus miembros y de su Consejo Directivo. Concluirá sus actividades a solicitud expresa de autoridad competente o por la creación de un organismo diferente que asuma su misión, funciones y objetivos.

ARTICULO TERCERO.- El funcionamiento del Consejo, se regulará por las disposiciones establecidas en este Decreto, por las que señale su Reglamento Particular y por los Acuerdos de la Asamblea General.

ARTICULO CUARTO.- Las instituciones miembros del Consejo de Instituciones de Educación Superior del Estado de Durango, hacen voluntariamente el compromiso moral, profesional e institucional, de colaborar permanente, activa y propositivamente, para el logro de los objetivos y metas previstos y propuestos por el propio Consejo, para el cumplimiento de sus funciones y de su misión.

ARTICULO QUINTO.- Para obtener y mantener la membresía en el CIESED, las instituciones de educación superior, establecidas en el Estado de Durango, deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 13 de este Decreto.

ARTICULO SEXTO.- Los aspectos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por la Asamblea General, en reunión plenaria ordinaria, o bien extraordinaria, con el voto directo del 60% o más, de los miembros del Consejo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de junio de 1997.

SUFRAGO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Maximiliano Silerio Esparza

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfredo Bracho Barbosa

El Secretario de Educación, Cultura y Deporte

Ing. Emiliano Hernández Camargo

JUICIO AGRARIO No.: 236/92
 POBLADO : LOS LOBOS
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCION : NUEVO CENTRO DE
 POBLACION EJIDAL

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA
 SECRETARIO: LIC. MARIA DE LOURDES MONROY GUTIERREZ

Méjico, Distrito Federal, a diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 236/92, que corresponde al expediente 609, relativo a la solicitud de tierras, por la vía de nuevos centros de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado denominado Otinapa, perteneciente a la jurisdicción del Municipio y Estado de Durango, que de constituirse se denominará Los Lobos; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Mediante escrito de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado Otinapa, del Municipio de Durango, Estado de Durango, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Los Lobos, señalando como probablemente afectables los predios propiedad de la compañía denominada Ganadería Sierra Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada; las fracciones I, II, III y IV, de la finca Alamitos, perteneciente a la Ex-hacienda de Otinapa; así como los predios denominados El Trigo, Agua Blanca y Los Lobos. Manifestaron, además, su conformidad para trasladarse al lugar en donde sea posible concederles tierras y establecer el poblado.

SEGUNDO.- En asamblea general extraordinaria de solicitantes, verificada el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y siete, se eligió a Joaquín Domínguez Rodríguez, Angel Cabrera Debora y Paulino Nevárez Terrenos, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, a quienes el Director de Área de Nuevos Centros de Población Ejidal, les expidió sus nombramientos el ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

TERCERO.- Mediante oficio de diecisésis de enero de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado de Durango, comisionó al ingeniero José Luis Juanes Ramírez, para investigar la capacidad individual y colectiva en materia agraria de los solicitantes. No obstante, que no consta en autos que el comisionado haya rendido su informe correspondiente, obra glosada al expediente, documentación con la que se prueba que el diecisésis de enero de mil novecientos ochenta y siete, fijó la convocatoria en los lugares más visibles del poblado para verificar asamblea general de solicitantes el veinticinco del mismo mes y año, levantándose para constancia el acta respectiva, de la que se obtiene el conocimiento que en el poblado de Otinapa, radican treinta y seis individuos capacitados en materia agraria.

CUARTO.- Por oficios de catorce de enero y veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado de Durango, encomendó al mismo ingeniero José Luis Juanes Ramírez, la práctica de los trabajos técnicos e informativos, quien rindió sus informes el veinticuatro de febrero y diez de junio de ese mismo año, expresando que el lote 1 de la Ex-hacienda de Otinapa, comprende una superficie de 567-74-52 (quinientas sesenta y siete hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centíreas), de agostadero susceptibles de cultivo, propiedad de Cleotilde Duarte viuda de Herrera y de Leticia, Raquel, Cleotilde, María Teresa, Blanca Estela, Marco Antonio, María de Lourdes, Josefina, Alma Beatriz e Imelda Elizabeth, todos de apellidos Herrera Duarte.

El predio anotado, en el párrafo anterior, se encuentra protegido con el certificado de inafectabilidad agrícola número 112323, expedido en base al acuerdo presidencial de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a nombre de Antonio Herrera, además, está explotado con treinta y siete cabezas de ganado mayor bovino y sesenta y dos ovinos de la raza rambouyet, según afirmó el comisionado.

El lote número V, de la fracción denominado El Trigo, de la Ex-hacienda de Otinapa, comprende una superficie de 144-92-25 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, veinticinco centíreas), de agostadero, propiedad de Cleotilde Duarte de Herrera, según consta en escritura pública que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad capital de Durango, bajo el número 14933, a fojas 9 frente, tomo 228, el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, además, se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 112322, expedido por acuerdo presidencial de tres de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Señala el comisionado que el ganado que se localizó en el predio anotado en el párrafo anterior, aprovecha también la superficie descrita de este inmueble.

La fracción poniente denominada Los Lobos, de la Ex-hacienda de Otinapa, comprende una superficie de 250-68-39 (doscientas cincuenta hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y nueve centíreas), de agostadero susceptible de cultivo, según afirma el comisionado, propiedad de Rafael Herrera Duarte, con escritura pública que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de la ciudad de Durango, bajo el número 23614, a fojas 114 vuelta, tomo 267, el veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. Al momento de la inspección, el comisionado no localizó cabezas de ganado aprovechando el inmueble.

La fracción oriente del predio Los Lobos, de la Ex-hacienda de Otinapa, comprende una superficie de 256-68-39 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y nueve centíreas), de agostadero susceptibles de cultivo, propiedad de Raquel Herrera Duarte, con escritura pública que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de la ciudad de Durango, bajo el número 23614, a fojas 114 vuelta, tomo 267, el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis. Señala el comisionado que no localizó ninguna cabeza de ganado en el inmueble.

Agrega el comisionado, en su informe, que Antonio Herrera Duarte, usufructúa en su provecho todos los predios

descritos, que en conjunto suman 1,226-03-55 (mil doscientas veintiséis hectáreas, tres áreas, cincuenta y cinco centíreas), con treinta y siete cabezas de ganado mayor bovino, así como con sesenta y dos ovinos.

Asimismo, asevera que los lotes II, III y IV del predio Los Alamillos, de la Ex-Hacienda de Otinapa y los predios El Trigo y Agua Blanca, comprenden superficies de 566-50-00 (quinientas sesenta y seis hectáreas, cincuenta áreas); 566-50-00 (quinientas sesenta y seis hectáreas, cincuenta áreas); 566-50-00 (quinientas sesenta y seis hectáreas, cincuenta áreas); 452-54-10 (cuatrocienas cincuenta y dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, diez centíreas), y 475-23-14 (cuatrocienas setenta y cinco hectáreas, veintitrés áreas, catorce centíreas), respectivamente, en el orden anotado líneas arriba, sumando en su conjunto, un total de 2,627-27-24 (dos mil seiscientas veintisiete hectáreas, veintisiete áreas, veinticuatro centíreas), propiedad de la compañía denominada Ganadería Ezra Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su Gerente General Hiram Dick Spurlock Lovelady, según escritura pública número 6944, que fue inscrita en el volumen 83 el uno de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Asevera el comisionado, que los citados lotes II, III y IV de la Ex-Hacienda de Otinapa, están protegidos por los certificados de inafectabilidades números 112324, 112325 y 125010, expedidos a nombre de Jesús Herrera, Daniel Herrera, y Antonio Herrera Junior, respectivamente, en base a los acuerdos presidenciales de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, los dos primeros y siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, el tercero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, los dos primeros y seis de julio del mismo año, el último.

Los inmuebles descritos en los párrafos anteriores, constituyen actualmente el fraccionamiento denominado Campestre Los Lobos, que consta de doscientos cincuenta y seis lotes, según afirmó el citado comisionado.

También menciona el comisionado, que Juana Nájera Vizarraga, José Cruz Nájera Vizarraga, Honorio Nájera Vizarraga, Gregorio Jesús María Chacón, Martha Pulgarín de Dueñas, Rubén Ballesteros, Margarita Cárdenas de Ballesteros, Salvador Martínez Martínez y Martha Celia Lagunas de Martínez, en su carácter de propietarios de los lotes 55, 28, 58, 29, 31, 46, y 45, respectivamente, le exhibieron copia de sus correspondientes escrituras de propiedad.

Asimismo, informa, que los predios denominados El Trigo y Agua Blanca, han permanecido inexpLOTados por más de cinco años consecutivos sin causa justificada, por lo que notificó al representante de la compañía ganadera, por conducto de José Guzmán Ibarra, quien le expresó que los inmuebles se habían explotado hacia aproximadamente cinco años.

Al informe descrito, se anexaron actas circunstanciadas de veintinueve de enero y tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en las que se asienta que en la fracción I de la Hacienda de Otinapa, que comprende una superficie de 563-09-67 (quinientas sesenta y tres hectáreas, nueve áreas, sesenta y siete centíreas), se explota con treinta y siete cabezas de ganado vacuno y sesenta y dos ovinos.

QUINTO.- Mediante oficio de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete, el ingeniero José Luis Juanes Ramírez, notificó a los propietarios de los lotes I y V de la Ex-hacienda de Otinapa, fracciones oriente y poniente del predio Los Lobos, lote II, III y IV del predio Alamitos, del predio El Trigo y los 50, 51, 52, 53, 54 del fraccionamiento Campestre Los Lobos de Durango.

SEXTO.- Como consecuencia de las notificaciones citadas en el resultando anterior, se produjeron los siguientes alegatos y pruebas:

a) Por escrito de veinticinco de febrero, diez y dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ocurrió al presente juicio agrario, Guillermo Vázquez Flores, en nombre y representación de la compañía denominada Ganadería Sierra Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expresando que el encargado de los predios propiedad de su representada, recibió las notificaciones que les fueron giradas, respecto de los lotes 2, 3 y 4 del predio Alamitos, de la Ex-hacienda de Otinapa, así como de las fincas El Trigo y Agua Blanca, que forman unidad topográfica; expresó también, que en el mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis, se suscitó un incendio en los inmuebles señalados, que incluso, afectó los ejidos colindantes, por lo que tuvieron necesidad de sacar la totalidad del ganado que aprovechaban los pastos, para permitir la rehabilitación y renovación de los cercos; que su mandante es una sociedad debidamente constituida y legalizada, cuyos terrenos se encuentran dentro de los límites señalados por la ley para la pequeña propiedad inafectable, además de que siempre se han explotado a su máxima capacidad, con los llenos de ganado que, incluso, se venden para consumo nacional y para exportación; que las tierras de la compañía tienen un coeficiente de agostadero a nivel predial de 14-58-00 (catorce hectáreas, cincuenta y ocho áreas), por cabezas de ganado mayor, por lo que, según afirma, que si su mandante es propietaria de 2,627-27-00 (dos mil seiscientas veintisiete áreas, veintisiete áreas) de agostadero, aplicando el coeficiente, no rebasa los límites permitidos por la ley a la pequeña propiedad; que de las 1,385-95-08 (trescientas ochenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, ocho centíreas), que corresponden a los lotes 2, 3 y 4 del predio Alamitos, protegidos con certificados de inafectabilidad ganadera, fueron destinadas para construir doscientas cincuenta y seis casas habitación en el fraccionamiento denominado Campestre Los Lobos, con anterioridad a la fecha de la solicitud de tierras, formulada por los campesinos, por la vía de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Los Lobos; que además del fraccionamiento, su mandante vendió 149-51-22 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta y una áreas, veintidós centíreas) a Esaúl Rafael Serrano Covarrubias, por lo que solamente le quedan al actual propietario, 1,091-80-94 (mil noventa y una hectáreas, ochenta áreas, noventa y cuatro centíreas).

Por último, expresó el compareciente, que le parece inverosímil que el ingeniero José Luis Juanes Ramírez, haya informado que los predios mencionados se encontraron totalmente abandonados, pues aún suponiendo sin conceder, que así fuera, debió, en su caso, probar cuales eran las causas de la

inexploitación, para saber si esto era o no justificado.

El ocursante ofreció las siguientes pruebas documentales:

1.- Original del testimonio número 5381 de doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, del protocolo del licenciado Jesús Bermúdez Barba, Notario Público número 8, que se refiere al poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, otorgado por el Gerente General de la sociedad mercantil denominada Ganadería Sierra Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en favor de Guillermo Vázquez Flores.

2.- Original del oficio número 159.4/0739 de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, expedido por el Delegado en el Estado de Durango, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que se hace constar que en el predio conocido con el nombre de Los Lobos, del Municipio y Estado de Durango, propiedad de Ganadería Sierra Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tuvo lugar un incendio forestal en el mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis, que se extendió prácticamente, por todo el inmueble.

3.- Original de una constancia expedida el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, por el Director General de Fomento Agropecuario y Forestal del Gobierno de esa Entidad Federativa, en él sentido de que en los libros de registro de títulos de fierros deerrar ganado, se encuentra registrado el título número 40707-D, a nombre de Hiriam Dick Spurlok Lovelady.

4.- Copia al carbón correspondiente a la solicitud de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, formulada por Agustín Spurlok, a la Unión Ganadera Regional, para movilizar y transportar sesenta y tres cabezas de ganado mayor bovino, procedentes del predio Los Lobos, con destino a la ciudad de Torreón, Coahuila.

5.- Copia al carbón del recibo oficial número B16180 de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango, para acreditar el pago de impuestos por la venta de sesenta y tres cabezas de ganado mayor.

6.- Copia al carbón de una nota de remisión, de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, correspondiente a la venta de sesenta y dos novillos.

7.- Copia al carbón de la solicitud que formuló el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, Agustín Spurlok, a la Unión Ganadera Regional de Durango, para el traslado de veinte cabezas de ganado mayor, procedente del predio Los Lobos, con destino a la granja San Luis.

8.- Copia fotostática simple de un comprobante de venta de divisas en dólares norteamericanos, otorgada por Banca Serfin, sucursal Américas, foliado con el número 2603 de treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, a Agustín Spurlok Acosta.

9.- Copia fotostática simple de una solicitud para exportar cincuenta y nueve cabezas de ganado, de dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, signada por Agustín Spurlok Acosta.

10.- Original de la guía para trasladar ciento veintidós becerros, del predio Alamitos, a la granja San Luis, ambos del Estado de Durango, de catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Asimismo, se exhibieron copias al carbón de los recibos de pago de impuestos, de quienes sanitarias, vacunación contra la garrapata, respecto de cien ciento veintidós cabezas antes señaladas.

11.- Copia al carbón del recibo oficial número A86061, de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango, para probar el pago de impuestos sobre la compra de sesenta y una cabezas de ganado mayor bovino, del predio Alamitos. Asimismo, se exhibieron copias al carbón para acreditar la solicitud formulada para exportar sesenta una cabezas de ganado.

12.- Copia fotostática simple de la factura número 113, de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, expedida por Agustín Spurlok Acosta, a favor de Jessy Burner, sobre la venta de cincuenta y nueve cabezas de ganado mayor bovino.

13.- Original de la guía de traslado número 9374, serie "C", de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el inspector de ganado del Departamento de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Durango, a favor de Agustín Spurlok Acosta, respecto de un total de sesenta y cuatro cabezas de ganado mayor bovino, que serían movilizados del predio Los Lobos, a la granja San Luis, ambos del Municipio y Estado de Durango.

14.- Copias fotostáticas simples de diversos documentos relativos a pagos hechos al Instituto Mexicano del Seguro Social en los años de mil novecientos ochenta y cinco y mil novecientos ochenta y seis, por Hiriam Dick Spurlok Lovelady, referentes a la liquidación de cuotas obrero-patronales.

b).- Mediante escrito de dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ocurrió al presente procedimiento Antonio Herrera Duarte, manifestando que comparece por su propio derecho y como representante del propietario del lote número 1, de la Ex-hacienda de Otinapa; del propietario del predio El Trigo, así como de los dueños de las fracciones oriente y poniente de la finca Los Lobos, sin acreditar su personalidad, manifestando que los inmuebles señalados no rebasan los límites autorizados por la ley para la pequeña propiedad inafectable; que los predios se encuentran en explotación, tal y como lo demostró durante la inspección ocular que realizó personal de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, a quienes les probó que el quince de abril de mil novecientos ochenta y seis, vendió doscientos catorce novillos, que el veintiuno de noviembre del mismo año, vendió quince vacas; además, señaló que el comisionado omitió mencionar en su informe que en sus predios se encuentran algunas superficies abiertas al cultivo, en las que se siembran forrajes de avena y sorgo, anexando el compareciente a su escrito los siguientes documentos públicos

y privados:

1.- Copia fotostática simple de constancia expedida por el Banco de Crédito Rural del Norte, sucursal "A" en Durango, con la que pretende acreditar que tiene celebrado un contrato para obtener un crédito refaccionario ganadero, cuya fecha de otorgamiento es ilegible.

2.- Copia fotostática simple de un pagaré de seis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, a la orden del Banco de Crédito Rural del Norte, sucursal "A", suscrito por Antonio y Raquel Herrera Duarte, por el otorgamiento de crédito para la adquisición de cuarenta cabezas de ganado bovino.

3.- Copia fotostática simple de un documento del Banco de Crédito Rural del Norte, que contiene los datos de un crédito refaccionario ganadero, otorgado a Antonio y Raquel Herrera Duarte, para la adquisición de diez vaquillas.

4.- Original de la guía de tránsito número 5384, serie "C", de uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, expedida por el inspector de ganado en Colonia Hidalgo, Durango, dependiente del departamento de Agricultura y Ganadería del Gobierno de esa entidad federativa, a favor de Epifanio Chávez Esparza, para trasladar treinta y tres bocerros de la Colonia Hidalgo al predio Los Lobos, siendo consignatario Antonio Herrera Duarte.

5.- Original del recibo oficial C079308, de uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, otorgado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango, para acreditar el pago de la guía de tránsito correspondiente a treinta y tres bocerros.

6.- Original de la guía sanitaria B592615, de uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la movilización de treinta y tres cabezas de ganado mayor bovino.

7.- Original de la guía de tránsito número 5385, serie "C", de dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete, suscrita por el inspector de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Durango, para la movilización de diez bocerros de la Colonia Hidalgo al predio Los Lobos, siendo el destinatario Antonio Herrera Duarte.

8.- Original del recibo oficial C079309 de dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete, otorgado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango, a favor de Antonio Herrera Duarte, para acreditar el pago de los derechos correspondientes a la guía de tránsito de diez bocerros.

9.- Original de la guía sanitaria número B592616 de dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete, otorgada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la movilización de diez bovinos de la Colonia Hidalgo al predio Los Lobos.

10.- Copia fotostática simple de una factura de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada por Antonio Herrera Duarte a favor de Gabriel de la Parra Villa, por la venta de doce vaquillas.

11.- Copia fotostática simple de un escrito de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, mediante el cual Antonio Herrera se dirigió al Director de la Unidad de Administración Forestal número 7, Otinapa, para poner a su disposición cuatrocientos setenta y cinco árboles de navidad, en apoyo a la Unidad de Promoción Voluntaria de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

12.- Copias fotostáticas simples de los permisos números 311207, 311208 y 311209, los tres de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgados por el Delegado Estatal de Durango, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para el aprovechamiento de pequeñas especies de pino, en los predios propiedad de Cleotilde Duarte viuda de Herrera, Raquel Herrera Duarte y Marco Antonio Herrera Duarte.

13.- Copia fotostática simple de la guía sanitaria A387510 de seis de enero de mil novecientos ochenta y seis, otorgada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la movilización de cincuenta y nueve ovinos. Esta movilización fue solicitada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos dentro del programa nacional ovino, siendo el traslado del poblado La Zarca, Municipio de Villa Hidalgo, Durango, al predio Los Lobos.

14.- Copia fotostática simple de la solicitud de movilización número 106236 de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, suscrita por los hermanos Barrón Mata, dirigidos a la Unión Ganadera Regional de Durango, para el traslado de diez cabezas de ganado mayor bovino con destino al predio Los Lobos.

15.- Copia fotostática simple de la guía de tránsito número 7644 de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, expedido por el inspector de ganado en Guadalupe Victoria, Durango, del Departamento de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado, para la movilización de diez cabezas de ganado.

16.- Copias fotostáticas simples de siete pagarés a la orden del Banco de Crédito Rural del Norte, oficina de la ciudad de Durango, suscritos el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, por Antonio y Raquel Herrera Duarte, por la compra de diversas cabezas de ganado mayor bovino.

ESTADO DE DURANGO

SEPTIMO.- El Delegado en el Estado de Durango, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante escrito sin fecha, turnó el expediente a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, proponiendo la creación del nuevo centro de población ejidal con el nombre de Los Lobos, en el Municipio y Estado de Durango, afectando los lotes II, III y IV del predio Alamitos, perteneciente a la Ex-hacienda de Otinapa, propiedad de Hiriam Dick Spurlock Lovelady, que en conjunto suman una superficie de 1,699-50-00 (mil seiscientas noventa y nueve hectáreas; cincuenta áreas), en virtud de que se destinaron a un fin distinto del autorizado por los acuerdos presidenciales y por los certificados de inafectabilidad que los protegen.

Propone, asimismo, afectar los predios denominados El Trigo, de la Ex-hacienda de Otinapa, que comprende una

superficie de 452-54-10 (cuatrocienas cincuenta y dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, diez centíreas) de agostadero, y Agua Blanca, con superficie de 475-23-14 (cuatrocienas setenta y cinco hectáreas, veintitrés áreas, catorce centíreas) de agostadero, ambas propiedad de Hiriam Dick Spurlok Lovelady, quien dejó de explotarlos por más de cinco años consecutivos, sin causa justificada; desde luego, dejando sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales y cancelando los certificados de inafectabilidad que los protegen.

La solicitud de dotación de tierras por la vía de nuevos centros de población ejidal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación hasta el veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho y en el periódico oficial del Gobierno en el Estado de Durango el seis de junio del mismo año.

OCTAVO.- Mediante escrito de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, dirigido al Delegado Agrario en el Estado, ocurrieron al procedimiento de nuevos centros de población ejidal, Cleotilde Duarte viuda de Herrera, Leticia, Raquel, Cleotilde, María Teresa, Blanca Estela, Marco Antonio, María de Lourdes, Josefina, Alma Beatriz e Imelda Elizabeth, todos de apellidos Herrera Duarte, manifestando que son propietarios de los lotes I y V, de la Ex-hacienda de Otinapa, así como de las fracciones oriente y poniente del predio Los Lobos; que los dos primeros inmuebles se encuentran protegidos por certificados de inafectabilidad; que todos los inmuebles que son propietarios, se encuentran dentro de los límites señalados por la ley para la pequeña propiedad y que los tienen en explotación, en virtud de que celebraron un contrato de aparcería con Marco Antonio Duarte, por el término de cinco años, para la explotación de los predios, cuya vigencia comprende de diez de agosto de mil novecientos ochenta y seis al diez de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Anexaron los comparecientes a su escrito, diversas pruebas documentales relativas a escrituras de propiedad, planos, acuerdos presidenciales y certificados de inafectabilidades, contratos de aparcería, facturas de compraventa de ganado, constancias de coeficiente de agostadero

y documentos para comprobar que obtuvieron créditos refaccionarios.

NOVENO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante escrito sin fecha emitió opinión en el sentido de que es procedente crear el nuevo centro de población ejidal, con el nombre de Los Lobos, en el Municipio y Estado de Durango, afectando una superficie de 2,627-92-82 (dos mil seiscientas veintisiete hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y dos centíreas), de los lotes II, III y IV, del predio denominado Alamitos, perteneciente a la Ex-hacienda de Otinapa, así como los denominados El Trigo y Agua Blanca, todos propiedad de Hiriam Dick Spurlok Lovelady.

DECIMO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, produjo su opinión el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, proponiendo instaurar el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de los certificados de inafectabilidad ganadera números 112325 y 125010, en virtud de que los predios se destinaron a un fin distinto al señalado en los certificados de inafectabilidades, violando en consecuencia, lo dispuesto por el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO PRIMERO.- Por oficio número 466150 de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, el Director General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó al Gobernador del Estado de Durango, emitiera su opinión acerca de la creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría Los Lobos, sin que el Ejecutivo Estatal, haya dado respuesta al ocenso.

DECIMO SEGUNDO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, aprobó acuerdo el dos de marzo de mil novecientos noventa, en los siguientes términos:

...PRIMERO.- Es de instaurarse y se instaura el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de 13 de mayo de 1953 (2) y 7 de abril de 1954, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29

de enero de 1954 (2) y 6 de julio de 1954, así como a cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola números 112324, 112325 y 1125010 y tildar su inscripción en el Registro Agrario Nacional, expedidos a favor de Jesús Herrera, Daniel Herrera y Antonio Herrera, mismos que amparan los predios rústicos denominados "Lotes 2, 3 y 4 de la Ex-hacienda de Otinapa", con superficie de 589-04-17 Has., 567-62-89 Has., y 567-74-52 Has., respectivamente, ubicados en el Municipio y Estado de Durango, toda vez que del informe de 24 de febrero de 1987, al cual se encuentra anexa el acta de inspección ocular, de 29 de enero de 1987, así como del informe de 12 de junio de 1987, rendidos por personal adscrito a la Delegación Agraria del Estado de Durango, se comprobó que los lotes 2, 3 y 4 de la "Ex-hacienda de Otinapa", han permanecido sin explotar por más de 2 (dos) años consecutivos, los inmediatos anteriores a la fecha de rendidos los informes, hecho que se reafirma con la opinión jurídica de 22 de octubre de 1987, emitida por el Coordinador Regional de Revisión y Dictamen de Asuntos Agrarios; en tal virtud, existen presunciones fundadas de que la situación jurídica de dichos predios, se adecua a la hipótesis normativa prevista en los artículos 27º Constitucional fracción XV, 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados en sentido contrario, en relación con el 41º fracción II, de éste último ordenamiento legal.

"...SEGUNDO:- En cumplimiento con lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 419, de la Ley Federal de Reforma Agraria, notifíquese a los que aparezcan inscritos como propietarios en el Registro Agrario Nacional...".

DECIMO TERCERO.- Les fueron notificados los procedimientos de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad a José Alfonso Meraz Aguirre y Loftin Burke Howard, mediante oficio número 632595 de dos de marzo de mil novecientos noventa, suscrito por los Directores General de Tenencia de la Tierra y el del Área de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria. La sociedad mercantil denominada Ganadería Sierra Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada, fue notificada por conducto de su apoderado legal Guillermo Vázquez Flores, por oficio número 632590 de dos de marzo de mil novecientos noventa, suscrito por los mismos funcionarios anotados líneas arriba; Esaúl Rafael Serrano Covarrubias y Víctor Manuel Arrieta Milán, fueron notificados mediante oficios números 632584 y 632596, de dos de marzo de mil novecientos noventa. De todos los oficios anotados, obran en el expediente copias al carbón debidamente firmadas por sus destinatarios el quince de marzo de mil novecientos noventa.

Asimismo, los diversos causahabientes de los propietarios de los inmuebles sujetos al procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelaciones de certificados de inafectabilidad, por desconocerse su domicilio fijo, fueron notificados mediante edictos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de junio, cuatro y once de julio de mil novecientos noventa; en el periódico de circulación nacional denominado El Nacional, se publicaron los días dieciocho, veinticinco de abril y dos de mayo del mismo año, y, en el periódico local denominado El Sol de Durango, se publicaron los días veintinueve de junio, seis y trece de julio de mil novecientos noventa y uno.

DECIMO CUARTO.- Los propietarios y causahabientes de los diversos predios sujetos al procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelaciones de certificados de inafectabilidad, ocurrieron a juicio ofreciendo pruebas y formulando alegatos en las siguientes fechas:

a) Mediante escrito de tres de abril de mil novecientos noventa, dirigido al Director General de Tenencia de la Tierra, que se presentó ante la Delegación Agraria en el Estado de Durango, se apersonó José Alfonso Meraz Aguirre, en nombre propio y en representación de Loftin Burke Howard Mc. Calin, expresando que existían causa de fuerza mayor para dejar de explotar del predio Los Lobos, debido a que en el año de mil novecientos ochenta y seis, ocurrió un incendio en la región que quemó árboles y pastizales, por lo que suspendieron las labores ganaderas con base en lo dispuesto por la Ley de Pastizales del Estado de Durango; que él y su representado son propietarios de 1,242-27-24 (mil doscientas cuarenta y dos hectáreas, veintisiete áreas, veinticuatro centíreas) del predio Alamitos, proveniente de la Ex-hacienda de Otinapa, que se encuentran amparadas por los certificados de inafectabilidad ganaderos números 112354, 112325 y 115010; que desde la fecha en que adquirieron el inmueble, lo han dedicado a la explotación ganadera en forma ininterrumpida; que han obtenido créditos hipotecarios con Banca Serfin, con garantía prendaria, para la adquisición de cien vacas cruzadas con cebú, un tractor agrícola, un arado de tres discos, un molino de martillos, una rastra de veinte discos, seis sementales beef master, para la construcción de una bodega y reparación de diez kilómetros de cerca que fueron dañados por el incendio ocurrido en mil novecientos ochenta y seis; que la Dirección de Pastizales de la Dirección General de Fomento Agropecuario y Forestal del Gobierno del Estado de Durango, practicó una inspección ocular en los predios siniestrados y autorizó la inactividad ganadera de los inmuebles, y que la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero, fijó 14-58-00 (catorce hectáreas, cincuenta y ocho áreas) por cabeza de ganado mayor.

Para probar su dicho, el ocurrente exhibió copia fotostática certificada por Notario Público de las escrituras de propiedad, respecto de una superficie de 2,627-27-24 (dos mil seiscientas veintisiete hectáreas, veintisiete áreas, veinticuatro centíreas); copia fotostática certificada por Notario Público del pliego del inmueble; copia fotostática certificada del oficio número 5253 de veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, mediante el cual el Delegado Agrario en el Estado de Durango, solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, se cancelaran las anotaciones marginales de diversos predios, incluido el de su propiedad; copias fotostáticas certificadas de los certificados de inafectabilidad ganadera números 112324, 112325 y 115010; copia fotostática certificada de la credencial que acredita el registro del fierro deerrar ganado, expedida a nombre de José Alfonso Meraz Aguirre; fotostática del recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año de mil novecientos noventa; copia al carbón de un contrato de apertura de crédito, con garantía hipotecaria que celebró el ocurrente con Banca Serfin, el catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve; copia fotostática certificada del oficio número 159.4/0739 de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, expedido por el Delegado en el Estado de Durango, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; fotocopia certificada de trece fotografías que

denotan el aspecto físico de los lotes II, III y IV de la Ex-hacienda de Otinapa, que fueron tomadas después del incendio, en presencia del inspector de campo el diecisésis de julio de mil novecientos ochenta y seis; copia fotostática certificada de una constancia expedida el veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, por el Jefe del Departamento de Pastizales de la Dirección General de Fomento Agropecuario y Forestal, mediante la cual se autorizó a los propietarios del predio Los Lobos, a descansar los agostaderos en un período de dieciocho meses a partir del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, como medida para proteger los pastizales, por los daños que provocó el incendio ocurrido en el mes de marzo del mismo año; copia fotostática certificada del oficio número 2770 de veintidós de marzo de mil novecientos noventa, que contiene constancia del Subdirector de Fomento Agropecuario y Forestal, en el sentido de que con el incendio ocurrido, se dañaron la totalidad de los pastizales y cercos que protegen el inmueble; copia fotostática certificada, de la escritura de propiedad a nombre de Ganadería Sierra Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada; copias fotostáticas certificadas de los alegatos que con anterioridad exhibió Guillermo Vázquez Flores; y, copia fotostática certificada de un estudio sobre coeficiente de agostadero realizado en los predios que se estudian.

b) Mediante escrito de nueve de abril de mil novecientos noventa, que fue presentado ante la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango y en la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el once y veinticinco de abril de mil novecientos noventa, respectivamente, compareció Guillermo Vázquez Flores, y posteriormente por escrito presentado ante la última dependencia el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa, y el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, alegando en términos generales lo que ya había alegado con anterioridad tanto él como los demás comparecientes, exhibiendo pruebas similares a las ofrecidas por Jesús Alfonso Meraz Aguirre, pero también aportó los siguientes documentos: copia fotostática certificada por Notario Público del oficio número 98/83 de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, suscrito por Secretario de Obras Públicas en el Estado de Durango, donde se dirigió a Ganadería Sierra Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para comunicarle que habiendo cumplido con los requisitos marcados en el oficio de uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y de acuerdo a la Ley de Fraccionamientos, se le autorizaba para que tramitara la escritura pública y obtuviera la autorización definitiva, indicándole que el área de donación a favor del Gobierno del Estado, sería de 433,678. (cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados), mientras que el área de propiedad federal del río chico, sería de 45,000 (cuarenta y cinco mil metros cuadrados); copia fotostática certificada del oficio número 31/84 de seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por el Director de Planeación y Urbanización, de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Durango, en el que se asienta que una vez revisado el proyecto relativo a la segunda etapa del fraccionamiento Los Lobos, se determinó que reunieron los requisitos para que se procediera a elaborar la escritura definitiva; copia fotostática certificada por Notario Público del oficio de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, mediante el cual el Director de Obras Públicas

Municipales, se dirigió al Gerente General de la compañía ganadera tantas veces mencionada, comunicándole la autorización para fraccionar el terreno denominado fraccionamiento campestre Los Lobos; copia fotostática certificada por Notario Público de un contrato de usufructo de pastizales celebrado el ocho de octubre de mil novecientos noventa, entre el representante de la compañía ganadera Ganadería Sierra Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y Alfonso Meraz Aguirre, sobre diversos lotes del fraccionamiento Campestre Los Lobos; constancias de explotación de los lotes II, III y IV de la Ex-hacienda de Otinapa, expedidas el seis de agosto de mil novecientos noventa, por la Presidencia Municipal de Durango, mismo que se presentó el ocho de octubre de mil novecientos noventa, mediante el cual, siete representantes comunes del fraccionamiento campestre Los Lobos, le solicitaron su intervención dentro de los trámites del expediente en que se actúa; y, copias fotostáticas certificadas por Notario Público de un sin número de órdenes de escrituración y de contratos preparatorios de compraventa, otorgados por Ganadería Sierra Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en favor de los accionistas del fraccionamiento campestre Los Lobos. 10

c) Mediante diversos escritos presentados ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra, los días veintisiete de junio, tres, diez, catorce de agosto, veinticuatro de septiembre, diecisiete de octubre y cuatro de diciembre, todos de mil novecientos noventa, ocurrieron al procedimiento cancelatorio Guillermo Macías Raigosa, María de Lourdes Sarabía Castillón de Macías, Margarita Sarabía Castillón, Leonel Salvador Lerma Rojas, Julio Quiroz Torrero, Yolanda Silerio Montoya, Javier Cipriano Márquez Rojas, Fidel Ricalday Rosales, Arturo Ricalday Quiroga, José Héctor Salas Barraza, Graciela Venegas Barraza, Julio Vázquez Sosa, María Teresa Vázquez de Valles, Julio Martín Vázquez Castillo, Julio Tito Vázquez Castillo, María Dolores Vázquez de Santiestebán, María de las Mercedes Vázquez de la Parra, María Teresa Castillo Vázquez, Graciela Aganza Murga, Jesús Alberto Rangel Aganza, Salvador Rangel Aganza, Guillermo Macías Raigosa, Lauro Macías Raigosa, Luis Roberto Macías Raigosa, José Antonio Macías Raigosa, Juan Remberto Macías Raigosa, Cuauhtémoc Gámez Parral, María Guadalupe Pérez Mejorado, Jesús, Hortencia, Yolanda, Sergio, Benjamín ~~Alvarez~~, todos de apellidos Revelez Valdez, Humberto Mane Vázquez, Hilda Zapata Corral, Juan Nájera Vizarraga, José Cruz Nájera Vizarraga, Honoria Nájera Vizarraga, Maximiliano Soto Almaraz, Víctor Manuel Arrieta Millán, Ramiro Arrieta Herrera, Manuel Velarde Montes, Raquel Domínguez Lazalde, Armando Recio Vizcarra, Gerardo Rivera Radas, Juan Sánchez Torres, María Elena Flores de Domínguez, Armando García Guerrero, José Solano Ramos, Rosalina Quiñones Barraza, Alicia Macías Rivas de Gaytán, Gregorio Jesús María Chacón Aguirre, Alberto Alvarado Alvarado, Ernesto Alejandro Sánchez Vázquez, Rene Reynaldo Sánchez, Javier Monreal Castañeda, Alejandro Martínez Ruiz, José Ignacio Martínez Ruiz, Manuel de Jesús Plascencia Nagore, Jorge Luis Picasso Nagore, Dumilita de la O. de Ortiz, en representación legal de Humberto Arturo Ortiz de la O., Pedro Valencia Nevárez, Fernando Arrieta Millán, Paulo Flavio Rodríguez Sosa, Manuel Olvera Alarcón, en representación legal de José Olvera Nevárez, José Miguel Sicksik Zayarain, Emilio Vargas Ochoa, Margarito Ruano Martínez y Lilia M. P. Calderón Flores, en ejercicio de la patria potestad de Víctor Manuel, Luis Angel y Jorge E. Ruano Calderón, Sara Ramírez Ontiveros, en representación de su cónyuge Bernardo Marín Acevedo, María Luis Parga Mosqueda de Covarrubias, Martha Pulgarín de Dueñas, José Ramón Espinoza

Nevárez, Carmen Amelia Valdez viuda de Ayala y Rubén Jiménez González, quienes en términos generales alegaron lo mismo que los ocurrantes que se describieron en el párrafo anterior, por lo que en obvio de repeticiones se omite su descripción.

Asimismo, exhibieron copias certificadas de sus contratos de compraventa o de promesa de venta y órdenes de escrituración, otorgadas por la sociedad mercantil Ganadería Sierra de Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada, copias certificadas de sus planos individuales, así como de los planos del fraccionamiento campestre Los Lobos, y de otros documentos que también ya se describieron con antelación.

DECIMO QUINTO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, por conducto de la Dirección de Área de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, emitió su dictamen jurídico sobre el procedimiento cancelatorio el doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, que quedó foliado con el número 6360437, proponiendo en sus puntos resolutivos que no es procedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y uno de seis de julio del mismo año, en cumplimiento de los cuales expedieron los certificados de inafectabilidades ganaderas números 122324, 122325 y 125010, a favor de Jesús Herrera, Daniel Herrera y Antonio Herrera, los cuales amparan los predios denominados lotes II, III y IV de la Ex-hacienda de Otinapa, con superficies de 559-04-17 (quinientas cincuenta y nueve hectáreas, cuatro áreas, diecisiete centíreas), 567-62-89 (quinientas sesenta y siete hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y nueve centíreas) y 567-74-52 (quinientas sesenta y siete hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centíreas), respectivamente.

DECIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria celebrada el ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen en sentido negativo, proponiendo negar la dotación de tierras solicitada por la vía de nuevo centro de población ejidal al núcleo de población denominado Otinapa, que de constituirse se denominaría Los Lobos, en virtud de que los predios señalados no resultan afectables. Asimismo, consideró que no ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales que dieron origen a diversos certificados de inafectabilidad.

DECIMO SEPTIMO.- Por auto de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 236/92; habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria.

DECIMO OCTAVO.- Por acuerdo del Tribunal Superior Agrario de diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se giró oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitándole información acerca de la posible autorización otorgada a los propietarios de los lotes II, III y IV del predio Los Alamitos, de la Ex-Hacienda de Otinapa, para cambiar el destino y constituir el fraccionamiento denominado campestre Los Lobos, que consta de doscientos cincuenta y seis lotes, en virtud de que se menciona en antecedentes que la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Durango, por oficio número DGPU-0081/82, autorizó la construcción de casas

habitación, con base en el oficio del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres, mediante el cual la Secretaría de Reforma Agraria, autorizó cambiar el destino del suelo, sin queobre en autos el ocenso mencionado, pues solamente se menciona en el dictamen que aprobó el Cuerpo Consultivo en sesión plenaria de ocho de julio de mil novecientos noventa y dos.

DECIMO NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en cumplimiento al acuerdo anotado en el resultando anterior, el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres, turnó a este órgano colegiado, un legajo que contiene glosado, convenio que suscribieron el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, el licenciado Raúl Pineda Pineda e Ignacio Ramos Espinoza, Oficial Mayor y Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de la Reforma Agraria, respectivamente, con José Alonso Meraz Aguirre, por su propio derecho y como apoderado legal de Loftin Burke Howard Mc. Clain, Esaul Rafael Serrano Covarrubias, María Antonia Flores Martínez e Hiriam Dick Spurlok Lovelady, éste último en su carácter de Gerente General de la sociedad mercantil denominada Ganadería Sierra de Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada, así como con Rafael Amador Arreola, Angel Cabrera Debora, Norma Yolanda Díaz Sepúlveda y Paulino Nevárez Terrones, representantes legales del poblado denominado Los Lobos, ubicado en el Municipio de Durango, Estado de mismo nombre, mediante el cual se enajenó a favor del Gobierno Federal, una superficie de 1,486-47-27 (mil cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintisiete centíreas), de las que 1,242-00-00 (mil doscientas cuarenta y dos hectáreas), corresponden al predio denominado Los Lobos; y a los lotes I, III y IV del predio Los Alamitos, 149-51-22 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta y una áreas, veintidós centíreas), corresponden al predio denominado El Trigo y 94-96-05 (noventa y cuatro hectáreas, noventa y seis áreas, cinco centíreas), corresponden a Agua Blanca. Las fracciones adquiridas forman unidad topográfica.

José Alonso Meraz Aguirre y Loftin Burke Howard Mc. Clain, dueños de superficies de los lotes I, III y IV del predio Los Alamitos, de la Ex-hacienda de Otinapa, probaron su derecho de propiedad mediante escritura pública que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Durango, bajo el número 37233, a fojas 72, del tomo CXXIX el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Esaul Rafael Serrano Covarrubias y María Antonia Flores Martínez de Serrano, dueños de El Trigo y Agua Blanca, probaron su derecho de propiedad, mediante escritura pública que fue inscrita bajo el número 12669, a foja 236 del tomo LII, el once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Hiriam Dick Spurlok Lovelady, en su carácter de representante legal y Gerente de la sociedad mercantil denominada Ganadería Sierra Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada, adquirió en compraventa para la citada sociedad, de Salvador Herrera Vargas, Daniel Herrera Santillán, María Guadalupe Herrera Rocha, Francisco Losoya Arámbulo, Andrés Carrasco Guzmán y Elia Arjón Chávez de Carrasco, 2,627-27-24 (dos mil seiscientas veintisiete hectáreas, veintisiete áreas, veinticuatro centíreas), provenientes de los lotes II, III y IV, del predio rústico denominado Alamitos, así como del Trigo y Agua Blanca, según consta en escrituras públicas que fueron inscritas en el Registro Público de la ciudad de Durango, bajo los números

0050, 0051, 0052, 0053 y 0054, a fojas de la 50 a la 54, tomo 080378, el ocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho. De la superficie anotada, solamente enajenó a favor de la Federación 94-96-05 (noventa cuatro hectáreas, noventa y seis área, cinco centíreas).

También obra en autos copia fotostática del acta de asamblea general de solicitantes del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Los Lobos, ubicado en el Municipio y Estado de Durango, celebrada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres, en la que se asienta la conformidad de los promoventes de la acción agraria para crear el nuevo centro de población ejidal y darse por satisfechos con la superficie de 1,486-47-27 (mil cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintisiete centíreas), que adquirió la Federación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. - Del estudio practicado a las diligencias censales que realizó el ingeniero José Luis Juanes Ramírez, que se contienen anexas al informe sin fecha, que obran en autos, con el acta de la asamblea general de solicitantes de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se desprende que la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante quedó probada, en virtud de que radican en el poblado de Otinapa treinta y seis campesinos que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son los siguientes:
 1.- Joaquín Domínguez Rodríguez, 2.- Bartolo Ramírez Avalos,
 3.- Miguel López Cervantes, 4.- Pedro Ramírez Avalos,
 5.- Agustín Gallardo Miranda, 6.- Rey David Gallardo González,
 7.- Guadalupe Ramírez Avalos, 8.- José Isabel Carrillo Carrillo, 9.- Rafael Amador Arreola, 10.- Efrén Beltrán García,
 11.- José Matilde Sánchez Perales, 12.- José Rolando Sánchez Carrillo, 13.- José Ramírez Avalos, 14.- Paulino Nevárez Terrones, 15.- Ramón Ramírez Avalos, 16.- Emiliano Ramírez Avalos, 17.- Aurelio Rosales Pizana, 18.- Heriberto Morales Sanabria, 19.- Manuel Larreta Guzmán, 20.- Oscar Alba Herrera, 21.- José Apolo Herrera Romera, 22.- José Ramón Ríos Arrellano, 23.- José Ramón Ríos Ríos, 24.- Julio Cabrera Debora, 25.- Juan Angel Cabrera Gurrola, 26.- Tomás Franco Ramírez, 27.- Toribio Cabrera Chacón, 28.- Raúl Sarmiento Ramírez, 29.- Benjamín Sarmiento Ramírez, 30.- Félix Medina Medrano, 31.- Gerardo Medina Barreto, 32.- Angel Cabrera Debora, 33.- Joel Cabrera Gurrola, 34.- José Adán Vázquez Hernández, 35.- Manuel Vázquez Gurrola, 36.- Jesús Ramírez Núñez.

TERCERO. - Quedó debidamente probado que las necesidades agrarias del núcleo gestor, no pueden ser satisfechas por los procedimientos de restitución, dotación de tierras, ampliación de ejido, ~~para~~comodo en parcelas ejidales

vacantes, como lo dispone el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se estima que es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.

CUARTO. - El trámite del expediente relativo a la acción agraria de nuevo centro de población ejidal, promovida por campesinos radicados en el poblado denominado Otinapa, que de constituirse se denominará Los Lobos, se ajustó a las disposiciones normativas del procedimiento contenidas en los artículos 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. - En el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad, se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO. - El Gobernador del Estado de Durango, no emitió opinión alguna, como lo señala el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no obstante que le fue solicitado por oficio de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. La Comisión Agraria Mixta expresó su opinión en veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en sentido de que es procedente afectar tierras para la creación del nuevo centro de población ejidal con el nombre de Los Lobos, cancelando los certificados de inafectabilidad que protegen diversos predios.

SEPTIMO. - En el presente juicio agrario, se cumplió a las garantías de audiencia y seguridad jurídica contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haberse notificado a todos los propietarios y a sus causahabientes de los predios investigados en el presente juicio agrario, e incluso, todos comparecieron a juicio ofreciendo pruebas y formulando alegaciones en diversas fechas.

OCTAVO. - De la instrumental de actuaciones comprende, entre otras, los trabajos técnicos e informativos que realizó el ingeniero José Luis Juanes Ramírez, que contienen anexos a sus informes que rindió el veinticuatro de febrero y diez de junio de mil novecientos ochenta y siete, como de las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados veinticinco de febrero, diez y dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete y nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en el procedimiento de nuevos centros de población ejidal, los propietarios de los predios que fueron señalados como probablemente afectables por los campesinos solicitantes, que se denominan fracción I, II, III y IV del predio Los Alamitos, de la Ex-hacienda de Otinapa, El Trigo, Agua Blanca, Los Lobos y los pertenecientes a la compañía denominada Ganadería Sierra Durango, Sociedad Responsabilidad Limitada, comprende superficies que no exceden los límites máximos fijados por la ley a la pequeña propiedad.

El citado comisionado, José Luis Juanes Ramírez, adjuntó a su informe actas circunstanciadas de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete, en la que se establece que los lotes II, III y IV del predio Los Alamitos de la Ex-Hacienda de Otinapa, que comprenden superficies cada uno de 566-50-00 (quinientas sesenta y seis hectáreas, cinco áreas), Los Lobos, Agua Blanca y El Trigo, que las anteriores suman una superficie de 2,627-00-00 (dos seiscientas veintisiete hectáreas), propiedad de la

denominada Ganadería Sierra Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se localizaron inexploados, al realizar la inspección ocular.

En las actas circunstanciadas que formuló el tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se asienta que la fracción del lote I, que comprende una superficie de 563-09-67 (quinientas sesenta y tres hectáreas, nueve áreas, sesenta y siete centíreas), se localizó explotado con treinta y siete cabezas de ganado vacuno y sesenta y dos ovinos de la raza rambouyet y corridale, propiedad de Antonio Herrera Duarte.

Con respecto al predio denominado Los Lobos, fracción oriente, que comprende una superficie de 256-68-39 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y nueve centíreas), que posee Antonio Herrera Duarte, no se encontró explotado, según afirmó el comisionado.

El predio Los Lobos, fracción poniente, que comprende también una superficie de 256-68-39 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y nueve centíreas) de agostadero, que posee Antonio Herrera Duarte, no se localizó explotado, al igual que el lote denominado El Trigo, con superficie de 144-92-25 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, veinticinco centíreas).

Con lo anteriormente asentado, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, instauró el procedimiento de nulidad de dos acuerdos presidenciales de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y el de siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicados dos en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y uno el seis de julio de ese mismo año, y de cancelación de los certificados de inafectabilidades números 112324, 112325 y 125010 que protegen los predios rústicos denominados lote II, III y IV de la Ex-hacienda de Otinapa, con superficies de 589-04-17 (quinientas ochenta y nueve hectáreas, cuatro áreas, diecisiete áreas); 567-62-89 (quinientas sesenta y siete hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y nueve centíreas) y 567-74-52 (quinientas sesenta y siete áreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centíreas), por haber permanecido inexploados por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

Valorados los diversos alegatos que fueron formulados y las pruebas que fueron ofrecidas, se llega al conocimiento que los lotes II, III y IV del predio Alamitos de la Ex-hacienda de Otinapa, actualmente constituye el fraccionamiento denominado Campestre Los Lobos, que fue dividido en doscientos cincuenta y seis lotes.

De las pruebas ofrecidas por los diversos propietarios que quedaron descriptas en los resultados precedentes, se llega al conocimiento que la inexploación de los predios se debió a causas de fuerza mayor, toda vez que en el año de mil novecientos ochenta y seis, ocurrió un incendio que destruyó totalmente los pastos de los inmuebles, cercos e instalaciones por lo que el Departamento de Pastizales de la Dirección General de Fomento Agropecuario y Forestal, le recomendó no introducir ganado para lograr su recuperación, por un tiempo de dieciocho meses, resultando obvio y lógico que el ingeniero José Luis Juanes Ramírez, en el mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete, que realizó la inspección ocular, no hubiese encontrado ganado pastando en los terrenos, por lo

que, es indudable que su situación jurídica no encuadra dentro de los casos a que se refieren los artículos 251 y 418, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo señalado en líneas arriba, quedó debidamente probado por los comparecientes, mediante las copias fotostáticas certificadas del oficio de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, suscrito por el Delegado en el Estado de Durango, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el que se hace constar que en el mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis, tuvo lugar un incendio forestal en el predio denominado Rancho Los Lobos, propiedad de la sociedad mercantil denominada Ganadería Sierra Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual se extendió por todo el inmueble, constituido por los lotes II, III y IV de la Ex-hacienda de Otinapa y por los predios El Trigo y Agua Blanca, así como por el oficio de veintidós de marzo de mil novecientos noventa, del Subdirector de Fomento Agropecuario y Forestal de Gobierno del Estado de Durango, en el que se asienta que con el incendio se dañaron completamente los pastizales y los cercos que protegen el inmueble, por lo que este Tribunal Superior Agrario, considera, que en la especie los inmuebles referidos resultan inafectables en los términos de lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En lo que respecta a la fracción V del lote denominado El Trigo de la Ex-hacienda de Otinapa y las fracciones oriente y poniente del predio Los Lobos, el primero, propiedad de Cleotilde Duarte viuda de Herrera y los dos restante de Raquel Herrera Duarte, mismos que el ingeniero José Luis Juanes Ramírez, reportó como abandonados, cabe señalar lo siguiente:

a) Que el comisionado manifestó que todos los propietarios de los predios referidos, son representados por Antonio Herrera Duarte, quien los usufructúa con treinta y siete cabezas de ganado bovino y treinta y siete ovinos, sumando los terrenos una superficie total de 1,226-03-55 (mil doscientas veintiséis hectáreas, tres áreas, cincuenta y cinco centíreas), de terrenos de agostadero, susceptibles de cultivo, calidad que no fue debidamente probada con los estudios técnicos que para el efecto se requiere, por lo que, si su actividad es la cría y engorda de ganado, lo lógico es, que se trata de terrenos de agostadero, que se declararon inafectables para fines agrarios, por dos acuerdos presidenciales de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y el tercero de siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, los dos primeros y el tercero el seis de julio del mismo año, que clasifica las tierras como de agostadero en terrenos áridos, además, de que la Comisión Técnica Consultiva para la determinación de los coeficientes de agostadero, fijó en la región 14-58-00 (catorce hectáreas, cincuenta y ocho áreas), por cabeza de ganado mayor, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 249, fracción IV, 259 y 260, de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan inafectables en el presente juicio agrario.

b) A mayor abundamiento, Antonio Herrera Duarte, a su escrito de alegatos de dos de marzo de mil novecientos ochenta

y siete, que presentó el cuatro del mismo mes y año, ante la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, anexó diversas pruebas documentales que ya quedaron descriptas en resultados, con las que demuestra de manera plena e indubitable que realizó operaciones de compraventa de ganado y que en los meses de septiembre y octubre de mil novecientos ochenta y seis, justamente cuatro y cinco meses antes de que el ingeniero José Juanés Ramírez practicara la inspección ocular, obtuvo del Banco del Crédito Rural del Norte, créditos para la adquisición de doscientas ochenta cabezas de ganado bovino, según consta en pagarés números 122772, 122773, 122775, 122776, 122777 y 122778, todos de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, signados a la orden de la institución crediticia en sita, habiendo adquirido igualmente diez cabezas de ganado mayor bovino, por compra realizada a los hermanos Barrón Mata, según consta en guía de tránsito número 7644 de once de octubre de mil novecientos ochenta y seis, expedida por el Inspector de Ganado de Guadalupe Victoria, Durango, dependiente del Departamento de Agricultura y Ganadería del Gobierno de esa entidad federativa, que hace inafectables los predios en estudio.

NOVENO. - El Tribunal Superior Agrario, por acuerdo de diez de diciembre de mil novecientos setenta y dos, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, información acerca de la posible autorización que hubiese sido otorgada a los propietarios de diversos predios para cambiar el destino del suelo, en virtud de que se construyó un fraccionamiento denominado Club Campestre Los Lobos, con doscientos cincuenta y seis lotes, en virtud de que los propietarios aseveran en sus escritos de pruebas y alegatos, que en el mes de junio de mil novecientos ochenta y tres, la Secretaría de la Reforma Agraria, los autorizó para fraccionar sus predios, sin probar su dicho.

En cumplimiento de lo establecido por el acuerdo, fue turnado a este órgano colegiado, un legajo que contiene, entre otras documentales, convenio suscrito el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, por los licenciados Raúl Pineda Pineda e Ignacio Ramos Espinoza, Oficial Mayor y Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de la Reforma Agraria, con José Alfonso Meraz Aguirre, por su propio derecho y como apoderado legal de Loftin Burke Howard Mc. Clain, Esaúl Rafael Serrano Covarrubias, María Antonia Flores Martínez e Hiriam Dick Spurlok Lovelady, éste último en su carácter de Gerente General de la sociedad mercantil denominada Ganadería Sierra Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada, así como con Norma Yolanda Díaz Sepúlveda y los representantes legales del poblado denominado Los Lobos, del Municipio de Durango, para adquirir en compraventa una superficie de 1,486-47-27 (mil cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintisiete centíreas), provenientes del predio denominado Los Lobos, Alamitos, El Trigo y Agua Blanca, que forman unidad topográfica.

DECIMO. - En virtud de que partes de las superficies correspondientes a los lotes II, III y IV, de la Ex-Hacienda de Otinapa, que fueron adquiridos por la Federación, están protegidos con los certificados de inafectabilidades números 122324, 122325 y 125010, expedidos en base los dos primeros a los acuerdos presidenciales de trece de mayo de mil novecientos

cincuenta y tres, y el tercero de siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, los dos primeros, y seis de julio de ese mismo año, el tercero, respectivamente, al haberse enajenado por sus propietarios, dejando surtir sus efectos jurídicos parcialmente por lo que corresponde a la superficie enajenada, en virtud de que la protección jurídica es inherente al predio y al propietario, por lo que se extingue los fines para los cuales fueron expedidos.

DECIMO PRIMERO. - Consecuentemente con lo anterior, procede conceder por la vía de nuevo centro de población ejidal al poblado denominado Los Lobos, ubicado en el Municipio y Estado de Durango, una superficie de 1,486-47-27 (mil cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintisiete centíreas), de agostadero en terrenos áridos, que se afectan de los predios denominados Los Lobos, Alamitos, El Trigo y Agua Blanca, propiedad de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de los treinta y seis individuos capacitados en materia agraria, que quedaron anotados en el considerando segundo.

DECIMO SEGUNDO. - La superficie que se concede, deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus adiciones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas necesarias para el asentamiento humano.

DECIMO TERCERO. - A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal como son: las vías de acceso necesarias, servicios de correos, telégrafo, teléfono, establecimiento de hospitales, centros de salud, escuelas, áreas de recreación, red de agua potable, la asesoría para el desarrollo agropecuario, estudios geohidrológicos, créditos que deben otorgar las instituciones crediticias, energía eléctrica, y demás necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 248 en relación con el 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en el área de sus respectivas competencias los siguientes dependencias y organismos oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Gobierno del Estado de Durango, y el Ayuntamiento de Durango, a quienes deberá ser notificado el contenido de esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Los Lobos, en el Municipio de Durango, del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de darse y se dota al núcleo de población referido en el resolutivo anterior, por la vía de nuevo centro de población ejidal, una superficie de 1,486-47-27 (mil cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintisiete centíreas), de agostadero en terrenos áridos, que se afectan de los predios denominados Los Lobos, Alamitos, El Trigo y Agua Blanca, propiedad de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de treinta y seis individuos capacitados en materia agraria que quedaron precisados en el considerando segundo de esta sentencia.

La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e integral para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal como son: las vías de acceso necesarias, de servicios de correos, telégrafo, teléfono, establecimiento de hospitales, centros de salud, escuelas, áreas de recreación, red de agua potable, la asesoría para el desarrollo agropecuario, estudios geohidrológicos, créditos que deben otorgar las instituciones correspondientes, energía eléctrica, y demás necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 248 en relación con el 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en el área de sus respectivas competencias los siguientes dependencias y organismos oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Gobierno del Estado de Durango y Ayuntamiento de Durango.

CUARTO.- Públíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor, y a la Procuraduría Agraria; entítense y, en su oportunidad, archívese el expediente como ~~sentencia~~ concluido.

SECRETARIA DE ACUERDOS
Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvieron el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE PEÑA MORENO
MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. ARELY MADRIZ TOTILLA

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. JOSÉ ÁNGEL LOPEZ ESCUTIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

NOTA: ESTA HOJA NUMERO TREINTA Y CINCO, CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 236/92, CUYO ORIGEN FUE LA SOLICITUD DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL, PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL Poblado "LOS LOBOS", MUNICIPIO DURANGO, ESTADO DE DURANGO, AL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD MENCIONADA, HABIENDO RESUELTO ESTE TRIBUNAL QUE ES DE DOTARSE Y SE DOTA DE UNA SUPERFICIE DE 1,486-47-27 (MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS, CUARENTA Y SIETE ÁREAS, VEINTISiete CENTÍREAS) DE AGOSTADERO EN TERRENOS ÁRIDOS, EN BENEFICIO DE TREINTA Y SEIS INDIVIDUOS CAPACITADOS, QUE SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA SENTENCIA.- CONSTE.

JUICIO AGRARIO: No. 733/92.
POBLADO : "SAN NICOLÁS"
MUNICIPIO : LERDO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : AMPLIACIÓN DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.
SECRETARIO: LIC. ARACELI CUBILLAS MELGAREJO.

Méjico, Distrito Federal, a tres de julio de mil novecientos noventa y seis.

VISTO para resolver el juicio agrario número 733/92, que corresponde al expediente número 3326, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Nicolás", ubicado en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de diez de enero de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo número DA-3276/95, promovido por Jorge de Jesús Franco González y otros, por su propio derecho; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. El Tribunal Superior Agrario, en sentencia dictada el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, resolvió el juicio agrario número 733/92, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, en sentido positivo, concediendo al grupo promovente del poblado al rubro citado, una superficie de 478-81-00. (cuatrocienas setenta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas), que se tomarían de la siguiente manera: de Lote 3 del "Fraccionamiento San Agustín", 100-00-00 (cien) hectáreas de riego; propiedad de Ismael Anaya Lizalde y María Elena Anaya; del Lote 4 del "Fraccionamiento San Agustín", 100-00-00 (cien) hectáreas de riego, propiedad de José Jaime Anaya Mercado; del Lote 5, del "Fraccionamiento San Agustín", 104-81-00 (ciento cuatro hectáreas, ochenta y un áreas) de riego, propiedad de Carmen Mercado de Anaya; del Lote 19 del "Fraccionamiento El Rosario" o fracción B del "Fraccionamiento El Refugio", 79-00-00 (setenta y nueve) hectáreas de riego, propiedad de María del Carmen Anaya Mercado; y, del Lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel", 100-00-00 (cien) hectáreas de terrenos áridos, las cuales se encuentran divididas en diversas fracciones, propiedad de las siguientes personas: Jorge Franco Ramírez, Lorella Franco Ramírez, Ricardo Franco Marmolejo, Lorella Ramírez Rodríguez de Franco, Ramón Ignacio Franco González, Carmen González de Franco, Raúl Albeniz Ramírez, Jorge de Jesús Franco González y Fernando Alejandro Franco Crabtree; los tres primeros y el quinto ubicados en el Municipio de Mapimí y el cuarto en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango; todos por haberse encontrado sin explotación alguna por más de dos años consecutivos y sin causa justificada que lo impida, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

SEGUNDO. Inconformes con la anterior sentencia, mediante escrito de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, Ramón Ignacio Franco González, Lorella Ramírez Rodríguez de Franco, Raúl Albeniz Ramírez, Carmen González de Franco, Fernando Alejandro Franco Crabtree, Ricardo Franco Marmolejo y Jorge de Jesús Franco González, por su propio derecho y este último además en representación de los menores Jorge y Lorella, ambos de apellidos Franco Ramírez, interpusieron demanda de amparo directo; la cual fue radicada ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiéndole el juicio de amparo número DA-3276/95; y previos los trámites de ley, el diez de enero de mil novecientos noventa y seis, el juez del conocimiento dictó sentencia en dicho juicio, la que causó ejecutoria, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, al tenor de los resolutivos siguientes:

"PRIMERO.- Se SOBRESEE en el presente juicio de garantías respecto de los actos y autoridades que se precisan en el considerando cuarto de este fallo. -- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a RAMÓN IGNACIO FRANCO GONZÁLEZ, LORELLA RAMÍREZ RODRÍGUEZ DE FRANCO, RAÚL ALBENIZ RAMÍREZ, CARMEN GONZÁLEZ DE FRANCO, FERNANDO ALEJANDRO FRANCO CRABTREE, RICARDO FRANCO MAMOLEJO, JORGE DE JESÚS FRANCO GONZÁLEZ, JORGE FRANCO RAMÍREZ y LORELLA FRANCO RAMÍREZ en contra de la sentencia definitiva dictada el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 733/92..."

92. "FOR AGRARIO

La ejecutoria citada, se fundó en las siguientes consideraciones:

"CUARTO.- Es improcedente la acción constitucional respecto de los actos reclamados al Tribunal Superior Agrario diversos de la sentencia definitiva dictada en el juicio Agrario 733/92*, así como los que se reclaman al Director o Jefe de la Unidad de Peritos y Actuarios del propio Tribunal Superior Agrario, por que en términos de los artículos 158 y 166 fracción IV de la Ley de la materia, el amparo directo exclusivamente procede en contra de sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio dictado por Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo, de suerte que jurídicamente no es posible impugnar actos diversos en forma destacada (el estudio de las violaciones cometidas durante el procedimiento, cuando se hacen valer, constituyen la materia de fondo en cuanto transcienden a la sentencia definitiva que es la única que forma la litis en el amparo directo, lo que excluye la posibilidad de indefensión). En consecuencia, por lo que toca a tales autoridades y actos destacados que se les reclama se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción XVIII del artículo 73 de la Ley de la materia en relación con los citados artículos 158 y 166 fracción IV, estos dos últimos interpretados a contrario sensu, lo que lleva a sobreseer en el juicio de conformidad con la fracción III del artículo 74 del ordenamiento legal en cuestión.-----

QUINTO.- Los conceptos de violación que formula la parte quejosa, son por una parte, inoperantes y, por la otra, fundados.

En efecto...es fundado el concepto de violación de carácter formal que se hace valer en el sentido de que el Tribunal responsable afirma que los predios que defienden los quejosoestuvieron abandonados por más de dos años consecutivos pero no especifica de que año a que año, pues de la sentencia reclamada no se advierte que se hubiesen especificado las fechas en que se dice estuvieron abandonados dichos predios, lo que se traduce en una falta de motivación que causa estado de indefensión..."

TERCERO. En cumplimiento de la citada ejecutoria este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, en los siguientes términos:

AERAR

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo; tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en este acto el Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo precisada, resuelve: - - - - -

733/92, que corresponde al expediente administrativo agrario 3326, sobre primera ampliación de ejido al poblado "San Nicolás", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, exclusivamente en la parte que afecta el Lote 50 del Fraccionamiento "El Coronel", propiedad de los quejosos. - - - - -
 SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que formule el proyecto de resolución correspondiente..."

En las referidas circunstancias, con la finalidad de cumplimentar la ejecutoria y acuerdo mencionados, se entra al análisis y valoración de las constancias que obran en autos del juicio agrario número 733/92, mismas que en lo subsiguiente se precisan.

CUARTO. Mediante Resolución Presidencial de quince de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, se concedió al poblado que se indica, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 2,386-92-88 (dos mil trescientas ochenta y seis hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y ocho centíreas) de temporal; para formar sesenta parcelas, incluidas la escolar y la unidad agrícola industrial de la mujer, habiéndose ejecutado este fallo presidencial el once de enero de mil novecientos ochenta y cinco; sin que en autos obren datos sobre su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Por escrito de nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos radicados en el núcleo de población ejidal de que se trata, solicitaron ampliación de ejido al Gobernador del Estado de Durango, para satisfacer sus necesidades agrarias y económicas; señalando como susceptibles de afectación los lotes números 50 del "Fraccionamiento El Coronel" y 5 del "Fraccionamiento San Agustín".

SEXTO. La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 417, de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ordenó al topógrafo Francisco A. Hernández Ojeda, realizar los trabajos previos a que se refiere el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria; quien rindió su informe el nueve de noviembre del mismo año, en el que consigna que las tierras dotadas al poblado solicitante las encontró debidamente explotadas con cultivos de maíz y frijol principalmente, las de uso común con setenta y cuatro cabezas de ganado mayor y 800 cabezas de ganado menor.

SÉPTIMO. Por escrito de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, Lorella Franco Ramírez, Jorge de Jesús Franco González, Ricardo Franco Marmolejo, Ramón Ignacio Franco González, Fernando Alejandro Franco Crabtree, Carmen González de Franco, Ingeniero Raúl Albeniz Ramírez, Jorge Franco Ramírez y Lorella Ramírez de Franco, propietarios del Lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel", presentaron alegatos en su favor y pruebas consistentes en escrituras de compra-venta y escritura constitutiva de la Sociedad de Producción Rural, de Responsabilidad Limitada "Nochistongo", la cual, afirman se dedica a la cría y engorda de pollos y de la que son socios; en cuanto a explotación agrícola afirman que como carecen de autorización para perforar pozos "...estos terrenos, en su mayoría permanecen ociosos en cuanto a la agricultura, aunado esto a las escasas precipitaciones pluviales que año con año se tienen en esta región, pues es imposible explotarlos con cultivos de temporal o bien dedicarlos a la ganadería..."

OCTAVO. La solicitud de la acción agraria que nos ocupa, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa.

En sesión de nueve de enero de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta acordó instaurar el expediente de ampliación de ejido, correspondiéndole el número 3326.

NOVENO. El dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante oficio número 618, la Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Armando Ortiz Espino y topógrafo Francisco A. Hernández Ojeda, realizaran trabajos censales y técnicos informativos, conforme a los artículos 286 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; quienes rindieron su informe el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, del que se desprende lo siguiente:

1. Por acta de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, concluyeron los trabajos censales, resultando cuarenta y tres campesinos capacitados.

2. El diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante asamblea general, fueron electos los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, designando a Jesús Padilla García, Juan Martín Sotelo García y Enrique Escareño de la Rosa, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

3. Dentro del radio de siete kilómetros, se localizaron los ejidos denominados "Vicente Suárez" antes "Noria y Jacales", del Municipio de Lerdo, "Mapimí" y "Nuevo León", del Municipio de Mapimí, Estado de Durango.

4. El índice de agostadero de la región, está comprendido en la zona Dh-31, de la Comisión Técnico-Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero (COTECOCA), siendo de 36-00-00 (treinta y seis) hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

5. Se localizaron e investigaron cuarenta y siete predios particulares dentro del radio legal, cuyas actas de investigación y notificaciones a sus propietarios obran a fojas 139 a 187 del expediente en estudio; asimismo, se anexa constancia expedida por el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Lerdo, Municipio de Lerdo, Estado de Durango, de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, en la que se consignan los nombres de los predios, sus propietarios, superficies y datos registrales de los predios citados; de los predios investigados, cuarenta y dos se encontraron en explotación agrícola y ganadera, cuyas superficies no exceden los límites de la pequeña propiedad, de acuerdo a su calidad e índice de agostadero; y, los cinco predios restantes, se encontraron inexpLOTados sin señas de haberse trabajado por más de dos años consecutivos, sin causa justificada que lo impida, por lo que, debido a las causas de total abandono en las cuales se encontraron dichos predios, se levantó el acta de investigación respectiva, de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, firmada por los comisionados, el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "San Nicolás" y el Presidente Municipal de Mapimí, siendo los predios que se describen a continuación:

a) Lote 3 del "Fraccionamiento San Agustín", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, con superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas de riego, propiedad de Ismael Anaya Lizalde y María Elena Anaya, inscrito bajo los números 7622 y 7623, tomo LVI, libro uno, el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

b) Lote 4 del "Fraccionamiento San Agustín", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, con superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas de riego, propiedad de José Jaime Anaya Mercado, inscrito bajo el número 4021, tomo XL, libro uno, el ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUICIO AGRARIO No. 733/92

c) Lote 5 del "Fraccionamiento San Agustín", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, con superficie de 104-81-00 (ciento cuatro hectáreas, ochenta y un áreas) de riego, propiedad de Carmen Mercado de Anaya, inscrito bajo el número 1166, tomo XXI, libro uno, el quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres; éste es uno de los predios señalados como susceptibles de afectación.

d) Lote 19 del "Fraccionamiento El Rosario" o fracción B del "Fraccionamiento El Refugio", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, con superficie de 79-00-00 (setenta y nueve) hectáreas de riego, propiedad de María del Carmen Anaya Mercado, inscrito bajo el número 2126, tomo XXVIII, libro uno, el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

e) Lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, con superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas de terrenos áridos, el que se encontró en un 95% inexploitable por más de dos años, y el resto con tejabanes para la engorda de pollos; actualmente dividido en las siguientes fracciones:

- Con superficie de 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centíreas, cincuenta miliáreas), inscrita bajo el número 8704, tomo 59, libro uno, sección de escrituras públicas de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en favor de Jorge Franco Ramírez.

- Con superficie de 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centíreas, cincuenta miliáreas), inscrita bajo el número 8705, tomo 59, libro uno, sección de escrituras públicas de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en favor de Lorella Franco Ramírez.

- Con superficie de 5-00-00 (cinco) hectáreas, inscrita bajo el número 8706, tomo 59, libro uno, sección de escrituras públicas de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en favor de Ricardo Franco Marmolejo.

- Con superficie de 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centíreas, cincuenta miliáreas), inscrita bajo el número 8708, tomo 59, libro uno, sección de escrituras públicas de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en favor de Lorella Ramírez Rodríguez de Franco.

- Con superficie de 21-12-50 (veintiuna hectáreas, doce áreas, cincuenta centíreas), inscrita bajo el número 6509, tomo 50, libro uno, sección de escrituras públicas de siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en favor de Ramón Ignacio Franco González.

47

- Con superficie de 28-87-50 (veintiocho hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centíreas), inscrita bajo el número 6511, tomo 50, libro uno, sección de escrituras públicas de siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, en favor de Carmen González de Franco.

- Con superficie de 14-43-75 (catorce hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centíreas), inscrita bajo el número 7367, tomo 55, libro uno, sección de escrituras públicas de veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, en favor de Raúl Albeniz Ramírez.

- Con superficie de 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centíreas, cincuenta miliáreas), inscrita bajo el número 6510, tomo 50, libro uno, sección de escrituras públicas de siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en favor de Jorge de Jesús Franco González.

- Con superficie de 9-43-75 (nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centíreas), inscrita bajo el número 7366, tomo 55, libro uno, sección de escrituras públicas de veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, en favor de Fernando Alejandro Franco Crabtree.

DÉCIMO. Mediante oficio número 426, de trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario informó a la Comisión Agraria Mixta que al poblado "Vicente Suárez" antes "Noria y Jacales", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, se le instauró expediente de ampliación de ejido y que el doce de junio de mil novecientos noventa y dos, dicho expediente, junto con el dictamen correspondiente, fue remitido al Cuerpo Consultivo Agrario, para su acuerdo.

DECIMOPRIMERO. En sesión celebrada el diez de julio de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen, en cuyo considerando tercero, al texto dice:

"...Que los informes de los comisionados para las prácticas de las visitas de inspección reglamentaria, se desprende que dentro del radio legal de afectación del poblado denominado "San Nicolás", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, existen predios que legalmente resultan afectables, pero en consideración a que existe otra diversa acción agraria o sea, la relativa a la primera ampliación de ejidos (segundo intento) del poblado "Vicente Suárez" antes "Noria y Jacales" del Municipio de Lerdo, Estado de Durango, misma que fue instaurada en esta Comisión Agraria Mixta el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres y publicada en el Periódico Oficial del Estado el primero de marzo del mismo año, acción sobre la que según oficio número 426 del trece de agosto de mil novecientos noventa y dos de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario de Gómez Palacio, Estado de Durango, cuenta con el proyecto de dictamen correspondiente a su segunda instancia, sin que se tenga conocimiento de su aprobación por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, y en virtud de que el radio legal de afectación de este ejido incluye los mismos predios que resultan afectables para la acción agraria que nos ocupa, pero tomando en consideración de que el ejido "Noria y Jacales" es primero en tiempo y en derecho es por ello que no se afectan para el ejido "San Nicolás", negándose por tanto su primera ampliación solicitada..."

Y dictaminando que se niega la acción de ampliación de ejido solicitada por el poblado de "San Nicolás", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, por no existir tierras legalmente afectables, dentro del radio de siete kilómetros, conforme a lo establecido en su considerando tercero.

DECIMOSEGUNDO. El veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, el Gobernador del Estado emitió Mandamiento, negando la acción solicitada, concluyendo que:

"...en atención a que los predios que resultan legalmente afectables, y localizados dentro del radio legal de afectación de este poblado, se encuentran proyectados para la acción similar de primera ampliación, solicitada por campesinos del poblado "Vicente Suárez" antes "Noria y Jacales", también del Municipio de Lerdo, Estado de Durango, ya que esta acción tiene prelación por ser primera en tiempo y derecho...".

No obra en autos información alguna en relación a la publicación del presente mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECIMOTERCERO. El Cuerpo Consultivo Agrario, consideró debidamente integrado el expediente y el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen negando la acción por falta de fincas afectables, al considerar que los predios encontrados sin explotación, se encontraban reservados para beneficiar al poblado "Vicente

Suárez" antes "Noria y Jacales", por concepto de ampliación de ejido, ya que su solicitud es anterior a la del poblado que nos ocupa; turnando el expediente al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

DECIMOCUARTO. Por auto de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 733/92, notificado a los interesados en términos de ley y comunicado a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOQUINTO. Por acuerdo del pleno del Tribunal Superior Agrario de once de marzo de mil novecientos noventa y tres, se solicitó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 7, con sede en Torreón, Coahuila, que notificara debidamente a los propietarios de los predios lote número 5 del "Fraccionamiento San Agustín" de Carmen Mercado de Anaya, lote número 4 del "Fraccionamiento San Agustín" de José Jaime Anaya Mercado, lote número 3 del "Fraccionamiento San Agustín" de Ismael Anaya Lizalde y María Elena Anaya, lote 19 del "Fraccionamiento El Rosario" de María del Carmen Anaya Mercado y lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel" de Lorella Franco Ramírez, Jorge de Jesús Franco González, Ricardo Franco Marmolejo, Ramón Ignacio Franco González, Fernando Alejandro Franco Crabtree, Carmen González de Franco, ingeniero Raúl Albeniz Ramírez, Jorge Franco Ramírez y Lorella Ramírez de Franco, con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, concediéndoles un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al que se haga esta notificación, para el efecto de que aporten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, en relación a la solicitud de afectación de sus predios.

En cumplimiento a lo señalado, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 7, por oficio número 438/94 de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, remitió a este Tribunal Superior Agrario los edictos por los cuales fueron notificadas las personas de referencia, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publicados en los estrados tanto de dicho Tribunal, como en los de la Presidencia Municipal de Lerdo, en el Periódico "El Sol de Durango", los días cinco y catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, asimismo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los días treinta y uno de marzo y tres de abril del año en cita; por lo que la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal certificó que el término de cuarenta y cinco días concedidos a la parte notificada para comparecer a juicio, corrió del cuatro de abril al dieciocho de mayo del año en curso, sin que las personas notificadas hayan concurrido al presente juicio en el término señalado.

DECIMOSEXTO. En relación a la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Vicente Suárez" antes "Noria y Jacales", se encuentra radicado en este Tribunal Superior Agrario, el juicio agrario número 788/92, correspondiente al expediente de ampliación instaurado en favor del poblado en cita, de cuya revisión se comprobó que los predios que se proponen afectar en la presente sentencia, no están considerados para satisfacer las necesidades agrarias del poblado citado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., 90. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Toda vez que la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, relativa a la solicitud de ampliación de ejido, del poblado que nos ocupa, quedó insubstancial en virtud de la ejecutoria de diez de enero de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo número DA-3276/95, con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, se emite esta sentencia.

TERCERO. Respecto a la capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada, mediante el acta de la clausura de los trabajos censales del diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, donde consta que se censaron a cuarenta y tres campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1. Martín Padilla García, 2. Ismael Padilla de la Rosa, 3. Víctor Medrano Rentería, 4. David Padilla de la Rosa, 5. José Luis Landeros Padilla, 6. Juan Calderón Anguiano, 7. José Quiñones López, 8. Gerardo Rosales Arámbula, 9. Esteban Rosales Ríos, 10. Carlos Rosales Padilla, 11. Carlos G. Landeros Padilla, 12. Librado García Acosta, 13. Ruperto Sotelo García, 14. José Angel Rosales Padilla, 15. Juan Becerra Cisneros, 16. Jesús Padilla García, 17. José Fernández Díaz, 18. Gerardo Flores Zamora, 19. Hilario Becerra Cisneros, 20. Javier Rosales Rivas, 21. Juan Sotelo García, 22. Marcelino Puentes Sánchez, 23. Sergio Váldez Padilla, 24. Enrique Escareño de la Rosa, 25. Lorenzo Ayala Calvillo, 26. Alfonso Ayala Carrillo, 27. J. Guadalupe Landeros Padilla, 28. Martín Padilla García, 29. Santos Flores Zamora, 30. Ignacio Becerra González, 31. Juan Carlos Flores Zamora, 32. Juan Francisco Anchondo I., 33. Armando Flores Zamora, 34. Juan Jesús Medrano R., 35. Víctor Medrano R., 36. Ricardo García Díaz, 37. Jesús Rosales Rivas, 38. Manuel Castillo Moreno, 39. Fernando Rodríguez Flores, 40. J. Refugio Ayala Calvillo, 41. Jesús Becerra Cisneros, 42. José Ibarra Mendoza y 43. Apolinario Agüero Ortiz.

En relación al requisito de procedibilidad, señalado en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma agraria, consistente en el aprovechamiento o explotación de las tierras dotadas al ejido promovente, esto quedó debidamente comprobado por el comisionado topógrafo, Francisco A. Hernández Ojeda como lo informó el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

En el presente caso se respetaron las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, por oficios dirigidos a los propietarios de los predios comprendidos dentro del radio de siete kilómetros, que obran en autos a fojas 139 y 187 del expediente en estudio, así como a los propietarios de los predios lote número 5 del "Fraccionamiento San Agustín" de Carmen Mercado de Anaya, lote número 4 del "Fraccionamiento San Agustín" de José Jaime Anaya Mercado, lote número 3 del "Fraccionamiento San Agustín" de Ismael Anaya Lizalde y María Elena Anaya, lote 19 del "Fraccionamiento El Rosario" de María del Carmen Anaya Mercado y lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel" de Lorella Franco Ramírez, Jorge de Jesús Franco González, Ricardo Franco Marmolejo, Ramón Ignacio Franco González, Fernando Alejandro Franco Crabtree, Carmen González de Franco, ingeniero Raúl Albeniz Ramírez, Jorge Franco Ramírez y Lorella Ramírez de Franco, mediante los edictos publicados en los estrados tanto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 7, como en los de la Presidencia Municipal de Lerdo, en el Periódico "El Sol de Durango", los días cinco y catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, asimismo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, los días treinta y uno de marzo y tres de abril del año en cita; por lo que la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal certificó que el término de cuarenta y cinco días concedidos a la

parte notificada para comparecer a juicio, corrió del cuatro de abril al dieciocho de mayo del año en curso, sin que las personas notificadas hayan concurrido al presente juicio en el término señalado.

El procedimiento seguido en el trámite del presente expediente se ajustó a lo establecido por los artículos 241, 272, 275, 286, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando segundo de la presente sentencia.

CUARTO. Del análisis y valoración de los trabajos técnicos informativos y demás constancias que obran en autos, en relación con los artículos 186 y 189 de la Ley Agraria, se concluye lo siguiente:

1. Dentro del radio de siete kilómetros, se localizaron los ejidos "Vicente Suárez" antes "Noria y Jacales", "Mapimí" y "Nuevo León", así como cuarenta y dos predios particulares en explotación agrícola y ganadera, cuyo régimen de propiedad fue acreditado con la constancia de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos, expedida por el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Lerdo, Durango, y conforme a la calidad de sus tierras, extensión, tipo de explotación e índice de agostadero de la región, como quedó señalado en el resultando noveno de la presente sentencia, resultan inafectables conforme a lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

2. En relación a los cinco predios restantes, ubicados dentro del radio citado, que fueron localizados e investigados, encontrados inexplotados, sin causa justificada que lo impida, que son los siguientes:

a) Lote 3 del "Fraccionamiento San Agustín", con 100-00-00 (cien) hectáreas de riego, propiedad de Ismael Anaya Lizalde y María Elena Anaya.

b) Lote 4 del "Fraccionamiento San Agustín", con 100-00-00 (cien) hectáreas de riego, propiedad de José Jaime Anaya Mercado.

c) Lote 5 del "Fraccionamiento San Agustín", con 104-81-00 (ciento cuatro hectáreas, ochenta y un áreas) de riego, propiedad de Carmen Mercado de Anaya, señalado como susceptibles de afectación, por los solicitantes.

JUICIO AGRARIO No. 733/92

d) Lote 19 del "Fraccionamiento El Rosario", con 79-00-00 (setenta y nueve) hectáreas de riego, propiedad de María del Carmen Anaya Mercado, y

e) Lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel", con 100-00-00 (cien) hectáreas de terrenos áridos, en el que se encontraron 95-00-00 (noventa y cinco) hectáreas, inexplotadas por más de dos años, esto es, de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y uno, y 5-00-00 (cinco) hectáreas con tejabanes para la engorda de pollos; del cual, según datos registrales, actualmente está dividido en nueve fracciones, siendo las siguientes:

- Con 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas, cincuenta miliáreas), propiedad de Jorge Franco Ramírez.

- Con 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas, cincuenta miliáreas), propiedad Lorella Franco Ramírez.

- Con 5-00-00 (cinco) hectáreas, propiedad de Ricardo Franco Marmolejo.

- Con 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas, cincuenta miliáreas), propiedad de Lorella Rodríguez de Franco.

- Con 21-12-50 (veintiuna hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), propiedad de Ramón Ignacio Franco González.

- Con 28-87-50 (veintiocho hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas), propiedad de Carmen González de Franco.

- Con 14-43-75 (catorce hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas), propiedad de Raúl Albeniz Ramírez.

- Con 5-28-12.50 (cinco hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas, cincuenta miliáreas), propiedad de Jorge de Jesús Franco González.

- Con 9-43-75 (nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas), propiedad de Fernando Alejandro Franco Crabtree.

Los predios en cuestión fueron encontrados sin ningún tipo de explotación, por más de dos años consecutivos y sin causa de fuerza mayor que lo impidiera, por los comisionados

JUICIO AGRARIO No. 733/92

ingeniero Armando Ortíz Espino y topógrafo Francisco A. Hernández Ojeda, el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, de conformidad con el acta de investigación levantada y su informe de cinco de diciembre del mismo año, asegurando su estudio por las condiciones de total abandono por dos años o más, en las que encontraron las fincas investigadas en dicho informe, esto es, que tomando en cuenta la fecha de la inspección, la inexplotación atribuida se determinó en los años que van de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y uno; por lo que, los documentos citados anteriormente, es decir, las actas de investigación, los informes de los comisionados y la constancia del Registro Público de la Propiedad, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, son documentos públicos que hacen prueba plena en juicio; además, de que dicha causal de afectación en ningún momento fue desvirtuada por parte interesada y sin que haya ocurrido alguno de sus propietarios a dicha investigación; por lo tanto, los cinco predios citados, que suman una superficie total de 478-81-00 (cuatrocientos setenta y ocho hectáreas, ochenta y un áreas) y siguiendo los lineamientos de la ejecutoria a cumplir, ésta resulta afectable para fines agrarios, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

QUINTO. La ampliación de ejido es procedente, toda vez que los solicitantes acreditaron su capacidad individual y colectiva y el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que conforme a lo expresado en el considerando anterior último párrafo, la superficie total de 478-81-00 (cuatrocientos setenta y ocho hectáreas, ochenta y un áreas), de las cuales 383-81-00 (trescientas ochenta y tres hectáreas, ochenta y un áreas) son terrenos de riego y 95-00-00 (noventa y cinco) hectáreas de agostadero de mala calidad, provenientes de los predios denominados lotes 3, 4 y 5 del "Fraccionamiento San Agustín", lote 19 del "Fraccionamiento El Rosario" o fracción B del "Fraccionamiento El Refugio" y lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel", los tres primeros y el quinto ubicados en el Municipio de Mapimí y el cuarto en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango, cuyos propietarios se citan en el considerando anterior, resulta afectable por haber sido encontrada inexplotada por los años que van de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y uno, conforme a lo prescrito por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; por lo que es de dotarse dicha superficie, a poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido

en los términos expuestos en los considerandos anteriores, entregándoles en propiedad la misma, de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los cuarenta y tres campesinos beneficiados, enumerados en el considerando tercero de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEXTO. En virtud que de la superficie total que se concede, 383-81-00 (trescientas ochenta y tres hectáreas, ochenta y un áreas) son de riego, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los que establecen que las aguas nacionales y privadas, son afectables con fines dotatorios y que al dotarse a un núcleo de población con tierras de riego, se fijarán y entregarán las aguas correspondientes a dichas tierras, por lo que se estima procedente conceder accesión de aguas al poblado de referencia con el volumen necesario y suficiente, para el riego de dicha superficie, en los términos que fija la Ley de Aguas Nacionales y la normatividad establecida por la Comisión Nacional del Agua.

SÉPTIMO. En congruencia con los considerandos anteriores, procede revocar el mandamiento del Gobernador del Estado, de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, por el cual niega la ampliación solicitada.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º., 7º. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia ejecutoriada de diez de enero de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número DA-3276/95, relativo al juicio de garantías promovido por Jorge de Jesús Franco González y otros, por su propio derecho.

SEGUNDO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Nicolás", Municipio de Lerdo, Estado de Durango.

TERCERO. Es dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido, al poblado "San Nicolás", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, con una superficie de 478-81-00 (cuatrocienas setenta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, de las cuales 383-81-00 (trescientas ochenta y tres hectáreas, ochenta y un áreas) son terrenos de riego y 95-00-00 (noventa y cinco) hectáreas son de terrenos de agostadero de mala calidad, la que se tomará de los predios denominados lotes 3, 4 y 5 del "Fraccionamiento San Agustín", lote 19 del "Fraccionamiento El Rosario" o fracción B del "Fraccionamiento El Refugio" y lote 50 del "Fraccionamiento El Coronel", los tres primeros y el quinto ubicados en el Municipio de Mapimí y el cuarto en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango, cuyos propietarios se citan en el considerando cuarto de la presente sentencia, los que resultan afectables por haber sido encontrados inexpLOTados por los años que van de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y uno, conforme a lo prescrito por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario; por lo que, es de dotarse con dicha superficie, al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, en los términos expuestos en los considerandos anteriores, entregándoles en propiedad la misma, de conformidad con el plano proyecto que

al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los cuarenta y tres campesinos beneficiados, enumerados en el considerando tercero de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se concede accesión de aguas al poblado de referencia, con el volumen necesario y suficiente, para el riego de 383-81-00 (trescientas ochenta y tres hectáreas, ochenta y un áreas) de riego, de la superficie total que en la presente resolución se le concede, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con las modalidades y términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.

QUINTO. Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Durango, de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos.

SEXTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

SÉPTIMO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria, a la Comisión Nacional del Agua, para los efectos del artículo 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria y al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número DA-3276/95; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMENTA CALDERÓN

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. JORGE LANZ GARCÍA RIO

LIC. RODOLFO VELIZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO. MEXICO.

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente No. 1008/993, promovido por los LICS. JOSE MANUEL TAMAYO REYES Y JORGE ALBERTO FERNANDEZ FAYA en contra de JORGE ARTURO SANCHEZ ESPINOZA Y MARTHA CATAÑO DE SANCHEZ, se dictó un auto que a la letra dice: - - - - - Durango, Dgo., a treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, - A sus autos el escrito presentado por el Lic. Jorge Alberto Fernández Faya con un exhorto sin diligenciar que acompaña, agréguese este en autos para los efectos legales a que haya lugar, asimismo y en atención a las razones que expone y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles notifíquese a la parte demandada en este juicio señores Jorge Arturo Sánchez Espinoza y Martha Cataño de Sánchez el auto de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y seis, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Durango, toda vez que la parte actora probó por los medios que la Ley establece que los ejecutados no tienen su domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días contados a partir del siguiente día de la última publicación comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos respecto a dicho juicio. - Notifíquese. - Lo proveyó y firma la C. Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante mí. - Doy fé.

Durango, Dgo., a tres de enero de mil novecientos noventa y siete.- A sus autos el escrito presentado por los Lics. José Manuel Tamayo Reyes y Jorge Alberto Fernández Faya con las copias fotostaticas certificadas ante Notario de una certificación expedida por Banco Nacional de México, S.A., y de un poder otorgado a su favor por la referida institución bancaria, como lo solicita de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 del Código de Procedimientos Civiles y 2435 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se reconoce a los profesionistas el carácter de apoderados jurídicos con que comparecen y designando como representante común al segundo de los promoventes, siendo dicho profesionista quien deberá de promover en lo sucesivo; asimismo como lo solicitan de conformidad con lo dispuesto por los artículos 494 y 495 del Código de Procedimientos Civiles se señala a los demandados en este juicio señores Jorge Arturo Sánchez Espinoza y Martha Cataño de Sánchez un término de cinco días para que den cumplimiento voluntario al convenio sancionado y elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada en este juicio.....- Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante mí.- Doy fé.- - - - - 1 - -

LA C. SRIA. DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL
DE LA CAPITAL.

LIC. CLAUDIA MARISELA GARRIDO GARCIA.

CERTIFICADO N°. A-444/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA N°.- SETECIENTOS CUATENTA Y DOS.- FOLIO N°. 742.- NOMBRE DEL PASANTE.- GERMAN ALEJANDRO SALAZAR VAZQUEZ.- AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiséis del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don José Francisco Nava Hernandez, Don Godofredo García Ríos y Don Armando Martinez Renteria, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: GERMAN ALEJANDRO SALAZAR VAZQUEZ.

Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO.

Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor: GERMAN ALEJANDRO SALAZAR VAZQUEZ de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -

OBSERVACIONES: NINGUNA.- - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.



FIC. ROBERTO AGUILAR VERA.